

217
207



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**"BASES CONSTITUCIONALES DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL"**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARLOS CAMILO ORDAZ SANCHEZ

ASESOR: LIC. RAMON PEREZ GARCIA



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

ENERO 1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A dios Jehová.

A MI JURADO

Lic. Tomas Gallart y Valencia
Lic. Luis Francisco Beltran y Valles
Lic. Ramón Pérez Garcia
Lic. Gerardo Sepulveda Marin
Lic. Mario Enrique Martinez
Herrera

Mi agradecimiento a todos
ustedes y por la comprensión
que se sirvan brindar al presente
trabajo, pues en el encontrareis
errores pero espero que
inteligencias más claras sepan
comprender y corregir nuestras
faltas.

A MI DIRECTOR DE TESIS
Lic. Ramón Pérez Garcia

Quiero decirte que lo
respeto mucho como ser
humano y profesionalista y
que le estoy eternamente
agradecido por haber
tomado en cuenta mis
inquietudes, pues supo
interpretarlas y plasmarlas
en el presente trabajo
asimismo estoy cierto de
que cuento con su amistad
para toda la vida. Gracias.

**A MI MADRE
ARGELIA SANCHEZ MARTINEZ**

Quiero decirte que apenas puedo expresar mis emociones mezcladas y mi negligencia pues trataré de expresar mis sentimientos más íntimos y mi agradecimiento por enseñarme el significado del éxito.

Después de todo estoy en deuda contigo para toda la eternidad. Por eso dejame decirte una y otra vez te amo hoy y siempre.

**A LA MEMORIA DE MI PADRE
DR. CAMILO ORDAZ HERNANDEZ.**

A quien me hizo mucha falta, le dedico éste esfuerzo sobre todo por su ejemplo y coraje pues estoy tratando de transitar por el camino que trazo. Y me siento muy feliz de haber sido tu hijo, aunque no te conocí, con respeto y admiración.

**A MI ABUELA
MAGDALENA MARTINEZ BOBADILLA**

Quiero decirte que eres una gran mujer valiente en toda la extensión de la palabra, pues supiste acoger mis angustias y sueños sobre todo cuando era un niño indefenso pues siempre mostraste atención y disposición, por ello te dedico también éste logro porque te debo mucho.

A MIS HERMANOS

**JOSE JUAN ORDAZ SANCHEZ
JOSE ALBERTO ORDAZ
SANCHEZ
LORENA ORDAZ SANCHEZ.**

Ustedes saben bien a bien que no fue facil lograrlo sobre todo recuerdo aquellas caminatas que soliamos hacer por las noches los fines de semana en donde conversabamos en lo relativo a aquel dia. Asimismo quiero decirles que lograr lo que uno se propone no es dificil siempre y cuando se tengan agallas y coraje para hacerlo. Por ello les dedico este esfuerzo que tambien en parte es suyo y a la vez darles las gracias por aguantarme y aceptarme como soy.

**A MIS PADRINOS
GUADALUPE VARGAS Y
FRANCISCO CARDENAS CRUZ**

Quiero darles las gracias a ustedes por todo el apoyo que me siguen brindando en todas circunstancias, sobre todo el que me brindaron desde pequeno, como lo es el de unos verdaderos padres, y decirles sinceramente que los quiero mucho y que el esfuerzo realizado tambien es suyo. Porque no tengo palabras para expresar mi eterna gratitud.

**A MI ABUELO
VICENTE SANCHEZ HERNANDEZ.**

**Hombre integro inteligente y creativo que ha
influido en toda mi vida dedico èste humilde
trabajo**

**A MI ABUELO
CAMILO ORDAZ CHIÑAS**

**Paladin de la lucha obrera cuyo
ejemplo me sirvio en mi vida
estudiantil y personal dedico tambièn
èste trabajo.**

**A LA MEMORIA DE MI TIO
MANUEL SANCHEZ MARTINEZ**

**Un hombre valiente y creativo que
apesar de su agonia luchó tanto
por sobrevivir con respeto y
admiración dedico èste humilde
trabajo.**

**A MI SOBRINO
ERIK YAZID ORDAZ SERNA**

De aquí a que llegue el día en que puedas leer esta dedicatoria no falta mucho sólo quiero decirte que eres un ser humano que trajo alegría a nuestro seno familiar, y espero que cuando tengas mayoría de edad elijas y culmines lo que te propongas en tu vida pues debes estar cierto de que contarás con mi apoyo primero dios.

A MIS FAMILIARES

FAM. Garduño Sánchez.
FAM. Gutierrez Sánchez
FAM. Ordaz Hernández
FAM. Ordaz Ocampo
FAM. Ordaz Granja
FAM. Ordaz Fonseca
FAM. Ordaz Orenday
FAM. Ordaz Serna
FAM. Romero Ordaz
FAM. Sánchez Martínez

Gracias por aguantarme y
aceptarme como soy.

MARCO GENERAL

"BASES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL"

INTRODUCCION	1
---------------------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1. EPOCA INDIGENA.....	3
1.2. EPOCA COLONIAL.....	7
1.3. MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA DE 1810.....	13
1.4. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.....	18
1.5. LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.....	20
1.6. LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1835,1836.....	27
1.7. LAS BASES ORGANICAS DE 1843.....	32
1.8. DICTADURA SANTANISTA.....	39
1.9. LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857.....	47
1.10. EL JUARISMO.....	56
1.11. LA DICTADURA PORFIRISTA.....	66
1.12. LA REVOLUCION MEXICANA.....	73
1.13. LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.....	81
1.14. DE CARRANZA A DE LA MADRID.....	88

CAPITULO II BASES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

2.1. EL EJECUTIVO UNIPERSONAL.....	110
2.2. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	111
2.3. ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	117
2.4. EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION PRESIDENCIAL.....	118
2.5. EL PERIODO PRESIDENCIAL.....	120
2.6. EL PRESIDENTE Y EL ESTADO DE DERECHO.....	121
2.7. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS.....	123
2.8. EL GABINETE Y LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	124
2.9. LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE SU GABINETE.....	127
2.10. LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	129
2.11. LA SUPLENCIA PRESIDENCIAL.....	130

CAPITULO III FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


3.1. JEFE DE ESTADO.....	135
3.2. JEFE DE GOBIERNO.....	136
3.3. JEFE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	138
3.4. JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.....	141
3.5. DIRECTOR DE LA POLITICA EXTERIOR.....	142
3.6. COMO TITULAR DEL GOBIERNO DEL D.F.....	144
3.7. COMO JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.....	148
3.8. COMO MAXIMA AUTORIDAD AGRARIA.....	150
3.9. COMO MAXIMA AUTORIDAD LABORAL.....	152
3.10. COMO MAXIMA AUTORIDAD FISCAL.....	154
3.11. COMO MAXIMA AUTORIDAD ECOLOGICA.....	158

CAPITULO IV EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO

4.1. CARACTERISTICAS DEL REGIMEN PRESIDENCIAL.....	162
4.2. SUS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.....	167
4.3. SUS RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.....	181
4.4. SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION.....	184
4.5. MAXIMA AUTORIDAD CONCILIADORA.....	188
4.6. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL PRI.....	193
4.7. LA SUCESION PRESIDENCIAL.....	196

CONCLUSIONES.....	203
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	214
-------------------	-----



La presente tesis tiene como finalidad precisar la actualidad y vigencia de las bases constitucionales inherentes a la organización, estructura y funcionamiento del poder ejecutivo federal fuerte, más no incontrolable por parte de los poderes legislativo y judicial federales. Además de las relaciones que tiene con éstos, así como también con los estados miembros de la federación y los municipios, y, con la administración pública federal. Así también, se destacan las más importantes facultades que el presidente posee, derivadas tanto de la constitución, de la ley, como del sistema político. Es decir, frente a las múltiples funciones que posee el presidente se señalan los límites que tiene, y se hacen resaltar los controles que el poder legislativo debe ejercer con el objeto de lograr el equilibrio de poderes que la constitución estructura.


Asimismo, observaremos en el Capítulo I la figura del Rey Azteca que es el antecedente del ejecutivo fuerte mexicano, así como, de su alto grado de organización política. Como también del virreynato en la época colonial, y del movimiento de independencia de 1810. Así también como es que contemplaron al poder ejecutivo las diversas constituciones de México del siglo XVIII, hasta la constitución de 17 veinte.

El capítulo II hace referencia a las bases constitucionales del poder ejecutivo federal, destacando primeramente la organización, estructura y funcionamiento de éste. Además de describir la actualidad y vigencia de cada uno de los artículos inherentes al ejecutivo.

En el 3er capítulo se analizará las diversas y numerosas facultades que posee el presidente de la república que le son conferidas por la constitución y por las leyes ordinarias además de otras que se derivan en su favor de las características del sistema político mexicano. Es decir, que se precisará la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano ejecutivo pues se pueden dividir actualmente en cuatro grupos: Las políticas, Las administrativas, Las económicas y Las sociales; Facultades que se encuentran señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciertamente la ley fundamental estructura un ejecutivo poderoso, y en la práctica concreta del sistema político mexicano lo fortalece aún más. Porque contamos con un ejecutivo muy fuerte y con atribuciones tan amplias que le dan un amplio margen de decisión. Ya que sus decisiones sólo tienen el límite determinado por la existencia de unos cuantos factores de poder.

Finalmente en el capítulo IV se analizará las principales características del régimen presidencial y de sus relaciones con los poderes legislativo y judicial, y , con los estados miembros de la federación y los municipios. Así como, del sistema político mexicano que con su existencia ha constituido un partido político predominante, una de las dos piezas más importantes de éste sistema. Ya que el presidente de la república también tiene facultades del sistema político, pero éstas a su vez no tienen apoyo en ninguna norma jurídica. Pues nadie pone en duda que él es el jefe real del partido en el poder. Y por último lo relativo a la sucesión presidencial como es que ha operado el juego del tapado en nuestro país.

"BASES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL"

		
1.1.	EPOCA INDIGENA	3
1.2.	EPOCA COLONIAL	7
1.3.	MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA DE 1810	13
1.4.	LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814	18
1.5.	LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824	20
1.6.	LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1835,1836	27
1.7.	LAS BASES ORGANICAS DE 1843	32
1.8.	DICTADURA SANTANISTA	39
1.9.	LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857	47
1.10.	EL JUARISMO	56
1.11.	LA DICTADURA PORFIRISTA	66
1.12.	LA REVOLUCION MEXICANA	73
1.13.	LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917	81
1.14.	DE CARRANZA A DE LA MADRID	88
	NOTAS:	105

1.1. EPOCA INDIGENA.

Las primeras Organizaciones Políticas que dieron surgimiento al régimen institucional de los antiguos mexicanos, fueron considerados una Sociedad Política altamente organizada. La época indígena se sustentó en un Sistema Político Monárquico Hereditario a través del Titular Gubernamental de los Aztecas que dio las bases al Ejecutivo Fuerte Mexicano. La vida institucional de los indígenas se derivó principalmente de los principios de equidad y justicia, así también, fue el predominio de la Forma de Gobierno imperante donde se mezclaron aspectos Políticos, Religiosos y Guerreros elementos indispensables para ocupar la máxima responsabilidad o por lo menos un alto puesto en el gobierno; además de pertenecer a la nobleza-familiar.

"El régimen institucional de los aztecas o mexicas estan dentro de una recia estructuracion jurídica se trata de un estado monarquico en el que la designación del gobernante supremo Tlatoani reviste una forma muy especial que calificaremos de electivo hereditaria , ya que no atiende ni a los derechos de primogenitura solamente, ni tampoco a una libre elección existían cuatro electores que después llegaron a ser seis , según nos refieren varios comentaristas escogidos entre la nobleza por su probidad y prudencia cuya voz expiraba una vez elegido el nuevo Tlatoani, más para no dejarles demasiada libertad y evitar en cuanto fuese posible las inconveniencias de partidos y facciones, la elección debería ser hecha de entre los miembros de toda la familia de Acamapichtli que fue el primer Tlatoani".(1)

El proceso mediante el cual se designaba al Tlatoani tenía un elemento muy marcado que lo hacía diferente electivo hereditario. La elección atendía a la forma, es decir, que se resguardaban el inconveniente de ser gobernado por un menor que debía demostrar ser un verdadero guerrero capaz de librar cualquier batalla, además de procurar el bienestar de la población, y pertenecer a la nobleza, esto es, que no le bastaba ser miembro de la clase gobernante. Así también, el Tlatoani tenía otras funciones de peso

"El tlatoani o gobernante supremo que por otra parte, fungía como director nato del ejército y que dentro de la organización militar tenía el dictado de Tlacatecutli, asumía las funciones de un rey derivaba su poder directamente de la divinidad".(2)

"El jefe tlatoani o tlacatecutli o como le llamaban los conquistadores emperador era al mismo tiempo jefe religioso, por lo que en vida práctica era reverenciado. La gran fortaleza del ejecutivo mexicano en buena parte conserva su poderío casi mágico, o sea semireligioso según el conceptualismo autóctono. El gobierno giraba prácticamente en torno al jefe del señorío quien apenas sí tenía como límite en su poder la influencia de los consejeros ancianos sin embargo, el proceso de consolidación hacía que persistiera cierta influencia de la nobleza ya que la transmisión del poder no era forzosamente para el primogénito, la intervención del jefe en los asuntos religiosos determinaba también que los sacerdotes tuvieran gran influencia en los asuntos gubernamentales constituyendo otra limitación al poder del señor".(3)

Por ende el factor religioso era definitivo en la vida cotidiana de aquellos pueblos. Para el Doctor Ignacio Burgoa Origuela, La Organización Política de los indígenas mexicanos fue: "Un Gobierno sacerdotal o teocrático que después substituyeron por la monarquía".(4). Es decir el primer gobierno estuvo depositado en los nobles y sacerdotes, este regimen aristocrático-teocrático fue sustituido por la forma monarquica electiva, a imitación de los sistemas gubernativos en que estaban organizados los pueblos circunvecinos

Cabe señalar que Teocrático se refiere al sistema de gobierno en donde el poder lo ejercia un representante de una divinidad y a la vez un personaje divinizado, es decir sino lo erá la gente lo divinisaba.

"El Tlatoani se auxiliaba en sus funciones de una especie de primer ministro el Cihuacóatl. Así Tlaccacel fue auxiliar del Tlatoani Itzcóatl y juntos fueron los creadores del esplendor mexica a partir de ellos, el Estado Azteca se integra; además con una serie de auxiliares inmediatos del gobierno consejos, con sus respectivos jefes en los campos judicial militar, económico, educativo, religioso con la base misma de esta estructura política se hallaban un sin número de funcionarios locales que desempeñaban sus correspondientes puestos en los diversos calpulli o barrios, así como, en las ciudades aliadas o sometidas por los aztecas".(5)

El calpulli que en su vida local era autónomo y autárctico con independencia de los demás sujeto a los ordenamientos legislativos, regionales y federales sólo cuando se unia a ellos pero siempre con base en el respeto de sus costumbres, tradiciones, creencias y culto religioso.

El gobierno emanado de sus propios miembros se elegía de acuerdo a sus normas consuetudinarias del calpulli quien procuraba por la autosuficiencia para su sostenimiento económico en su demarcación territorial, sobre el cual tenían propiedad plena, rural y urbana distribuyendo, la tierra entre sus moradores de acuerdo con la capacidad fines y necesidades en orden a la colectividad, y no a la persona.

Así también, las determinaciones las acordaban en asamblea ya fuera general o por los miembros del consejo de prudentes o ancianos con la participación activa del Administrador y el Ejecutor como titulares de un sistema dual de gobierno que se traduce en un equilibrio de poder por colaboración que significan lo mismo, es decir, que trabajan estrechamente estas dos personas en la toma de decisiones y en la forma de gobernar. Sin embargo, explicare que actividades desarrollaban cada uno de estos miembros de gobierno.

"El administrador cuidaba con minuciosa contabilidad el almacén de tributos recaudados analizando los abastos y renovándolos constantemente a fin de mantenerlos en condición de consumo para ser distribuidos con equidad, velaba por el orden, la justicia el saneamiento de la ciudad y observaba se realizaran las obras públicas que acordadas por el consejo debía efectuar el ejecutor tenía a su cargo la cárcel localizada en el almacén y escuchaba las quejas de los habitantes".(6).

"El ejecutor se encargaba fundamentalmente del cobro de tributos, distribución de faenas públicas de beneficio colectivo, aprehensiones, ejecución de sentencias, construcción de obras públicas aprobadas por el consejo y encabezar el ejército en caso de guerra".(7)

1.2. EPOCA COLONIAL.

La Organización Política durante la conquista española en entre otras cosas tuvo indudables implicaciones Políticas, Económicas, Sociales y Jurídicas las cuales provocaron un impacto devastador en la historia de nuestro país. Sin embargo, la conquista hizo desaparecer a los diferentes estados autóctonos o indígenas al verse sometidos al imperio de la corona española, dicho sometimiento produce como consecuencia la imposición de un régimen jurídico y político sobre su espacio territorial y principalmente el elemento humano que integraban las formas estatales y de gobierno en que sus pueblos se encontraban estructurados, ello implicó, que se multiplicaran los estados prehispánicos sustituyéndolos por una Organización Política Unitaria, que los despojo de su personalidad extinguiéndolos, es decir, los pueblos indígenas en la medida en que fueron sojuzgados por la conquista, dejaron de ser estados para convertirse en el elemento humano del sistema político español, motivo por el cual se unió al estado español y a sus respectivos territorios, bajo un sólo imperio y dominio, se conjuntaron para formar geográficamente la nueva España .

Así también, esta no constituyó un estado, si no una porción territorial vastísima del estado monárquico español mediante el cual le dio su organización con sus propias leyes como provincia o reino dependiente de su gobierno sin embargo, la población de la nueva España culturalmente, étnicamente y heterogéneamente junto con los diversos grupos raciales que la integraban no gozaban del poder de auto determinación.

"El gobierno de esta colonia adoptó tres regímenes sucesivos mediante provisión real expedida el 24 de abril de 1523; Carlos V, nombro gobernador capitán general de la Nueva España a Hernán Cortés, confirmandose así los poderes que había ejercido desde que inició su asombrosa campaña de conquista y colonización hasta la caída de la gran ciudad lacustre de Tenochtitlan el 13 de agosto de 1521".(8)

"Fue Hernán Cortés quien desde la hora de su llegada a estas tierras, sentó las bases de la organización política y administrativa mexicana al erigir en ellas el ayuntamiento de la villa rica vera cruz, desde ese momento se inicia nuestra rica vida municipal y a partir de él el cabildo municipal será el verdadero representante de los intereses y voluntad populares".(9)

Es así pues Hernán Cortés fue el primer gobernante que tuvo la nueva España cuyo título era el de gobernador y capitán general. Asimismo, durante los años de gestión del flamante gobernador algunos lugartenientes del conquistador provocaron una situación caótica en la naciente Administración Pública de la Colonia, motivo por el cual desató conspiraciones acuciadas así como codicia, toda vez que estos querían disputarse el poder.

"Las constantes quejas que llegaban a la corona sobre el mal gobierno de Cortés obligaron al monarca a designar a un juez de residencia. Este Nombramiento no tuvo resultados prácticos, en vista de lo cual el rey decidió gobernar a la colonia mediante una audiencia como tampoco convenciera ésta, quedó convertida en Virreynato".(10)

La Audiencia era un cuerpo colegiado que en nombre del monarca desempeñaba su autoridad administrativa, legislativa y judicial dicha audiencia se integró en definitiva por Matienzo, Delgadillo y Nuno de Guzman cuya gestión los llevó a cometer atrocidades que en su momento hundieron a la colonia imposibilitando la eficiencia de su organización política y administrativa.

Los exesos de Hernán Cortés obligaron al monarca de la corona española a sustituir la autoridad de Cortés.

"Por una segunda audiencia, entre cuyos miembros figuraba don Vasco de Quiroga ella gobernaría al país hasta el año de 1535 en que la corona española estableciera el virreynato como definitiva forma de gobierno para la nueva España. A partir de entonces, las funciones ejecutivas de la real audiencia se limitarían tan solo a los casos de ausencia del virrey con quien integraba una de las funciones legislativas juntos decretaban los importantes autos acordados, y se reservaba la función Judicial que correspondía a la residencia pues como forma de vigilancia y control de sus autoridades; el estado Español había creado el juicio de residencia, al que debería someterse todo funcionario al final de su gestión".(11)

La creación de las audiencias fueron nefastas para la población indígena pero en esta segunda audiencia Carlos V al cambiar radicalmente los sistemas propicio la protección de los indígenas dejando a su paso una huella de hombre de bien que velaría por los intereses de su soberano, asimismo, gobierno pero no logró conducir a la colonia por el camino de la educación y la cultura.

"El nuevo intento para equilibrar el poder siempre en favor de la corona, fueron los visitadores, como mediadores entre los poderes de la audiencia y el virrey, que al adquirir fuerza dominante cayo en los extremos y sembro terror toda vez que su autoridad sobre pasaba a la del mismo virrey y cuya creación básicamente tuvo como objeto apagar el sentimiento libertario despertando en la nueva España".(12).

Sin embargo, el virrey representaba a la persona del monarca español, teniendo a su cargo el poder ejecutivo como virrey o rey siendo también, jefe supremo de la administración novohispana, así como, jefe del ejército por su título de capitán general, así también, poseía el nombramiento de presidente de audiencia. Por lo tanto dependían del virrey los alcaldes mayores y los corregidores subalternos de estos eran los tenientes de alcázar y los subdelegados. El poder estaba bien delimitado para atender indistintamente a una serie de funciones administrativas y judiciales. La mayoría de los puestos públicos se vendían.

"Así vemos, como el en año de 1535 es nombrado el primer virrey de la nueva España Antonio de Mendoza entre él y Juan O'Donojú que fue el último, nombrado en 1821, en total fueron 61 Virreyes-que con estos se completaron un total de 63-de los cuales solamente cinco o seis se salvaron, por la benéfica y valiosa labor que desempeñaron" (13).

Debemos enfatizar, que después del monarca la máxima autoridad en los asuntos de América, fue el real y supremo consejo de indias que operaba desde 1519 a través del cual se nombraron a todas las altas autoridades que se encargaron del gobierno de la nueva España y en particular se dictaron todas las disposiciones legislativas que surgieron en esa época.

El consejo de indias tenía las siguientes atribuciones además de las ya descritas. "El supremo tribunal conocía de todo lo referente al gobierno de la colonia tanto en lo civil, militar y religioso como en lo criminal, comercial, industrial, marítimo y terrestre; recomendaba a la corona a las personas que debían ocupar los más altos puestos públicos y religiosos en sus dominios., su autoridad regia sobre la del virrey, la de los arzobispos y obispos y sobre la de la audiencia, no sólo constituía un tribunal inapelable si no que ejercía además funciones de legislador".(14)

Así entonces, el consejo tuvo muy amplias atribuciones aunque originalmente fueron diversas y confusas, toda vez que la conquista y la colonización transfirieron a nuestro territorio las instituciones y técnicas europeas a los sistemas mexicas transformandolos al sentido español de su época, por consecuencia tuvieron sus primeras adaptaciones en la creación del municipio que al tomar algunos aspectos de organización del calpulli indígena.

El poder residente en los ayuntamientos a cuyas resoluciones se sometía el mismo Conquistador. "El consejo de Indias, convertido con facultades judiciales y legislativas, fue un intento que procuro dejar en manos de los naturales una forma de Gobierno en el cual los organos jurisdiccionales, diferentes a los Europeos eran ejercidos por los propios indígenas, lo cual provoco nefastos cacicazgos por ser llamados caciques a sus titulares denominación que por cédula real del 26 de febrero de 1538 se transformó en gobernadores o principales instuyendose en 1549 la facultad de seleccionar de entre ellos, por medio de obligadas elecciones a alguaciles y ministros de justicia, con el fin de ejercer el derecho conforme a su modo y costumbre, pero sólo en causas de menos cuantía".(15)

Por lo tanto el consejo no llegó a controlar todo también, sufrió modificaciones principalmente en sus atribuciones, toda vez que dependía del monarca que gobernara en ese momento, llegando a tener un consejo de competencia en el área científica. Por ello, hubo un cronista mayor de las indias y un cosmógrafo mayor. Su organización se establecio en 1542, por las ordenanzas causuísticas que fueron mejoradas por otras del año 1571, sin embargo, fueron disminuidas sus atribuciones con la creación de algunas juntas especiales, como la hacienda de indias creada en 1575 y la junta guerrera fundada en 1579.

"Si la casa de contratación de Sevilla entro en decadencia en el siglo XVIII acentuada cuando se efectuó su traslado a Cadiz en 1772 y en 1790 fue decretada su desaparición en la propia centuria el consejo de indias perdió la mayoría de sus facultades quedando bajo Felipe V en un organismo de Consulta, sobre todo desde 1717, cuando se creó la secretaría del despacho universal de indias".(16)

En este sentido, sustituyeron las atribuciones conferidas al consejo de indias en el virreynato. Sin embargo, cabe hacer mención que la iglesia católica llegó a representar en nuestro país un verdadero poder político con mucho más fuerza que el mismo estado siendo este el legado más trágico para México.

El Real o Regio Patronato fue una de las instituciones de mayor importancia durante el régimen Colonial pero que resultó una herencia terrible para el México Independiente al punto de que fue la causa de multitud de conflictos. Su origen se encuentra en las bulas pontificias de Alejandro VI y de Julio II Aunque algunos historiadores incondicionales partidarios del predominio de la Iglesia sobre el Estado han hecho una defensa resuelta de esa institución la verdad es que no fue tan favorable para la iglesia católica, si no más bien para la monarquía la que hizo un uso más bien político del sistema.

"En virtud del real patronato la monarquía ejerció una vigorosa influencia en el nombramiento de altos funcionarios de la iglesia y a la corona le correspondía hacer la presentación de todas las altas dignidades eclesíasticas de las indias que luego derivó hasta las dignidades de toda jerarquía. Además la corona percibía el diezmo a cambio de estas indudables ventajas, los monarcas contrajeron la obligación de atender con toda amplitud a los gastos de erección de iglesias y a los de su sostenimiento".(17).

Es así como los reyes españoles tenían íntima relación con el papado toda vez que muchos de los altos jefes de la iglesia pertenecieron a la familia real de España pues en años atrás habían conseguido buenos privilegios dado el descubrimiento de América. Asimismo, se tradujeron en un vasto patronato de las Indias mediante el cual se garantizaba al estado español de hecho y de derecho un control sobre el poder eclesástico de la Nueva España. Así también, llegaron a seleccionar al cuerpo eclesiástico sin contar muchas veces, con la intervención de la Santa Sede, alterando los límites de los obispados y sin el consentimiento de ellos, por consecuencia no podían edificarse la iglesia, sin embargo, habían contratado a cambio la obligación de evangelizar y educar a los indígenas.

Lo anterior se explica, la Iglesia aprovechó a los indígenas so pretexto de evangelizarlos y educarlos pero en realidad a estos se les utilizó como instrumento de lucro lejos de cimentar la fe. La organización político jurídica de la Nueva España tuvo su implicación religiosa, a través de su titular en el poder, toda vez que nació una nueva institución colonial del virreinato que duró casi tres siglos y que fue fortalecida por una gran concentración demográfica, económica y política que les facilitó a los españoles el dominio de grandes masas de hombres.

1.3 MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA DE 1810.

Para el pueblo de México, el ideal era alcanzar la libertad y la independencia, motivó por el cual se gestó el movimiento de 1810, circunstancia aparejada por la dominación española en que vivieron los hombres de esta época.

Asimismo, se formó un grupo de hombres que pertenecieron a la misma clase social, como de ideales afines, estos hombres fueron apoyados en su momento por una población indígena y mestiza a la cual se le quería proteger de los constantes abusos, a los que eran sometidos, de igual forma, el de elevar sus pésimas condiciones de vida, toda vez, que a estos se les negaba el disfrute de sus derechos.

"La historia de la Independencia no es la narración de sus batallas, sufrimientos, hambres y enfermedades es la exaltación de los ideales estaticos por siglos de dominación, es la conciencia nacional puesta en movimiento por quienes esperaban con ansia el cambio, modificación y estructuración de las instituciones políticas, guiadas por el sentimiento de la dignidad los derechos del hombre y los deseos de superación".(18)

La historia de México registra: Los primeros movimientos que se dieron, en el año de 1808, cuando se torna en franca rebeldía al pronunciarse el primer golpe de estado, el 15 de septiembre en que Gabriel de Yermo a la cabeza de los rebeldes asalta el palacio, toma preso a Iturrigaray y lo envía a España. Asimismo, no es si no hasta septiembre del año siguiente en que se prende de nuevo la segunda conspiración en Valladolid dirigida esta vez por Mariano Michelena, García Obeso y Vicente Santa María donde el intento fracasa por carecer según de los elementos propicios para realizarlo.

En 1810 estalla en Dolores Hidalgo el movimiento de la independencia, encabezado por el padre de la patria Don Miguel Hidalgo y Costilla, que coronaría la escisión política entre México y España".(19)

Dicho movimiento parecía dirigirse contra el mal gobierno de Fernando VII; quien gobernaba en ese entonces, sin embargo, a medida que se extendió éste, fue adquiriendo un aspecto legislativo, toda vez que se realizaron los documentos que dieron como resultado la expedición de diferentes decretos o bandos que hicieron notar una manifestación clara de las tendencias ideológicas de los insurgentes, con un gran contenido social.

Entre los que destacan fue el que declaró abolida la esclavitud y suprimida toda exacción que pesaba sobre las castas, expedido por Hidalgo en la ciudad de Guadalajara el día 6 de Diciembre de 1810. "Así entonces, en el mismo bando se reducen las alcabalas (parte de ellas se conservaba para el sostenimiento de la guerra) se elimina el uso del papel sellado y también: son abolidos los tributos a que estaban sujetos los indios".(20)

Sin embargo, además se hizo en ese mismo decreto el nombramiento de tres secretarios de estado entre ellos el de Ignacio López Rayón quien se caracterizó por su actuación en la junta de Zitácuaro cuyo nombre era también el de suprema junta nacional de América. El cura Hidalgo delega en su retirada hacia el Norte."El mando en Rayón, en el licenciado Arriaga y en Liceaga. A Rayón le corresponde el honor de haber realizado el primer esfuerzo por obtener un gobierno nacional independiente y en agosto de 1811 levantó el acta de Instalación de dicha Junta compuesta por tres miembros".(21)

Estos tres miembros o secretarios de estado debían manejar lo siguiente: El primero los negocios de extranjeros y de guerra, el segundo los de gracia y de justicia y el tercero el despacho de hacienda.

Al respecto, la junta de Zitácuaro realizó muy poco, sin embargo, no todos los insurgentes la reconocieron, pero moralmente trascendió mucho más porque, demostro que estos hombres eran capaces de formar un gobierno y de tener orden en sus ideas y aspiraciones.

Por otra parte, López Rayón esbozó un documento llamado Elementos Constitucionales que personalmente él lo tildó de deficiente, pues se trataba de un simple borrador. Sin embargo, este tiene su interés porque muestra el espíritu jurídico de Rayón, toda vez que tuvo mucha influencia en las ideas de Morelos para que este expidiera una ley fundamental.

Así también, se une a Hidalgo, José María Morelos y Pavón extraordinario reformador social, figura importante de la independencia, que desde su cuartel general del Aguacatillo, el 17 de Noviembre de 1810, suprime la calificación de los indios, mulatos y de otras castas, para que moren en el continente debiendoseles nombrar genéricamente americanos, a excepción de los europeos. De igual manera, con los tributos, esclavos, estanco, pólvora y el tabaco. Sin embargo, los indios percibirán las rentas de sus tierras como propias, toda vez que los americanos quedan eximidos de pagar sus deudas a los europeos.

Es aquí, principalmente, donde vemos con más claridad el carácter antifeudal de la guerra de independencia que tan inteligentemente interpretó Morelos en su proyecto para la confiscación de intereses de los europeos y de americanos adictos al gobierno español.

Aunque no se está del todo cierto en que haya sido él personal y directamente el autor del proyecto."María Morelos reffrendaría aun más el paso definitivo que ya Hidalgo había dado en este sentido".(22)

En cambio, Morelos comenzó a meditar en la necesidad de organizar otro centro gubernativo éste también tuvo influencia de el Fraile Vicente Santa María, Don Carlos María de Bustamante abogado y de otros hombres de letras que más tarde concurrieron como diputados de Chilpancingo así como, el Doctor Coss y Don Andres Quintana Roo.

La capacidad política de Morelos se ve con toda claridad en sus Sentimientos de la Nación Mexicana en los que se fijaron los cimientos de una futura constitución. Además elaboró el reglamento del congreso. Esta asamblea fue convocada por el mismo cura de Carácuaro en el reglamento, aparte de fijar los lineamientos de las deliberaciones hay también una clara fórmula de organización política".(23)

El congreso inició sus labores el 14 de septiembre de 1813 en el pueblo chilpancingo que fue elevado a categoría de ciudad. "Cuando el 5 de Octubre del mismo año Morelos convertido ya en primerísima autoridad de la insurgencia decretaba desde Chilpancingo abolida la esclavitud, la distribución de la riqueza y la tributación".(24)

Morelos, con esto propone hacer los repartos de tierra de manera que nadie se enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en general. Sin embargo, se muestra inconforme por otra parte con al administración pública y en especial con la administración de justicia cuyo plan se reduce en sustancia a castigar severamente la pobreza y la tontera es decir, la falta de talento y dinero fueron únicos delitos que conocieron los magistrados y jueces de los corrompidos tribunales.

El 6 de noviembre de 1813, se proclamó la independencia, dejando de lado el alarde político en que se invocase la fidelidad a Fernando VII ya que se declaró el rompimiento de todo vínculo con España.

El principal punto que se trató en el Congreso de Chilpancingo fue el que se hiciera una constitución provisional de independencia. toda vez que Morelos comisionó a Quintana Roo, Bustamante y Herrera para que formaran lo que se conoce del 23 o 24 de octubre de 1814 en la Constitución de Apatzingan.

1.4 LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

José María Morelos y Pavón convoca al Congreso de Anahúac, donde expidió el 22 de octubre de 1814 el decreto constitucional para la libertad de la america mexicana, también conocido comúnmente con el nombre de Constitución de Apatzingán. Este documento fue tan trascendental para la vida democrática del país, porque en su contenido se proyecta dotar a México de un gobierno propio independiente de España

Morelos a través del decreto de 1814 quería la construcción de una patria libre, La soberanía nacional, Un gobierno emanado del pueblo y la igualdad entre los mexicanos; así también, quería que hubiera educación para todos y respeto a las garantías individuales.

La constitución de Apatzingán cuenta con las fuentes más próximas de dos documentos jurídicos-políticos sobradamente conocidos, los elementos de Rayón y los sentimientos de la nación donde en ambos se proclamo:

- Que la América es libre e independiente
- Que la soberanía emana del pueblo.
- Que las leyes generales comprenden a todos, sin privilegios.
- Que la esclavitud se prescriba para siempre.
- Moderar la opulencia y combatir la indigencia.

"Por lo que se refiere a su texto dividido en las dos partes fundamentales que el constitucionalismo moderno ha dado en señalar a toda Carta Magna, la dogmática y la orgánica, se desprenden las tesis fundamentales de nuestra estructura constitucional: La soberanía del pueblo, Los derechos del hombre y una forma de gobierno republicano que consigna ya la clásica división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)".(25)

El decreto de Apatzingan planteó la formación de los tres poderes clásicos que organizaban, así al estado mexicano. Así también, quienes integraron primeramente al poder ejecutivo serían, Liceaga, Cos, y Morelos éstos expidieron escritos y comunicados de tipo administrativo dando instrucciones sobre la organización de la administración pública insurgente.

"El congreso mismo también pasaría de constituyente a constituido y en su calidad de legislativo ordinario, ya bajo el imperio de la constitución, da a luz los decretos de Puarán; y desde Teretan lanza una ley sobre contribución general. Por lo que hace al poder judicial, se integra poco tiempo después en la población de Ario".(26)

El supremo congreso mexicano da a su vez vida al supremo gobierno y al supremo tribunal de justicia; es decir, que estamos ya ante la división de poderes la función legislativa, ejecutiva y judicial y que corresponden respectivamente a cada una de esas tres supremacías autoridades

Así vemos que la supremacía le corresponde al legislativo por lo tanto el ejecutivo como el judicial dependen del nombramiento del supremo congreso, el ejecutivo queda casi totalmente bajo la dependencia del congreso no solamente corresponde a este elegir a los tres individuos que han de componer el supremo gobierno sino también le pertenece en exclusiva el iniciar las leyes quedando el ejecutivo solamente la promulgación de las mismas.

Estos tres individuos alternarían por cuatrimestres en la presidencia y serían auxiliados por tres secretarios de hacienda, guerra y uno que se llamaría de gobierno renovándose cada cuatro años.

La constitución de Apatzingan no tuvo plena vigencia por la guerra Independentista en que se estaba pasando y por las turbulencias y agitaciones políticas.

1.5 LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

El congreso constituyente de 1823-1824 fue el encargado de elaborar la primera carta fundamental del México Independiente. "Dictó las bases legales necesarias para acabar con el ejecutivo existente, no solo decretando la nulidad del imperio (8 de abril de 1823) sino, al propio tiempo, declarado insubsistentes el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

La carta constitucional no se alcanzó a discutir toda vez que logró ser presentada bajo el nombre de Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana. Del que afirma Tena Ramírez.

El 31 de enero de 1824 fue elaborada el acta constituyente de la federación mexicana impulsada por Miguel Ramos Arizpe en donde se estructuraron los principios fundamentales del nuevo estado mexicano; dicho documento fue el fundamento de la constitución federal de ese mismo año.

En cuanto a su contenido: "El artículo quinto del acta se pronuncia enfáticamente por el federalismo como norma de gobierno adoptando el sistema bicameral. En el noveno se refiere a la división de poderes, depositando el ejecutivo en manos de uno o varios individuos. El judicial representado por una corte suprema y los tribunales necesarios establecidos en los estados, y el legislativo en las cámaras integrantes del congreso. acordando la imposibilidad de reunirse jamás dos o más de ellos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo".(27)

En cuanto a los estados de la unión, la división de poderes guarda la misma estructura; del poder federal, como forma de equilibrio y freno al poder público acorde a los preceptos de sus propias constituciones, dentro del marco de la norma suprema."

El 4 de octubre de 1824 surge la primera carta constitucional del México independiente. La constitución federal de los estados unidos mexicanos que en su contenido guarda la misma estructura que el acta constitutiva pero en esta se amplía los conceptos de soberanía nacional y de federalismo con su respectiva forma de Integración.

Asimismo, "Se incluye el municipio libre, y en cuanto a la división de poderes, al adoptar la forma de república representativa, popular federal, divide al supremo poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, depositados: en un congreso general compuesto de cámaras de diputados y senadores para el primero, el segundo con periodos de ejercicio de 4 años en manos de un sólo individuo denominado:

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, término que por primera vez surge y ha de perdurar hasta la fecha, y por último una corte suprema de justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito para el judicial".(28)

En la estructura misma del ejecutivo, se creó la vicepresidencia, pero el presidente sería quien hubiera obtenido el mayor número de votos conforme al sistema de elección previsto en la propia constitución y el vicepresidente sería el que quedara en segundo lugar en la votación, éste se elegiría a través de las legislaturas de los estados.

El vicepresidente entraría en función cuando el presidente estuviera en imposibilidad física o moral y recaerían en él todas las facultades que dicta la propia constitución de 1824.

La vicepresidencia fue una institución nefasta durante todo el tiempo en que duró su vigencia es decir, al ser elegido el vicepresidente por las legislaturas de los estados y ocupar el segundo lugar en el número de votos este se convertía automáticamente en su opositor frente al titular del poder ejecutivo y por consecuencia no existía entendimiento por la gran contrariedad de ideas hasta llegar a provocar conflictos armados que obligaban al presidente a renunciar o abandonar el elevado cargo y darse a la fuga.

"Asimismo, apareció el llamado Consejo de Gobierno presidido por el vicepresidente e integrado por los senadores más antiguos de cada estado. Este cuerpo sesionaría durante los recesos del congreso general, y se mostraba asumiendo auténticas funciones de control de la constitución".(29)

"Cuatro años duraban en su encargo tanto el presidente como el vicepresidente, no pudiendo aquél ser reelegido para el mismo encargo, sino pasados cuatro años de haber cesado en sus funciones".(30)

"Por otro lado, la vigencia de la constitución de 1824 duro hasta el año de 1835 porque no tuvo plena vigencia por los pronunciamientos, planes, proclamas y cuartelazos ya que no pudo normalmente concluirse el primer período de gobierno".(31)

Al respecto podemos señalar que de acuerdo con las disposiciones establecidas en la propia Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 24, el 10 de octubre de ese mismo año. "Asume la presidencia de la república Guadalupe Victoria y la vicepresidencia Nicolas Bravo. Por la rebelión de José Manuel Montaña de octubre de 1827 y se adhiere Nicolás Bravo en diciembre quienes son derrotados en Tulancingo el 7 de enero de siguiente y al efectuarse la elección el primero de septiembre del mismo año; triunfa Gómez Pedraza, pero huye ante el pronunciamiento de Jalapa al cual sigue el el Plan de la Acordada, culminando con el asalto de Parí en la capital de la república y ante el terror causado, obliga se declare la nulidad de la elección y asuma el cargo de presidente Vicente Guerrero y Anastacio Bustamante como vicepresidente, hechos todos ellos provocados por los conservadores inconformes con el federalismo contenido en la carta del 24 por ser contrario a sus propositos."(32)

Así entonces, el país entro en una situación crítica dada por cuartelazos y por la rebelión Política y Social, motivo por el cual Vicente Guerrero era visto por la gran mayoría del pueblo como un ídolo y con la creencia de que los conduciría hacia el progreso. Sin embargo, Guerrero al asumir la Presidencia de la República le fue casi imposible controlar las manifestaciones de sus opositores toda vez que estos simpatizaban con el Clero.

"Así también, el federalismo como partido político pretendió apoyar a Vicente Guerrero pero Anastacio Bustamante derrota a Guerrero y José María Bocanegra se hace cargo interinamente de la presidencia quien a su vez termina su corto mandato por una sublevación en México para ser sustituido por un triunvirato Interno".(33)

Es decir, el congreso declara a Anastacio Bustamante como nuevo mandatario el primero de enero de 1830 pero en calidad de vicepresidente., éste de acuerdo a su Investidura y facultades decreta la expulsión de los españoles y confisca también sus bienes, violando así el texto expreso de la constitución del 24 y por consecuencia se genera un desajuste en la economía nacional por la fuga de capital español. No obstante con esto, disuelve al senado y al consejo de gobierno formado por los senadores más antiguos, toda vez que este debería existir constitucionalmente, y en su lugar instala un consejo privado constituido por dos personas por cada estado, reforzado por disposición del ejecutivo y por varios generales.

Por otro lado, Antonio López de Santa Anna redacta el Plan de Perote en septiembre de 1828 continuando así con su movimiento contra la república ya que el pretendía en su Plan de Casa Mata adueñarse del país anteriormente. "Santa Anna se une a Gómez Pedraza por conveniencia y se levantan contra Anastacio Bustamante derrocandolo; llegando así Pedraza a la presidencia tras un corto Interinato del 14 de agosto al 23 de diciembre de 1832 ocupado por Melchor Muzquiz lo cual sólo sirvió a Santa Anna para lograr sus propositos.

La nulidad de la elección llevada a cabo por los legisladores estatales en favor de Nicolás Bravo procedió a una nueva elección en la que resultó Santa Anna como presidente y Gómez Farías como vicepresidente quien tomó posesión el primero de abril de 1833 y al no presentarse Santa Anna por hacerlo hasta el 16 de Mayo al reincorporarse a la capital".(34)

Así entonces, Santa Anna se convierte en presidente y Gómez Farías en vicepresidente, asumiendo un país convertido en anarquía por los problemas políticos, económicos y sociales, producto de la escasez de circulante dado el predominio también de la riqueza del clero, toda vez que estos acaparaban los bienes con el apoyo del estado en perjuicio de los intereses nacionales.

Así también, cada vez crecía el temor a la inestabilidad política por los constantes movimientos y desordenes ocurridos en el país, Santa Anna acostumbraba a refugiarse en su Hacienda de Manga de Clavo en momentos de peligro.

Cabe señalar que la gran influencia del clero fue clara toda vez que tanto los liberales y conservadores de esa época se enfrentaron constantemente por las disputas habidas con relación al federalismo y el centralismo ya que cada uno de ellos defendían sus puntos de vista. Sin embargo, quienes se encontraban a la cabeza de estos principales partidos eran el doctor José María Luis Mora por el federalismo y Lucas Alamán por el centralismo. "Gómez Farías en funciones de presidente interino ante la ausencia de Santa Anna se pronuncia contra el clero causándole revuelo al Partido Liberal que debilitado temporalmente provocó una escisión en sus filas surgiendo así una nueva facción de los liberales moderados".(35)

"Las leyes prereformistas de Valentín Gómez Farias representan uno de los momentos más trascendentales de nuestra historia política y social pese a su corta duración de él arranca fundamentalmente la reforma mexicana" (36)

Ya que autores han llegado a denominar este período como el de la prereforma y otros más lo señalan como el de la primera reforma. Asimismo, Santa Anna se apoya en el clero y lo hace fuerte con base a las concesiones que éste le otorgaba y lo enfrenta al congreso por haber dictado normas contra la tiranía eclesiástica pues respuesta el congreso interpela al presidente Santa Anna con base a su libertad de legislar molestándole gravemente la actitud asumida y manda a cerrar el local de sesiones con la llave que le fue entregada toda vez que el congreso quedó disuelto dejando al país inmerso en la anarquía.

Así también, Santa Anna con descaro desconoce las leyes dictadas por el congreso en el ejercicio de Gómez Farias y le otorga plenas garantías al clero y al partido conservador disolviendo al ayuntamiento de México sustituyendo éste por otro adicto a él y se adhirió al Plan de Cuernavaca donde el pueblo de México al percatarse de lo acontecido por la alianza con el clero se puso en contra del presidente obligando a Santa Anna a refugiarse de nueva cuenta en su Hacienda de Manga de Clavo dejando a Miguel Barragán como interino pero su descanso es perturbado por la campaña de Zacatecas al levantarse airada contra el despota al presentir que el federalismo peligraba. "Santa Anna sale victorioso y el congreso integrado a su antojo le otorga el título de benemérito y los legisladores adheridos al plan clerical de Cuernavaca le conceden amplias facultades extraconstitucionales a fin de reformar la Constitución Federal de 1824 y el presidente al hacer uso de las mismas, modifica la norma suprema sin limitación alguna no obstante que el contexto constitucional prevía los procedimientos".(37)

La constitución de 1824 estuvo en vigor hasta el año de 1835 y como no podía ser revisada esta sino hasta el año de 1830 según ella misma lo disponía. Las reformas como vemos empezaron a proponerse desde 1826 y se fueron reservando éstas para el año de 1830. Sin embargo, la última de las cuales fue propuesta en 1835 por José Mariano Michelena no llegando a ser votadas por el Congreso de tal modo que la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

Y no fue hasta dictarse la Constitución de las siete leyes de 1836 cuando se modificó la Constitución de 1824.

1.6 LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1835,1836.

La caída de Inturbide trajo aparejado una gran variedad de tendencias políticas que en el México independiente surgieron dos partidos políticos importantes el primero de ellos llamado Liberal que tenía una ideología respecto a la forma de gobierno republicana, democrática y federativa así como, de los derechos de los cuerpos políticos y el segundo partido llamado conservador que propugnó por el centralismo y la oligarquía de las clases privilegiadas.

Estos dos partidos políticos contendieron entre sí, con el ánimo de reformar la Constitución de 1824 pero el Congreso Federal integrado por las dos cámaras de diputados y la de senadores según el sistema bicameralista de la Constitución se reunieron el 4 de enero de 1835.

Abriendo así las sesiones una comisión de diputados integrados en su mayoría por los conservadores y por Carlos María Bustamante quien tuvo la ecomienda de "el cuidado del examen de los poderes conferidos por los electores y los representantes que en su mayor parte estos últimos aparecían autorizados para reformar la Constitución de 1824 con la sola textativa de no tocar el artículo 171 el cual establecía entre otras prohibiciones la de modificar la forma de gobierno".(38)

El congreso federal a través del senado como camara revisora aprobó el 29 de Abril su competencia para ejercer las facultades *extraconstitucionales*, conferidas, es decir, revisar la Constitución vigente pero estableciendose ciertos límites a dichas facultades que señalaba el artículo 171 que decía lo siguiente:

Jamás se podrán reformar los Artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva que establecen la Libertad e Independencia de la Nación Mexicana su Religión, Forma de Gobierno, Libertad de Imprenta, y División de los Poderes Supremos de la Federación y de los Estados.

Así entonces, el congreso federal en esa época se vio muy presionado para poder modificar al Sistema Federal principalmente por gente con tendencias centralistas como Don Lucas Alamán y el propio Santa Anna quien había regresado de la campaña de Zacatecas éste con licencia reunión en dos ocasiones a varios miembros del congreso los días 19 y 23 de junio de 1835 así como, a otras personas destacadas de la sociedad pues el resultado de dicha reunión fue la misma postura para no modificar a la forma de federativa.

Sin embargo, no fue hasta el 16 de julio de ese mismo año cuando de nueva cuenta ambas cámaras iniciaron su segundo periodo de sesiones, esta vez por el presidente sustituto en turno Miguel Barragán que les pidió que tomaran en cuenta las solicitudes de los pueblos para la adopción del Sistema Unitario es decir, esta comisión de diputados y senadores examinó dichas solicitudes y como resultado de ellas propusieron en primer lugar que el congreso fuera Constituyente y el senado la cámara Revisora y que si alguno de los casos llegara a existir diferencias se reunirían ambas cámaras hasta dos veces para ponerse de acuerdo.

Como era de esperar el senado manifestó su inconformidad y decidieron que las dos asambleas propuestas la integrarían una sola, la cual se realizó el 14 de septiembre aprobando el dictamen el propio senado aun en contra del parecer de José Bernardo Couto quien fue el único que se abstuvo de votar a favor del Sistema Central. Sin embargo, la misma comisión presentó a unos cuantos días un Proyecto de Bases Constitucionales que se discutió y fue aprobado el 2 de octubre de 1835. El mismo proyecto se convirtió en una Ley Constitutiva el 23 del mismo mes y año llamándose esta Bases para la nueva Constitución que puso fin al Sistema Federal donde se fincaron los cimientos de un régimen de Gobierno centralista, teocráticos y oligárquicos.

El congreso apesar de que en esos momentos se vivía la guerra de Texas este siguió su misión constituyente. "La Nueva Ley Fundamental se dividió en Siete Estatutos razón por la cual a la Constitución Centralista de que se trata se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes".(39)

Dentro de la propia Constitución de las 7 Leyes la primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1835 y las seis restantes no fueron publicadas juntas sino por separado promulgándose el 30 de diciembre de 1836, toda vez que la segunda de ellas fue la más combatida pues iniciada su discusión en diciembre de 35 y se aprobó hasta abril de 1836. "En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador que en el concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser el árbitro suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones según lo había anunciado en términos generales el artículo 4 de las Bases Constitucionales. La institución se aprobó por mayoría de un sólo voto contra la influencia de Santa Anna, quien no deseaba tener sobre sí un poder regulador de sus actos".(40)

Asimismo, el Supremo Poder Conservador fue integrado por 5 miembros con renovación cada dos años y quienes tenían como función principal hacer guardar la Constitución de la República y sortear el equilibrio Constitucional entre los poderes. Es decir, tenían la facultad de mantener y restablecer el Orden Jurídico por eso se creó el Poder de Mando y Control de Ejercicio Secreto que dirigía el desarrollo de las funciones gubernamentales.

"Así también, habría de formarse un Consejo de Gobierno compuesto por trece miembros, dos de los cuales serían militares y dos eclesiásticos, nombrados ad perpetuam".(41)

Por lo que respecta a la Bases Constitucionales de 1835 expedidas por el congreso señalaremos como es que quedan conformados los tres poderes que integran al país el legislativo, ejecutivo y judicial siendo estos los siguientes:

Artículo 4.- El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, ejecutivo y judicial que no podran reunirse en ningun caso ni por ningun pretesto. Se establecerá además un arbitro suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los limites de sus atribuciones.

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso General de la Nación con sistema bicameral.

Artículo 6.- El ejercicio del Poder Ejecutivo residira en un presidente de elección popular indirecta y periodica, mexicano por nacimiento cuyas demás circunstancias lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas establecera la ley constitucional.

Artículo 7.- El Poder Judicial residira en la Corte Suprema de Justicia y en los tribunales y jueces conformandoce con los fueros militar y eclesiástico.

Por otro lado, las 7 Leyes Constitucionales de 1836 señalaremos también como es que quedaron conformadas cada una de ellas.

La primera trata sobre los Derechos y Obligación de los Mexicanos y habitantes de la República constando de 14 artículos

La Segunda trata sobre la Organización de un Supremo Poder Conservador institución resientemente incorporada a este documento Constitucional constando de 23 Artículos

La tercera trata sobre el Poder Legislativo de sus miembros y de cuando dice relación a la formación de las leyes constando de 58 Artículos.

La cuarta trata sobre la Organización del Supremo Poder Ejecutivo que según artículo primero. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado que se denominara Presidente de la República que durará ocho años, reelegible y quien será suplido en sus faltas temporales por el Presidente del Consejo constando de 34 Artículos.

La quinta trata sobre el Poder Judicial de la República Mexicana constando de 51 artículos.

La sexta trata sobre la División del Territorio de la República y Gobierno Interior de sus pueblos y es la que se encarga de presisar la forma de gobierno centralista en departamentos, distritos y partidos con los requisitos para poder ser gobernador, prefectos y subprefectos con una renta anual minima para cada uno de los casos.

La septima trata sobre la Variación de las Leyes Constitucionales.

1.7 LAS BASES ORGANICAS DE 1843.

La creciente inestabilidad provocada por los cambios hechos a la Forma de Gobierno principalmente la sustitución del Sistema Federal por el Centralismo propiciada por el General Antonio López de Santa Anna en el que se implanto a través de las Siete Leyes como ya hemos visto trajo consigo una inmediata separación del territorio texano.

Otra de las consecuencias fue la autorización que se le hizo en su momento a Moises Austin todavía por el gobierno español en el año de 1819 pasado que le autorizaba establecer en Texas una colonia anglo mexicana y en el citado documento reconocía como obligación sagrada derrocar un gobierno que no les garantizara el goce de sus derechos de hombres libres., "Condenada a aquella que llamaba la mas detestable de todas las tiranias la del despotismo militar y religioso".(42)

Asímismo, el propio Santa Anna firmó sin poderes varios tratados en los cuales reconocía la independencia de Texas y también por la exagerada pobreza en que estaba inmerso el país.

Así también, hubo un sin número de inconformidades que se suscitaron en contra de las Siete Leyes tratando de reformarlas ante la imposibilidad de gobernar con ellas. Sin embargo, aparejados por los breves interinatos de "Miguel Barragan y José Justo Corro, y ante el desprestigio de Santa Anna por el desastre de Texas, fue Anastacio Bustamante quien de nueva cuenta habría de asumir la primera magistratura a partir del 19 de abril de 1837".(43)

Por otro lado, Santa Anna rehabilitado por el fracaso texano regresa al poder principalmente por su incursión y acción en contra de los franceses. Sin embargo, existía el ánimo de reformar la Carta de 1836 había quienes querían que no variara el Sistema Central y otros decididos a restaurar el régimen de 1824, toda vez que a Santa Anna se le dotó de amplísimas facultades que desembocaron en el Dictamen del 9 de noviembre de 1839 que emitió el Supremo Poder Conservador para tal fin.

"El 30 de junio de 1840 se emitió un Proyecto de Reforma que conservo al Sistema Central de Gobierno en el que por un voto particular según señalan la mayoría de los autores, fue en que por primera vez llegó a proponerse el Control Constitucional de las Leyes a cargo de la suprema corte de justicia".(44)

El citado proyecto no paso de ser eso un simple proyecto por que no reformó al Sistema Central, toda vez que siguieron presionando e insistiendo para pasar al Sistema Federal. Sin embargo, todavía en agosto de 1841 se gesta otro movimiento esta vez dirigido por Mariano Paredes y Arrillaga con la intención de reformar la Constitución donde se procuró convocar a un congreso nacional para tal fin.

"Toda vez que el plan de Paredes dio lugar a las Bases de Tacubaya cuando el 28 de septiembre de 1841, con el interesado apoyo de Antonio López de Santa Anna se hacen cesar de plano los poderes establecidos en la Carta de 1836 lográndose la adhesión a ellas de el presidente Bustamante, quien al efecto se ve obligado a celebrar el Convenio de la Estanzuela el 6 de octubre del propio año".(45)

Todo ello, contribuyó a pensar que realmente habría una Forma de Gobierno diferente como un instrumento eficaz para superar la creciente inestabilidad política en el que se hallaba el país

"Por ese hecho, José María Gutierrez Estrada le envió una carta dirigida al presidente Bustamante en donde le proponía una monarquía tipo europeo regida por un príncipe extranjero para resolver los profundos males que aquejaban a la vida política de nuestra nación".(46)

Sin embargo, por otro lado el implantamiento del Sistema Central del Gobierno de ese entonces, trajo como consecuencia la separación del Estado yucateco de la república mexicana así como, el de Campeche y parte de Tabasco y por el actual estado de Quintana Roo. "Dicho movimiento se declararía así independiente del Gobierno de México manifestando su deseo de separarse del Gobierno Central mientras no fuese restablecido el régimen federal. El 12 de febrero de 1840 habría de levantarse el Acta en la que expresara, en estos términos, su repudio al Régimen Centralista de Gobierno reponiéndose en consecuencia, al congreso y al gobierno del estado".(47)

Así también, en el mes de agosto después de la elección correspondiente se instaló el Congreso Constituyente del Estado y en marzo de 1841 se publicó la Constitución Política de Yucatan cuyo principal redactor fue Don Manuel Crecencio G. Rejón

El citado documento constitucional en su momento llegó a ser considerado muy avanzado para su época, porque sus reformas desaparecieron el fuero eclesíástico toda vez que este tenía derecho a aplicar penas temporales. Sin embargo, el movimiento yucateco no llegó a fructificar y trascender porque Santa Anna logró doblegarlos por la fuerza de las armas.

El 23 de diciembre de 1842 el Presidente de la República en turno D. Nicolás Bravo hizo la designación de los ochenta miembros que integrarían la Junta Nacional Legislativa donde deberían elaborar las Bases Constitucionales según lo propuesto por el último movimiento triunfante varios de los designados no aceptaron tal encargo

La citada Junta fué instalada el 6 de enero de 1843 toda vez que por mayoría se acordó que no trabajarían nada más para formular simples Bases Constitucionales, sino que expedirían una Constitución.

"Así el 8 de abril comenzó a ser discutido el proyecto aprobándose todos sus artículos casi siempre por unanimidad y solamente tres de ellos fueron aceptados con escaso margen el que autorizaba el otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo, el que le concedía el derecho de veto y el relativo a la manera de reformar la Constitución".(48)

Las bases de Organización Política de República Mexicana fueron sancionadas por Antonio López de Santa Anna quien ya había reasumido la presidencia el 12 de junio de 1843 publicándose el día 14 del mismo mes y año y teniendo plena vigencia un poco más de tres años toda vez que México estaba pasando por un período político y turbulento y acompañado también por el conflicto bélico suscitado entre México y Estados Unidos de Norte America

Cabe señalar que con la apertura de las sesiones en el mes de enero de 1843. "El Congreso electo conforme a las Bases Organicas inicio su oposición al presidente Santa Anna".(49)

Es decir, a finales de ese mismo año el presidente interino en turno Valentín Canalizo disuelve al Congreso, pero el General Herrera asume el Poder Ejecutivo y vuelve a reinstalar al Congreso, toda vez que ambas camaras consideraron destituir a Santa Anna quien en esos momentos se dirigía al Estado de Jalisco para sofocar el pronunciamiento de Paredes que consistía, en proponer reformas constitucionales a través del Plan de Guadalajara.

Asimismo, desterrado Santa Anna, el general Herrera gobernó al país con las Bases Organicas desde 1844 a el año de 1845. Las Bases Organicas de 1843 quedaron de la siguiente manera:

Titulo I.- De la nación mexicana su territorio forma de gobierno y religión.

Titulo II.- De los habitantes de la república.

Titulo III.- De los mexicanos ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos de otros.

Titulo VI.- Poder Legislativo. Artículo 25 .- El Poder Legislativo se depositará en un congreso dividido en dos camaras una de diputados y otra de senadores y en el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes.

Titulo V.- Poder Ejecutivo. Artículo.-83.- El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado durará cinco años en sus funciones.

a) Requisitos : mexicano en ejercicio ciudadano, 40 años de pertenecer al estado secular.

*b) Ministerio 4 ministros
(Presentar memoria anual*

*1) Hacienda
2) Relaciones exteriores, Gobernación
y Policia especificando estado
ministerio*

*3) Justicia negocios eclesiasticos instructor publicidad y proponiendo reformas)
industria guerra y marina*

c) Consejo de Gobierno.

Articulo.- 104 Habrá un consejo de gobierno compuesto de diez o siete vocales nombrados por el presidente.

(No podran ser diputados ni senadores y serán responsables)

Título VI.-Del Poder Judicial. Artículo.-115 El Poder Judicial se deposita en una suprema corte de justicia en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos y en los demás que establezcan las leyes ... Subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería mientras no se disponga otra cosa por las leyes.

a) Depositán : SCJ- (11 Ministros), Trib.Superiores y Jueces Inferiores de los Deptos.

b) Corte Marcial Magistrados Perpetuos (Generales Electorales y Letrados)

c) Departamentos - Asambleas (Iniciativas de Ley)

d) Gobernadores : 1/cada departamento -nombrados por el Presidente de la República (con duración -5 años)

Título VIII.- Poder Electoral

Título IX.-Disposiciones Generales sobre Administración de Justicia

Título X.-De la Hacienda Pública

Título XI.-De la onservancia y Reforma de esas Bases.

Cabe señalar que en el mismo año de 1845 el pronunciamiento de Paderes arriba citado anteriormente triunfa y es proclamado el Plan de San Luis del cual surge la Convocatoría de una asamblea nacional revestida de toda clase de poderes.

Asimismo, designado presidente Paredes expide en enero de 1846 la convocatoria para el Congreso Nacional Extraordinario con funciones de Constituyente del que fué su Autor D. Lucas Alamán.

El Congreso Nacional, se reunió el 9 de junio de ese mismo año, durando a penas escasos dos meses desde su creación y por tal motivo no cumplió con su tarea Constitutiva para lo que había sido convocado. Toda vez que el gobierno de Paredes se hizo notar por sus tendencias monárquicas como ya hemos visto anteriormente

Así entonces, el vicepresidente D. Nicolás Bravo propone el 3 de agosto de 1846 al Congreso Extraordinario que declare su propio receso y que las Bases Orgánicas sigan siendo la Constitución de la República.

Por otro lado, estalla el pronunciamiento del general Mariano Salas en la Ciudadela originado principalmente por los proyectos de monarquía ya que los consideraron como traición a la independencia

Por tal motivo, solicitaron la reunión de un nuevo Congreso Constituyente con base a las Leyes Electorales de 1824, así como, el regreso de Antonio López de Santa Anna, toda vez que puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas de 1843.

1.8 DICTADURA SANTANISTA.

El 16 de agosto de 1846 regresa Santa Anna de su destierro en Cuba acompañado por Manuel Crecencio Rejón y Valentín Gómez Farias. En esa ocasión Santa Anna se declara como liberal, democrata, federalista y enemigo de la monarquía además externando su opinión en un Manifiesto en el cual exige volver a la Constitución Federalista del 24 mientras se formulaba una nueva.

Por tal motivo, convoca al Congreso Constituyente a fin de dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general.

Una vez constituido "El Congreso abre sus sesiones el 6 de diciembre de 1846 erigido como Constituyente y Ordinario con una franca mayoría de federalistas moderados y puros. Todo esto, ante la nueva postura de Santa Anna ya que los conservadores habían desaparecido".(50)

El partido Liberal estaba integrado por Espinosa de los Monteros, Otero y Muñoz Ledo surgiendo por primera vez entre los Federalistas Benito Juárez.

El Congreso en esa época se encontraba perturbado principalmente por la invasión norteamericana toda vez que Gómez Farias en su calidad de vicepresidente en sustitución de Santa Anna propone la ley sobre bienes eclesiásticos, a fin de obtener fondos del clero único poseedor de riquezas, porque las arcas de la nación se encontraban exhaustas y también la de los particulares, principalmente por la falta de circulante, con objeto de poder combatir al invasor.

Ese hecho causo rebuelo en el Congreso principalmente a los conservadores y algunos moderados, y por consecuencia el surgimiento de la rebelión de los Polkos dirigida por el General Peña Barragán quienes exigieron la renuncia de Gómez Farías y la convocatoria para la formación de un nuevo Congreso Constituyente en donde se diera una lucha Interna en el seno de la asamblea. Sin embargo, tal situación es aprovechada por los norteamericanos para desembarcar en Veracruz. Mientras tanto Santa Anna destituye a Gómez Farías y suprime la vicepresidencia.

El congreso constituyente una vez restablecido inicia sus labores para restaurar al federalismo nombrando una comisión integrada por Espinoza de los Monteros, Rejon, Otero, Cardoso y Zubieta.

"En la sesión del 15 de febrero Muñoz Ledo a la cabeza de treinta y ocho diputados, piden restaurar lisa y llanamente la Constitución del 24, y proceder a las reformas tal y como lo ordenaban el contenido de la misma, más el 5 de abril de 1847 la comisión mayoritaria, ante el peligro de la invasión norteamericana, cercana ya a la Capital, se adhiere al proyecto de los disidentes, al considerar que si efectivamente era conveniente la restauración lo era asimismo para el Congreso hacer las reformas de inmediato y no esperar a la elección de un organo legislativo, como se prevía en la Constitución del 24 a lo cual responde Otero con un voto particular incluyendo en el proyecto de actas de reforma discutido en la sesión del 22 de abril del mismo año".(51)

Toda vez que el 16 de del mismo mes el Congreso había rechazado el dictamen de la mayoría. La discusión del acta de reformas concluye el 17 de mayo de 1847, se Juró el 21 y se Público el 22 del mismo mes, cuando los norteamericanos ya se encontraban en Puebla.

Antonio López de Santa Anna a través de decreto faculta al Ejecutivo para que consiguiera a como diera lugar veinte millones de pesos para combatir a los americanos logrando así que el clero aportara dos millones con trabajos. Sin embargo, fue demasiado tarde pues los invasores ya habían entrado a la Ciudad de México el 9 de agosto dispersando así el Congreso más no se disolvió.

Como era de esperarse no pudieron enfrentar al enemigo por la angostura y cerro gordo que son los antecedentes de la entrada a la Capital en churubusco y chapultepec perdiendo por consecuencia México la mitad de su territorio y el apoyo internacional provocado por Santa Anna. "El acomodaticio, quien lo mismo sirve al centralismo que a los federales, servil al clero y a los militares, sin importar donde se apoya con tal de lograr sus siempre crecientes ambiciones, pero ante los hechos y con graves temores huye el 16 de septiembre y en la villa de guadalupe renuncia, abandona el poder y lo deja en manos de los moderados".(52)

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución asume el poder el presidente de la Suprema Corte Manuel de la Peña y Peña quien se refugia en Toluca, y posteriormente en Queretaro con su investidura y con los escasos elementos restantes de lo que había sido el gobierno nacional. En esta ciudad el Congreso Federal, elegido de acuerdo con el contenido de la convocatoria del 3 de junio de 1847, inicia sus sesiones el 30 de abril de 1848 con la misión de ratificar el tratado de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero anterior, con lo cual concluye la guerra con los norteamericanos.

El voto particular de Otero cobro vida al propugnar la conservación del sistema federal y establecimiento de los principios liberales como medio de desarrollo de la democracia.

Asimismo, pretendió establecer un orden social más equilibrado, en el que reinará la justicia y la equidad

Las reformas Constitucionales del acta Constitutiva donde se observaron los fundamentos del voto de Mariano Otero consta de treinta artículos iniciando con los derechos de los ciudadanos Mexicanos y la forma de ejercicio de los mismos. "Recogiendola doctrina de los derechos del hombre contenidos en la Carta del 24 y deja a una ley la reglamentación de las garantías de libertad, seguridad, Propiedad e Igualdad, misma que ha de establecer los medios de hacerlas efectivas".(53)

Así también; "La camara de diputados se erigirá en gran jurado para la formación de causa contra los altos funcionarios. El mismo sentido del voto se usa para la supresión del cargo de vicepresidente y la elaboración de una ley para organizar a el Poder Judicial de la Federación".(54)

"Por lo que respecta a las reformas de Los artículos del Acta Constitutiva, de la Constitución Federal, y del Acta de Reformas; esta señala los procedimientos que deberán seguirse, siempre y cuando esten las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras o por la mayoría de los Congresos distintos o inmediatos, pero en ningún caso podrán alterarse los principios establecidos de la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los estados".(55)

Por otro lado, en noviembre de 1847 El general Anaya sustituye interinamente en la Presidencia de la República ha de la Peña quien vuelve a ocuparla en enero de 1848, al no haberse efectuado la elección respectiva por el estado de Guerra.

El 30 de mayo de 1848 es designado Presidente de la República el general José Joaquín Herrera, miembro del Partido Moderado en la ciudad de Queretaro y días después traslada el gobierno a la ciudad de México. "Pero los pronunciamientos se suceden y el general Paredes se levanta en Guanajuato contra el gobierno presidido por Herrera, hechos que hacen más conflictiva la situación general del país, no sólo en relación con la hacienda pública sino por los problemas internos provocados por el antagonismo de los partidos, que tras la conquista de sus ambiciones trastocan la tranquilidad deseada, que aunado a la guerra de castas en el sur, motiva la desunión entre los estados y el centro en cuya consecuencia se tambalea el régimen federal".(56)

Así también, el liberal Melchor Ocampo quien no descansaba de combatir las ideas de sus enemigos sobre todo monárquicas, y en esas circunstancias en que se encontraba el país en una recesión económica, el presidente Herrera, no obstante su liberalismo es dominado por el clero y ante tal situación el Pontífice de Roma Pío IX que en esos momentos huía de su sede se ve obligado a enviar veinticinco mil pesos e invitarlo a trasladarse a México, donde podemos darnos cuenta que el clero estaba posesionando a las Instituciones de la República conduciéndolas a un agotamiento social y económico a grado tal de que son aceptadas las ideas liberales con el afán de provocar la caída del poder clerical.

"La apertura de sesiones del Congreso inicio el 1 de enero de 1850 los moderados contaban con una ligera mayoría, y en 1851 al terminar Herrera su periodo Constitucional, le sucede el general Arista, del propio partido Moderado, pero dado su carácter mesurado, Lerdo de Tejada exige se defina en sus ideas francas hacia la libertad y progreso, no en tibias manifestaciones, puesto que el país requería de mano recia para ser gobernado y poder encauzar las diversas corrientes, a fin de concentrar todos los elementos en una unión para acabar con los abusos particulares y públicos".(57)

Así entonces; "Se instala el Congreso en el año de 1852 donde los conservadores eran la mayoría en el senado toda vez que entre los diputados eran algunos liberales se unificaron para concederle facultades extraordinarias que solicitó el presidente, provocando nuevamente en el mes de julio del mismo año el levantamiento del coronel Blancarte en Guadalajara, y en la Piedad Bahamonde contra Melchor Ocampo, a quienes se les adhirió;

Eligio Ortiz en Guanajuato exigiendo la destitución de Arista y llamar a "Santa Anna al poder, como Supremo Dictador, según manifiesta el Plan de Ortiz , para que sean respetados los bienes del clero secular y regular de la república".(58)

Por ello, la conjura del clero es patente y el 20 de octubre surge el levantamiento en Guadalajara, apoyado por los militares jefaturados por Lazaro J. Gallardo y el gobernador José María Yáñez quienes elaboran el Plan del Hospicio mediante el cual se desconoce a las autoridades y exigen la convocatoria para un Congreso Constituyente por lo que "El estado de Michoacán apoya el retorno de Santa Anna hechos que provocan la caída de Arista el 5 de enero de 1853, a quien sucede por el ministerio de ley el presidente de la Suprema Corte Juan B. Ceballos, Moderado y adicto a Santa Anna, obteniendo le sean otorgadas facultades extraordinarias y con base en ellas presenta una iniciativa para convocar a una Convención Nacional con un año de duración, más ante la negativa del Congreso disuelve por la fuerza militar las cámaras y en reuniones particulares eligen interino al gobernador de Puebla, Juan Múgica Osorio que al no aceptar permite el acceso al poder a Lombardini, quien abrazado al Plan del Hospicio, firma los convenios de Arroyo Zarco y obliga a renunciar a Ceballos el 7 de febrero a fin de quedar como encargado del ejecutivo vacante".(59)

El país por consecuencia se encuentra inmerso en la anarquía toda vez que se encamina a la dictadura por considerar que un sólo hombre enérgico puede restaurar la paz y la tranquilidad por ese hecho Santa Anna es llamado nuevamente de su destierro para gobernar al país durante un año y sin Constitución, en tanto se reúne el Congreso extraordinario a fin de dictar una nueva norma conciliadora de intereses.

Asimismo, el 1 de abril llega a Veracruz Santa Anna a quien conservadores y moderados lo recibieron con los brazos abiertos convertido esté en Conservador, pues Alamán su testaferrero, es el que organiza la dictadura mediante la redacción de las llamadas Bases para la administración de la república.

Dichas bases redactadas por Alamán constaban de tres secciones denominadas: Gobierno Supremo, Consejo de Estado y Gobierno Interior siendo estas las siguientes:

Para el ejercicio del Gobierno Supremo en este se nombraron cinco secretarios de estado necesarios para el despacho de los negocios públicos, otorgándoles funciones específicas pero estos sujetos al dictado del Ejecutivo.

Para el ejercicio del Consejo de Estado en este se nombraron veintiún personas, distribuidas en cinco secciones correspondientes a cada una de la secretarías de estado y otros diez más para los reemplazos en ausencias o enfermedades de dicho cuerpo, siendo el presidente, vicepresidente y secretario nombrados por el Ejecutivo.

Por lo que respecta, al Gobierno Interior este contiene la esencia de la dictadura, al facultar al Ejecutivo para la reorganización de la administración pública dejando en receso a las legislaturas en estados y territorios por lo cual expiden un reglamento del que deberán sujetarse los gobernadores hasta la publicación de la constitución.

Pasado el año, Santa Anna no manifiesta su deseo de convocar al Congreso Constituyente, ya que su esagerada ambición lo lleva a pensar en instaurar una monarquía por lo cual solicita ayuda de Europa, sin embargo, su proyecto no trascendió y solamente se conservó el Título de Alteza Serenísima, como el mismo se había denominado. "El sistema federal queda olvidado y el partido conservador satisfecho procura reemplazar a la dictadura impuesta por Santa Anna con una república Central, más al percatarse de ello, su alteza se moviliza y obtiene el apoyo de Guadalajara e induce a un plebiscito. En diciembre de 1854, con el fin de prorrogar indefinidamente la dictadura, y en julio del año siguiente propone al consejo la expedición de una Constitución Republicana Centralista, y en tanto se dicta seguir al frente del gobierno con plenos poderes y facultad de nombrar sucesor en caso de fallecimiento". (60)

1.9 LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857.

El pueblo de México cansado de tanta prepotencia impidió que la dictadura continuara más tiempo, por ello, los partidos reorganizados se apresuraron a la conquista de sus ideales se unificarón. Asimismo, el primero de marzo 1854 cuando Florencio Villareal en unión de Juan Alvarez, Ingancio Comonfort, y otros más, se pronuncian en Guerrero y proclaman Plan de Ayutla apoyado el 11 del mismo, por la guarnición de Acapulco en la cual estaba concentrado Comonfort, quien al ser invitado acepta condicionado a reformar el Plan concignado, y sale del país en busca de refuerzos, toda vez que la Revolución de Ayutla no prospero por falta de recursos, pero fueron conseguidos estos en el extranjero, sin embargo, Santa Anna por ello, abandona el poder el 9 de agosto de de 1855.

El plan de ayutla estaba integrado principalmente por ideales republicanos y por el repudio hacia Santa Anna por su atentado a las Libertades Públicas, toda vez que al desaparecer las Garantías Individuales era urgente la necesidad de constituir un gobierno con estabilidad por lo que debían de desconocerse las facultades extraconstitucionales que se le habían otorgado al ejecutivo y nombrar a un presidente interino para que este convocara a un congreso extraordinario a fin de elaborar una constitución.

No obstante Santa Anna en su desesperación por mantenerse en el poder ofrece la expedición del Estatuto Orgánico que ya había prometido dictar desde el 2 de febrero, pero el descontento era cada vez mayor por parte del pueblo dejando así a la iglesia sostenida por los militares y las clases privilegiadas.

"La revolución de ayutla había cobrado fuerza y se expandía a todo lo largo del territorio nacional, por lo que el 31 de agosto el ayuntamiento de la ciudad de México integra una junta de representantes eligiendo presidente interino al general Martín Carrera quien renuncia y deja a Díaz de la Vega parlamentar junto con Comonfort, Haro y Doblado en Cuernavaca con quienes con base al Plan de Ayutla eligen al presidente interino Juan Alvarez el 4 de octubre".(61)

Al citado presidente interino se le Otorgó con amplísimas facultades para la atención de la administración pública y de los estados siempre y cuando estuvieran basados en la unidad indivisible e independiente de la federación.

Mientras tanto el ejecutivo interino convoca al Congreso en un término de quince días posteriores a la toma de posesión y en calidad de extraordinario y conforme a las bases de la ley expedida en 1841.

Asimismo, tendría el encargo de constituir a la nación bajo la forma de república, representativa, popular y de revisar los actos del Ejecutivo Provisional, toda vez que contaría con el apoyo del ejército para salvaguardar el orden y las garantías sociales.

Por lo que respecta al punto noveno del Plan de Ayutla relativo a las modificaciones "Comonfort delinea algunos puntos y en Acapulco procede a formalizarlas en una reunión celebrada en el fuerte de San Diego el 11 de marzo siguiente pues el contenido de ayutla permanece incorporado a la facultad del Congreso Constituyente para reunirse a los cuatro meses de haberse expedido la convocatoria siempre y cuando la mayoría de la nación juzgue pertinente hacer nuevas modificaciones".(62)

El movimiento de ayutla triunfa principalmente porque se encontraba a la cabeza de Comonfort, él asume la Presidencia de la República el 9 de diciembre de 1855 por la renuncia de Juan Alvarez quien también expidió la convocatoria para la integración del Congreso el 23 de noviembre donde se suprime los fueros eclesiásticos y militares en materia civil, por lo que ello repercutió en presidente en turno ocasionando graves problemas por resolver, toda vez que los levantamientos continuamente se gestaban en el interior principalmente respaldados por el clero y los militares y estos tenían temor a las reformas.

Así también, se gestaron luchas internas entre los militares toda vez que buscaban el predominio de sus partidos; "Los moderados separados definitivamente pugnan con Melchor Ocampo, líder de los puros y radicales a cuyo lado se encuentra Ponciano Arriaga, Mata y Benito Juárez. Este último proyecta su figura y trabaja incesantemente desde su destierro en Estados Unidos de Norteamérica a fin de consolidar la situación de su partido".(63)

Sin embargo, la ley de Juárez del 23 de noviembre de 1855 da su primer golpe al suprimir el fuero eclesiástico siguiéndole también la ley de Lerdo del 25 de junio de 1856 esta desamortiza las fincas rústicas y urbana y por último la ley de Iglesias del 11 de abril de 1857 en ella se señalan sobre los aranceles parroquiales para el cobro de derechos en contra de su economía, toda vez que el propósito consistió en poner en marcha la riqueza porque se encontraba ésta acaparada por el clero por lo cual se inicia la reforma.

El plan de ayutla que se reformó en Acapulco el 16 de octubre de 1855 el presidente interino Juan Álvarez convoca a la integración del Congreso Constituyente con fundamento en la ley del 10 de diciembre de 1841 base de la elección de 1842 ya que la actualizada cita para el 14 de febrero de 1856 el lugar de reunión fue la ciudad de Dolores Hidalgo donde se le otorgó un plazo no mayor de un año para que cumpliera con las tareas específicas de elaborar una Constitución, las Leyes Orgánicas y la revisión de los actos de la administración de gobierno de Santa Anna y de Juan Álvarez como presidente interino por causa de la revolución de ayutla.

Posteriormente Comonfort la modifica en relación a lugar y la fecha, cita a la asamblea en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856 con base en ello, el 18 se procede a la apertura solemne de sesiones en la que los moderados contaban con la mayoría, los puros tomaron las mejores posiciones en la directiva Ponciano Arriaga como presidente y Olvera y Zarco como secretarios.

La convocatoria constaba de 74 artículos y en acatamiento a las disposiciones del artículo quinto del plan de ayutla se asienta que el Congreso Extraordinario convocado ha constituir a la nación bajo la Forma de República Democrática Representativa.

En orden a la población mediante elección de un diputado por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de la mitad de los territorios o estados que no alcanzaran la cifra nombrarían en todas formas un diputado, sobre la base censal de las últimas elecciones para el congreso general. La convocatoria es firmada por Juan Alvarez en ciudad de Cuernavaca, el 16 de octubre de 1855.

Por otra parte, el Congreso Constituyente de 1856-57 sesiona el 14 de febrero con treinta y ocho Diputados integrando así la junta preparatoria, con la que el 18 de ese mismo mes y año se hizo la solemne apertura, con el primer Magistrado de la República acompañado del ministerio y de todas las corporaciones, comunidades y oficinas.

El diputado Francisco Zarco inicia la primera sesión preparatoria, el 14 de febrero de 1856 y concluye con la clausura del Congreso de 17 de febrero de 1857. Constituida la asamblea, se revisaron los actos de la administración de Santa Anna y de Juan Alvarez. "El Proyecto de Constitución en su parte expositiva, de acuerdo con el dictamen del Constituyente fue leído el 16 de junio por el presidente de la comisión, y ya aprobada pasa a discusión del articulado el 9 de julio."(64)

Toda vez que según la cronica de Zarco una de las más violentas discusiones fue la referente a si era necesario elaborar una nueva Constitución o poner en vigor la del 24 porque los moderados lo habian definido con insistencia toda vez que el diputado Castañeda afirmaba que esa Carta llenaba los requisitos necesarios, conciliaba todos los intereses y por ende era la expresión genuina y legítima de la voluntad nacional.

"Somético a votación el 27 de febrero de fue desechado el proyecto sin embargo, el 7 de junio se vuelve a ello y el 17 del mismo mes Mariano Arizcorreta presenta un proyecto similar de restauración con algunas reformas, tomadas en parte de la Constitución del Estado de México, prohibiendo adquirir propiedades a las corporaciones eclesiásticas y exclusión de sus ministros de los puestos públicos, abolición de los fueros eclesiásticos y militar en lo civil y criminal común y aunque consignaba la religión católica como la de la nación, deja abierta la puerta a la reforma".(65)

Asimismo, las discusiones en el Congreso continuaron y fueron apoyadas en ese momento por los diputados moderados en la inteligencia de restaurar la Constitución llegando estas al climax el 4 de septiembre y como dice Felipe Tena Ramirez "Ese día recogió las últimas convulsiones de una época y la vertiente de la historia de México, tomo otro destino por esos titulos, la jornada del 4 de septiembre ocupa sin dudarlor uno de los mejores lugares en nuestros fastos parlamentario".(66)

Las discusiones que tuvieron más polemica y violencia fue el tema de la religión toda vez que los reformistas deseaban la separación del Clero y el Estado y por otro lado los moderados consideraban el establecimiento de la fe católica como norma del estado y de importancia para la nación, pero la votación ofreció un trunfo rotundo de los radicales con respecto a la libertad religiosa en donde el liberalismo y la reforma penetraron en la historia y en la constitución de 57.

El plan de ayutla así como el reformado de Acapulco dieron origen a que el 15 de mayo de 1856 el presidente Comonfort decreta. "El estatuto Orgánico Federal de la República Mexicana, previo a la Constitución que había de establecerse aunado a una ley de Garantías Individuales como había sido ofrecido en el programa administrativo del 22 de diciembre de 1855".(67)

Dicho decreto provoca en los radicales sostener una oposición franca y abierta a sus dictados, principalmente por diversos gobernadores negándose a su publicación. El mismo Congreso Constituyente que no simpatizaba con las ideas de Comonfort solicitó el 4 de junio la desaprobarción del estatuto por las tendencias centralistas que se incluyeron.

El citado estatuto fue formulado por José María Lafragua por instrucciones de Comonfort mediante el cual disponía que los gobernadores de las entidades de la república y los jefes políticos de los territorios fueran nombrados por el presidente de la república toda vez que provocó disturbios en los estados dado el desprestigio del centralismo por ser este contrario al espíritu del plan de ayutla.

Así entonces, las nuevas secciones que integran al estatuto son las siguientes:

Las cuatro primeras se refieren al Territorio, a los Habitantes, a los Mexicanos y a la Calidad de Ciudadanos. La Quinta versa sobre las Garantías Individuales, la Nación, la Libertad y Seguridad, Propiedad, Igualdad y la forman como deben de aplicarse y entenderse cada uno de dichos conceptos.

La sexta sección contiene al Gobierno General donde se exalta al presidente como Jefe de la Administración General de la República y se le recomienda el orden y la tranquilidad en el interior y la seguridad en el exterior a quien le señalan facultades, obligaciones y derechos.

La séptima sección contiene al Poder Judicial dice que es independiente en el ejercicio de sus funciones y las desempeñará con arreglo a las leyes, disposición que ofrece el principio de División de Poderes para formar equilibrio por conducto de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito federal, así como, el establecimiento del Poder Judicial en los estados y territorios a través de los tribunales y juzgados constituidos en las leyes generales.

Por lo que respecta a las últimas secciones Octava y Novena estas contienen a la Hacienda Pública y a los Gobiernos de los Estados y sus Territorios, al final de las cuales; "Lafragua convertido en Centralista después de haber sido un Liberal reconocido comunica al Ministerio de Gobernación el 20 de Mayo del mismo año que desde el día 22 de diciembre del año anterior había enviado el programa administrativo formado por el ministerio y aprobado por el Presidente de la República, ofreciendo la publicación de un estatuto y una ley de garantías individuales formuladas en los últimos días del mismo mes".(68)

Dicho estatuto no pudo ser discutido porque tanto Lafragua y el presidente Comonfort este con tendencias centralistas nunca coincidieron en el proyecto y la voluntad nacional. Asimismo, en respuesta al estatuto orgánico de Lafragua la comisión legislativa elabora un proyecto de constitución precedido de una exposición de motivos mediante el cual se explica cada una de las partes que lo integran; como lo son:

El principio de los derechos del hombre y del ciudadano y de las garantías individuales así como a la soberanía nacional manifestando que reside esencial y originalmente en el pueblo:

Todo Poder Público dimana del Pueblo y se instituye para su beneficio,
teniendo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de
Gobierno.

Así entonces; "El pueblo mexicano ha de constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federativa compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental. La soberanía se ejerce por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia y por los de los estados en su régimen interior en los términos establecidos respectivamente en la Constitución Federal. El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primero se deposita en una asamblea denominada Congreso de la Unión, compuesto de representantes un diputado por cada treinta mil habitantes o por fracción mayor de la mitad. El poder ejecutivo se deposita en un sólo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos su elección es indirecta y en primer grado y escrutinio secreto, en los términos dispuestos en la ley electoral. El poder judicial se deposita en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito".(69)

Cabe señalar, que en la Constitución de 57 se eliminó a la vicepresidencia toda vez que en las faltas temporales del titular del Ejecutivo y mientras se presenta el nuevo mandatario correspondería su ejercicio al presidente de la Suprema Corte de Justicia.

La constitución federal de 1857 se concluyó el 5 de febrero de 1857 y entro en vigor el 11 de marzo de ese mismo año, después de un año de intensos debates. Asimismo, se instalaron los nuevos Poderes Federales el 8 de octubre el legislativo y el primero de diciembre el Ejecutivo y Judicial. El ejecutivo quedo en manos de Comonfort por haber obtenido la mayoría sobre el candidato de los moderados Miguel Lerdo de Tejada, y en la Suprema Corte quedo el licenciado Benito Juarez.

1.10 EL JUARISMO

Ignacio Comonfort Juró la Constitución de 1857 en calidad de presidente interino toda vez que tuvo temor de gobernar con la nueva Carta Magna, por considerar que el legislativo ejercía predominio sobre el ejecutivo pues la citada Constitución estuvo apunto de fracasar por la postura adoptada por Comonfort al provocar duros pronunciamientos en diversas partes de la república. Por estos hechos se le concedió al presidente facultades extraordinarias para modificar la constitución.

"El plan de tacubaya comandado por el general Zuloaga desconoce la Constitución y reconoce a Comonfort y exige convocar a un nuevo Congreso Constituyente. Las autoridades de la capital se suman al citado plan y Juarez y Olvera presidentes de la Suprema Corte y de el Congreso respectivamente son apresados, Comonfort se adhiere al plan, pero Zuloaga lo desconoce el 11 de enero de 1858.

Comonfort vacila y se inclina hacia los puros y logra liberar a Juarez quien desde la Carcel el 13 de diciembre asume la Presidencia de la República con base a la Constitución y hace huir a Comonfort quien abandona la república y se refugia en los Estados Unidos, en tanto el bando conservador designa a Zuloaga presidente provicional en un gobierno espurio que lejos de procurar la calma precipita al país a violento estado de guerra interior".(70)

Se inicia la Guerra de los Tres Años; ésta no es más que la continuación de la revolución de ayutla y el extingimiento de las facciones de puros y moderados quedando solamente los liberales y conservadores .

La reacción de los conservadores contra la Constitución del 57 fue en el centro de la república cobro fuerza desde que Benito Juarez es reconocido como Jefe del Gobierno, quien ante la fuga de Comonfort asume todos los poderes toda vez que la garantías individuales habían quedado suspendidas.

La actuación de Juarez fue apoyada por Melchor Ocampo defensor fiel de la libertad y enemigo del clero y por Lerdo de Tejada conocedor profundo de los problemas sociales y políticos del país en esa época, quienes confiaban en el triunfo de la reforma y la daban como un hecho.

Así Benito Juarez sus ideales por los cuales luchó y vivió fue principalmente la intención que tuvo de hacer las reformas necesarias para lograr la libertad de las clases oprimidas que se encontraban inmersas en el clericalismo porque por mucho tiempo habían vivido en la servidumbre y la ignorancia.

"La coalición tenía al frente de su ejército al general Parrodi, Juárez y sus lugartenientes ocupaban la plaza de Guadalajara y sientan sus reales pero en marzo los constitucionalistas son reducidos por Osorio, quien logró disolverlos y aún Manuel Doblado espíritu militar del grupo se rindió sin combatir en Guanajuato y Guillermo Prieto en Guadalajara salva al presidente de las manos de los reaccionarios".(71)

Así entonces, Benito Juárez se interna en el Estado de Veracruz y ahí establece su legítimo Gobierno Constitucional ese hecho impulsa el movimiento pero Osorio muere en combate sustituyéndolo Miramón y al asumir este el mando de la reacción organiza sus campañas con gran audacia y táctica militar. Por otra parte, Degollado domina el sur de Jalisco y obliga a retroceder a Miramón quien se dirigía a la capital con el fin de obtener recursos del gobierno de Zuloaga.

En la capital el general conservador Miguel Echegaray exige una reunión de asamblea constituyente provocando la caída de Zuloaga quien deja en su lugar al general Manuel Robles Pezuela al frente del gobierno de los reaccionarios nombran una comisión encargada de reunir a la Junta Electoral presidida por Arriaga y Escudero constituyentes del 57 que contaban con una gran experiencia en el quehacer legislativo. Ambos realizan las bases y organizan un Gobierno Provisional designando a Miramón Presidente de la República.

"En la convocatoria se faculta al constituyente para adoptar la Constitución más pertinente y hacer las reformas necesarias para encontrar una solución que fuese aceptada por los representantes de los partidos en pugna: Juárez y Miramón. Juárez con razón no reconoce al gobierno constituido y rechaza otra constitución que no sea "la que nació se ha dado con su voto libre y espontáneo para elegir sus representantes".(72)

Asimismo, el jefe de los conservadores responde igualmente la contienda cobrando un aspecto religioso pues su primera fase fue grave para los liberales toda vez que el clero fortalece a las fuerzas conservadoras y ambos se fortifican.

Por otro lado, Miramón en 1859 establece su autocracia porque aun el sabiendo que su designación de presidente sustituto era falsa, él maneja los intereses públicos de su bando y exige no dar por terminada la guerra hasta que sea reconocido el Plan de Tacubaya y tratar de ocupar Veracruz donde se encontraban constituidos los poderes de Juarez y con ello, destruir a los liberales con base en la ayuda recibida del clero

Así entonces, se dirige al puerto y al obtener sus primeras victorias durante el camino espera los refuerzos de la capital pero Degollado se le adelanta y lo espera para darle un ataque por sorpresa toda vez sí Miramón lograra entrar a Veracruz.

Finalmente Degollado es derrotado el 11 de abril pues ese hecho, provocó un desaguste en el ejército constitucionalista. Sin embargo, Miramón había fracasado en Veracruz y Degollado en Tacubaya, ambos trataron de llegar a los puntos culminantes de concentración de sus enemigos para destruirlos y poner fin a la guerra pero ninguna logró la victoria en sus enfrentamientos constantes.

Benito Juarez no cejó en su intento de ganar la victoria, pues estaba aferrado a la Constitución de 1857, prueba de ello, fue de que resistió en la plaza de Veracruz todo intento de transacción del que fue objeto aunque los recursos se le agotaban toda vez que el gobierno americano le ofrece armas y dinero pero los rechaza a sabiendas que su aceptación sería fatal al triunfo liberal, aunque era la oportunidad de vencer a los conservadores.

"Miramón trata de defenderse con Manifiestos pleróricos de literatura y elaboración continua con programas administrativos absurdos en esos momentos, conyuntura aprovechada por Juárez para emitir un Manifiesto prometedor al interés nacional donde declara ingente la necesidad de separar la Iglesia y el Estado en aras del progreso incalculable para la nación y dicta en consecuencia las primeras Leyes de Reforma y agrupa en torno suyo a un número insospechado de adeptos a finales del año 1859".(73)

Con ello, los reaccionarios comprenden que solo podran guardar posiciones al ganar la guerra toda vez que fue necesario aniquilar al indestructible Degallado pues Marquez y Miramón efectivamente lo derrotan en Estancias de las Vacas, obligandolo a dirigirse a Jalisco y de ahí a Colima para poder ellos entrar al puerto de Veracruz.

Por otro lado, Zuloaga hacia lo mismo porque a través del Tratado de Mon-Almonte en París y con el gobierno español obtiene la salida de una flotilla de la Habana sin bandera, para atacar al puerto de Veracruz, mientras Miramón avanzaba por tierra, pero son detenidos por una fragata norteamericana anclando en Antón Lizardo. Ese hecho fue un golpe fuerte para los conservadores en virtud del cual intentan una transacción con Juárez y este hace retirar a las fuerzas tacubayistas si aceptar trato alguno.

Asimismo, Ignacio Zaragoza derrota a Miramón beneficiando a los reformistas y Degollado trata de consiliar intereses entre los representantes diplomaticos, del los gobiernos de los estados y de los partidos. prepara una reunión en México pues su proyecto no es aceptado ni por México, ni por Veracruz y Juárez se ve obligado a deponerlo como primer jefe de los ejércitos reformistas

La derrota de los conservadores fue en parte en Guadalajara y complementada en Calpulalpan, donde nuevamente fueron vencidos el 22 de diciembre y por consecuencia tres días después las Fuerzas Constitucionalistas entraron victoriosas en la capital de la república donde había concluido la guerra pero no para siempre afirman algunos, pues la guerra provocada por el clero con el afán de conservar todos los bienes terrenales culminó por intervención de Juárez, Ocampo, Ramírez, Altamirano y Prieto autores directos de la primera victoria obtenida en el México independiente bajo la Bandera de Igualdad, Libertad y Solidaridad que solamente se logró con la conformación de la república con bases sólidas y la separación definitiva de la Iglesia y el Estado.

El 7 de julio de 1859, Benito Juárez, Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada emitieron el primer manifiesto del Gobierno Constitucional a la nación cuyo contenido expuso la realidad ideológica del Programa de Reformas, de los Sistemas de Gobierno con base en la estructuración de un nuevo estado.

El citado manifiesto se refiere a "los hechos que obligaron a establecer en Veracruz a consecuencia el escandaloso motín ocurrido en Tacubaya a fines de 1857 como un atentado injustificable en sus fines y medios contra el poder público consagrado en la constitución política".(74)

Por lo tanto, los constitucionalistas procedieron a promulgar las Leyes de Reforma que aunadas a la Norma Suprema de 1857 regieron los destinos de la república así también, el 12 de julio 1859 se dicta la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos a fin de reincorporar a la nación estos bienes usufructuarios durante siglos por el clero a través de una norma que contenía la forma de hacerlos ingresar al tesoro nacional, con lo cual se determinó la independencia entre los negocios de clero y el estado así como, la protección del culto público de toda la religión

Al clero no le simpatizó lo realizado y trato a toda costa de evitar la aplicación de las Leyes de Reforma. Por otro lado, el país entro en una crisis económica devastadora principalmente por las constantes guerras que se gestaron toda vez que México tenía una deuda exterior con Inglaterra, España y Francia países del vicio continente europeo.

"Por ello, Estados Unidos le ofreció pagar a Inglaterra la deuda externa a cambio de hipotecar una parte del territorio nacional. El gobierno de Juarez no acepto y el congreso decreto la suspensión de pagos en julio de 1859".(75)

Sin embargo, Francia que en ese entonces era gobernada por Napoleón III, toda vez que México mantenía excelentes relaciones con el país pues hasta había recibido muy pocos créditos, pero aun no se encontraban vencidos.

Asimismo, "Francia celebra con Inglaterra y España un acuerdo en la convención de Londres el mes de octubre de 1861 a fin de asegurar sus créditos, enviando fuerzas a México, sin el proposito según dictamen de adquirir territorios, ni Constituirse para intervenir en el gobierno mexicano pero Napoleón III ya había concebido su plan de la monarquía que por lo absurdo no lo creyeron en México hasta la llegada de las tropas europeas a Veracruz, en diciembre del mismo cuando Ingleses, Franceses y Españoles desembarcaron en el puerto".(76)

El ministro de relaciones Manuel Doblado por instrucciones del presidente Juarez celebró un pacto con las pontecias extranjeras cuyo resultado fue la decisión tomada por los Españoles e Ingleses de retirarse. Francia rompio relaciones con el gobierno de Juarez.

El ejército francés arribó a la capital de la república donde fueron recibidos con entusiasmo por el clero y algunos conservadores toda vez que Juárez los había derrotado con la reforma.

Así entonces, "En junio de 1863 el ministro francés Saligny establece una junta de notables compuesta por los rancios conservadores decididos a proclamar la Monarquía y depositarla en manos del archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo quien aceptó la corona el 10 de abril de 1864".(77)

Aparentemente las intenciones de Maximiliano eran saludables pues pretendía asegurar el orden y establecer Instituciones Liberales dejar al país organizado y retirarse de él toda vez que al clero y los conservadores no era lo que esperaban de él.

"El 10 de abril de 1865 expide el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano elaborando como proyecto de Constitución en Miramar por el archiduque y el grupo de emigrados mexicanos".(77). El citado documento no tuvo vigencia ni validez jurídica por tratarse de un gobierno espurio toda vez que Juárez no había perdido su calidad de presidente y lo combatía constantemente con los liberales.

Maximiliano a través del citado estatuto trató de imponer su absolutismo toda vez que las instituciones liberales prometidas nunca existieron sino de palabra pues su persona intervino en todas las manifestaciones del poder público creado en el estatuto.

Finalmente los conservadores son derrotados en la ciudad de Querétaro junto con Maximiliano así también se fusiló a los traidores Miramón y Mejía quienes murieron en el cerro de las campanas.

Así entonces, Benito Juárez entra a la capital de la república. "El 15 de julio de 1867 restaura la república, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma".(79) normas que como hemos visto estuvieron apunto de desaparecer por las dos guerras habidas la primera interna y la segunda por la intervención extranjera.

"El 14 de agosto de 1867 el presidente Juárez expide la convocatoria para la elección de los Supremos Poderes Federales acompañada de una circular dictada por Sebastian Lerdo de Tejada, a fin de exhortar al pueblo para expresar su libre voluntad de autorizar al Congreso de la Unión, por constituirse para Reformar y Adicionar la Constitución en los puntos señalados en la propia convocatoria, sin apegarse a las disposiciones expresas del artículo 127 constitucional".(80)

Estos puntos se refirieron principalmente a restablecer el equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, porque el sistema congresional se había inclinado a favor del Poder Legislativo. Es decir, el presidente Juárez hizo notar que con base al decreto del 8 de noviembre de 1865 había prorrogado sus funciones por las circunstancias de la guerra asimismo, cumpliría el acuerdo donde entregaría el gobierno al nuevo presidente en cuanto fuese posible hacer la elección constitucional.

"Juárez convocó al pueblo mexicano para que de acuerdo con la la ley orgánica electoral del 12 de febrero de 1857 se proceda a las elecciones de diputados al Congreso de la Unión, de Presidente de la República y de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".(81)

Todo esto tuvo verificativo el día domingo 22 de septiembre siguiente a fin de instalar el Congreso de la Unión el 20 de noviembre. Por lo tanto, el ejecutivo tomaría posesión el 1 de junio de 1868.

El presidente Juárez solicitó al pueblo reformar sobre los puntos siguientes:

Primero, que el poder legislativo de la federación se deposite en dos cámaras y fijar y distribuir entre ellas sus atribuciones.

Segundo, que el presidente de la república tenga facultades para poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del legislativo para que no puedan reproducir sino por dos tercios de votos de la cámara o cámaras del depositario del poder legislativo.

Tercero, que las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo o los informes del segundo al primero no sean verbales sino por escrito y establecer si serán directamente del presidente de la república o de los secretarios de despacho.

Cuarto, que la diputación o fracción del congreso en los recesos tenga restricciones para convocar al congreso a sesiones extraordinarias.

Quinto, que se determine el modo de proveer a la Sustitución Provisional del Ejecutivo en caso de falta a la vez del presidente de la república y de la Corte Suprema de Justicia.

La convocatoria incluía la forma de como habrían de efectuarse, las elecciones y quienes poseían la calidad de electores.

Cabe hacer mención, que los citados puntos propuestos no fueron todos en su mayoría de nueva creación por Juárez, sino que los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto ya habían sido incluidos con anterioridad en la Constitución de 1824.

Por otro lado, las reformas y adiciones del que fue objeto la Constitución de 1857 en el período del Juarismo fueron muchas, toda vez que "el presidente Lerdo de Tejada reformó a rango constitucional los principios de las Leyes de Reforma por encontrarse sin fundamento en la ley, mediante las reformas y adiciones del 25 de septiembre de 1873 y la del 13 de noviembre de 1874 efectuandoce varias de las pronunciadas en la circular del 14 de agosto de 1867".(82)

1.11 LA DICTADURA PORFIRISTA.

"El general Fidencio Hernández se levanta en armas en Tuxtepec en enero de 1875 en contra del titular del Poder Ejecutivo Sebastián Lerdo de Tejada quien también se inclinó a favor de Don Porfirio Díaz y proclama el 21 de marzo de 1876 el Plan de Palo Blanco en cuyo artículo segundo pronuncia como postulado supremo la No Reelección del Presidente pidiendo dejarlo estatuido en una reforma constitucional".(83)

La revolución de Tuxtepec en sus inicios no pudo ser sofocada pues se expandió a todo lo largo del país toda vez que el ejército federal constituido en la reforma triunfo al norte del país dirigiéndose a su vez a los Estados de Puebla, Veracruz y Oaxaca. Por lo tanto el presidente de la Suprema Corte José María Iglesias desconocía la elección presidencial que favorecía a Lerdo de Tejada, con el objeto de apagar la rebeldía de los No Reeleccionistas, así entonces, al producirse el desconcierto la citada revolución hizo paralizar al Gobierno Central y por consecuencia Lerdo de Tejada huyó al extranjero dejándole el paso libre a Porfirio Díaz quien estuvo a cargo del ejército vencedor y se adueño del país a principios de 1877.

La burguesía veía a Porfirio Díaz como jefe de la revolución porque según ellos encontrarían con él satisfechas todas sus ambiciones de acuerdo a sus fines. "El ejército dividido en bandos, seguía a uno y otro sin saber con exactitud el objeto de la rebelión, motivando a la opinión en el extranjero, porque consideraron a México un país imposible de ser gobernado por ninguna forma pues ya se había probado todos los sistemas sin haber logrado estabilidad Política porque la inopinada muerte de Juárez el 18 de julio de 1872 había impedido la conducción racional de la reforma, como había sido planteada por los liberales".(84)

Es decir, el presidente Juárez falleció en el ejercicio de su mandato pues en 1871 había resultado nuevamente elegido para desempeñar la Primera Magistratura de la Nación pese a que Porfirio Díaz apeló con antelación en la hacienda de la Noria recurriendo a las armas para tratar de dirimir los conflictos internos.

Porfirio Díaz encabezó el Movimiento de la No Reección, so pretexto para llegar al poder apoyándose en la prensa con el ánimo de desorientar más a la opinión pública.

"Los revolucionarios exigieron el respeto al Sufragio Libre con base a la modificación de la Elección Indirecta a fin de que la voluntad popular se manifieste libremente".(85)

Es decir, Porfirio Díaz aprovechó el desorden por causa de la revolución y propició volver a un régimen legal pues la única institución que se mantuvo en pie fue la Suprema Corte de Justicia lo cual lo condujo a la Presidencia de la República, por lo tanto, el país inició una nueva etapa que se transformó en una Dictadura porque el autor según de la No Reección no abandonó el Poder Ejecutivo sino hasta pasando 10 años del siglo siguiente al ser destituido del poder y expulsado del país por la revolución mexicana.

Porfirio Díaz no escalo hacia el poder por la vía de la democracia sino por el uso de la fuerza toda vez que no pudo conquistarlo electoralmente habría de apelar a las armas para hacerlo.

Asimismo, Don Porfirio Díaz tuvo un fuerte respaldo popular que supo canalizar en su provecho, toda vez que pudo eliminar de plano la aspiración presidencial de José María Iglesias. Cabe señalar que el general Díaz conquistó el poder en noviembre de 1876 convirtiéndose en titular del poder absoluto que gobernó al país por 35 años resultando ser el mexicano más reelegido de toda la historia de México.

La preocupación primera del general Díaz desde que asumió constitucionalmente el poder el 5 de mayo de 1877, fue tratar de conciliar las diferentes corrientes políticas que existieron en ese tiempo.

La administración de Díaz fue puramente económica pues fue el eje fundamental del régimen Porfirista toda vez que la cuestión política paso a segundo término por tratar de complacer las demandas principales de los grupos en pugna pero nunca aplicó las leyes absolutamente para nada.

Una vez cubierto su primer periodo 1876-1880. "El general Díaz realizó un lento pero eficaz aprendizaje Político-Administrativo y en el que su política conciliadora y centralizadora le aseguraría la Reelección su compadre Manuel González habría de asumir la primera Magistratura del país, no sin que antes él realizará en contravención a la propia bandera del triunfo tuxtepecano, la reforma constitucional que dicha Reelección existía.

Tan pronto asume el poder, en efecto. se promovió la reforma al artículo 78 constitucional, que incorporará poco después el 5 de mayo de 1878 el principio de la No Reelección al texto magno; se prohibirá la reelección al Presidente de la República sin embargo, tan sólo para el periodo inmediato".(86)

Así entonces, quedo abierta la puerta para que el general Díaz pasados cuatro años volviera al poder, mientras tanto subía a él para el periodo 1880-1884 el general Manuel González hombre de confianza de Díaz que fue el instrumento utilizado para dar apariencia legal a su continuado poder dictatorial.

Varios fueron los hombres además de González quienes pretendieron llegar a aspirar a suceder a Porfirio Díaz en esa época de la vida de México. "Zamora, Jerónimo Treviño y Justo Benítez, en especial que al no sentirse apoyado por el presidente Díaz prefirió renunciar a su posible candidatura dejando franca la vía al general González para la "Sucesión Presidencial".(87)

Porfirio Díaz asume nuevamente la Presidencia de la República para el periodo del primero de diciembre de 1884 al 30 de noviembre de 1888.

Mientras tanto el gobierno de Manuel González acabo hundiéndose en el descredito y desprestigio total, pues el más escandaloso desbarajuste se apoderó de la época final de su administración, al grado tal de que en alarmantes términos el presidente entrante hacia referencia ante el Congreso a la crisis económica que había heredado del Gonzalismo.

Porfirio Díaz encabezó su flamante nuevo Gabinete con su suegro Manuel Romero Rubio, a quien lo designó para la Secretaría de Gobernación y quien desde un principio habría de hacerle a la idea de suceder a su yerno en la Presidencia de la República pasados desde luego los cuatro años del régimen de gobierno que apenas comenzaba toda vez que se descartó la idea por la prohibición según de la Constitución.

El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre y durará en él cuatro años pudiendo ser reelecto para el periodo Constitucional Inmediato.

Podemos decir, que se llegó a considerar la segunda parte del propio artículo 78 constitucional letra muerta de acuerdo con la misma reforma del 21 de octubre de 1887. Por lo que de inmediato se rechazó la intención de ampliar y reformar a seis años el periodo Presidencial toda vez que el propio artículo 78 lo limitó a solo cuatro años causando revuelo entre la inmensa mayoría de los diputados que constituan la representación nacional.

Cabe señalar que el Congreso según la opinión de sus legisladores de esa época carecía de facultades constitucionales para prolongar a dos años más el encargo presidencial, toda vez que la segunda parte citada del artículo 78 fue desconocida y suprimida en el año de 1890, para así poder hacer posible la Reelección Indefinida de Díaz volviendo el artículo 78 a su texto original.

Así también; "Se tuvo la intención de instituir de nuevo la vicepresidencia de la república provocada por los frecuentes caprichos del dictador toda vez que llegaron a estimar que era la muerte el único elemento Antirreeleccionista que subsistía en la república y el 6 de mayo de 1904 habría de ser reformado de esta suerte el artículo 79 de la Constitución Política del 5 de febrero de 1857 para dar cabida a la institución de la vicepresidencia".(88)

Con ello, se creyó que la Sucesión del Jefe de Estado sería pacífica y se aseguraría en caso de que el Dictador Díaz llegase a faltar.

La intención que se tuvo de crear la vicepresidencia consistió en que si el dictador llegara a faltar ésta aseguraría en forma pacífica la sucesión del jefe de Estado.

Por otro lado, el Porfirismo no trascendió nadamás por las modificaciones constitucionales hechas para hacer posibles las continuadas reelecciones del general Díaz, ni por el reimplantamiento de la vicepresidencia de la república sino fueron también el aspecto social, económico y político de la dictadura.

Si bien es cierto que en el Porfirismo como dice Jorge Sayeg Helú; "El País tuvo un impresionante desarrollo en su economía, Díaz no vacilaría en entregarlos al capital extranjero, apuntalando un tanto la aparente prosperidad nacional que habría de imprimir su sello al Porfirismo".(89)

Es decir, el capital extranjero se adueño casi de manera absoluta de la economía nacional no encontrando límites prácticamente para invertir en nuestro país. Dentro de las Inversiones que se hicieron en México destacaron las siguientes

1.- Se multiplicó 50 veces la Red Ferroviaria del País comunicando grandes zonas del país antes aisladas entre sí.

2.- Se invirtió en el ramo de la Minería en donde se registran los más altos índices de inversión extranjera.

3.- Se eximieron de impuestos a las Industrias nuevas instaladas en el país.

4.- Se incrementaron más las actividades Bancarias y Industriales.

Las más grandes potencias de aquella época que invirtieron en nuestro país fueron encabezadas por los Estados Unidos, la Gran Bretaña que llegaron a destinar grandes cantidades de dinero en vías ferroviarias y minería, así como, Francia y Alemania quienes por su parte multiplicaron sus actividades industriales y bancarias.

Por otro lado, Porfirio Díaz descuido el aspecto Social más bien la injusticia social pues como señala López Gallo. "Las injustas prácticas que habrían de entronizarse durante el Porfirismo sólo vendrían a agravar más nuestros añejos problemas sociales".(90)

Es decir, la política llevada al campo y por la mala distribución de la riqueza agudizó más los problemas ya existentes, toda vez que se dio un trato inhumano a los peones de las grandes haciendas a través de un sistema de trabajo opuesto totalmente al buen trato por parte de los latifundistas. en el Porfiriato existieron grandes acaparamientos de tierra, deslinde de terrenos baldíos en perjuicio de los pueblos y en beneficio de las compañías extranjeras convirtiéndose así en la nueva casta de grandes latifundistas.

Finalmente podemos decir que Porfirio Díaz reformó todo concierne a la Reelección, la Sucesión Presidencial, sustrajo facultades a los Estados para otorgarlos a la Federación en cuanto a Patentes y Marcas, Minería, Comercio, Instituciones Bancarias, Vías Generales de Comunicación, Postas y Correos, Aguas de Jurisdicción Federal, Emigración, Inmigración y Salubridad en general. Posteriormente se realizaron otras modificaciones sobre la organización de la Suprema Corte de Justicia y la determinación de facultades de la Comisión Permanente. y Por último, Suprimió las Alcabalas para los Estados de la Federación.

1.12 LA REVOLUCION MEXICANA.

Los partidos de oposición al régimen del general Díaz se organizaron, y en agosto de 1900 Camilo Arriaga invita a los liberales a celebrar un Congreso el 5 de febrero de 1901 en la ciudad de San Luis Potosí donde se determinó combatir al abusivo clero al asumir estas nuevas posiciones; así como también, defender la Libertad de Prensa censurada por la dictadura y restituir la libertad Municipal suprimida por el general Díaz en el seno de esa convención; así entonces, empezaron a surgir los nombres de los hermanos Flores Magon, Dódoro Batalla y Antonio Díaz Soto y Gama.

"En 1903 se formó el primer cuerpo antireeleccionista que combatió directamente al presidente, pero tres años después casi todos se encontraron presos y desterrados de la república. Sin embargo, éstos desde el extranjero trabajaron y lucharon para derrocar a Porfirio Díaz.

Toda vez que el primero de julio de 1906 formularon un programa en el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, con un contenido social muy profundo elaborado por Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderon, a consecuencia de la situación Obrera de Cananea y Río Blanco convertida en moustrosa matanza que por ordenes del dictador realizó el ejercito el 2 de abril".(91)

Por otro lado, la vicepresidencia de la república fue objeto de grandes contiendas entre un Grupo de Científicos dirigidos por José Ives Limantour y por los Porfiristas Independientes encabezados por el General Bernardo Reyes; así también, en 1908 en una conferencia de prensa que concedió Porfirio Díaz a Creelman. "Afirmó el dictador su definitivo retiro del poder al terminar su periodo presidencial, e invita a la oposición a luchar en las elecciones, pero las declaraciones de Díaz son como todas sus promesas, letra muerta y los grupos disidentes aspiran al Poder Supremo".(92)

Por tal motivo, el general Reyes unifica a los Científicos y Porfiristas para pedirle al general Díaz que continúe en forma indefinida en la Presidencia de la República a reserva de la candidatura de la vicepresidencia de la república toda vez que este la pierde porque Díaz impuso en ella a Ramón Corral, hecho que le disgustó a Reyes y este se marcha a Europa. La oposición se organiza y surge Francisco I. Madero con la publicación de un libro titulado La Sucesión Presidencial de 1910. "Quien propone la creación de un Partido Antirreeleccionista basado en la Libertad del Sufragio y la No Reección y lo forma en unión de Emilio Vázquez Gómez, en el cual resulta electo presidente del mismo partido cuya ideología se fortalece con significativa rapidez".(93)

Asimismo, Porfirio Díaz no cumple su promesa hecha de retirarse del poder en las recientes declaraciones que sostuvo a Cleelman, aceptando así por séptima vez la candidatura para Reelegirse, sin embargo, al celebrarse la Convención Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrática en abril de 1910. "Surge una fuerte Oposición al resultar como candidato para presidente y vicepresidente Madero y Vazquez Gómez".(94)

La respuesta del general Díaz fue casi inmediata pues el 10 de junio son capturados Madero y Roque Estrada y encarcelados en Mazmorras y desde ahí plantean el movimiento toda vez que el 5 de octubre se fugan y huyen a San Antonio Texas donde elaboraron el Plan de San Luis, señalando como fecha el 20 de noviembre para tal acontecimiento pues la idea se difundió rápidamente en los diversos sectores de los estados y en la propia capital.

El plan de san luis fue considerado en su momento el segundo documento en importancia después del programa del Partido Liberal por las nuevas aportaciones e innumerables planes y manifiestos, toda vez que; "El partido reeleccionista de Yucatan del 30 de junio de 1909 destaco por su lema Sufragio Efectivo: No Reelección tomado desde entonces como bandera por los revolucionarios signado por José Ma. Pino Suarez y el de la Convención Electoral del 15 de diciembre del propio año, firmado por Francisco I. Madero, Filomeno Mata y Roque Estrada".(95)

Asimismo, le siguieron otros planes que destacaron por su importancia como el Plan de Valladolid del 10 de mayo de 1910 por medio del cual se desconocío al gobierno de Díaz nombrandose una Junta Gubernativa seguida de un manifiesto emitido desde la penitenciaría de monterrey por Francisco I.Madero, el 14 de junio del mismo año.

Mas tarde, el 3 de octubre siguiente desde su exilio de San Antonio de Bexar Juan Sánchez Azcona comunica el término de la misión encomendada, al comite ejecutivo electoral de los partidos antirreeleccionistas anunciando su disolución y apoyo popular definitivo a Madero.

"Dos días después, el 5 de octubre desde la ciudad de San Luis Potosí, Francisco I. Madero hizo público el plan del mismo nombre que indiscutiblemente, es un documento Insólito comparado con todos los conocidos y publicados universalmente en materia revolucionaria porque es el único que cita previamente y marca la hora y día para dar principio la Revolución: *Punto 7.- El día 20 de Noviembre, desde las 6 de la tarde todos los Ciudadanos de la República Tomarán las Armas para arrojar del Poder a las Autoridades que actualmente Gobiernan. Los Pueblos que estén retirados de las Vías de Comunicación lo harán desde la vispera*". (96)

Los 6 primeros puntos del Plan de San Luis versan sobre la declaración de nulidad de las elecciones que se celebraron en los meses de junio y julio y del desconocimiento del gobierno de Porfirio Diaz y de todas las autoridades dimanadas del voto popular declaradas vigentes, a reserva de ser reformadas a su tiempo es decir, las normas constitucionales y leyes promulgadas durante el Porfiriato se reformarían siempre que estas no estuvieran en pugna y en contra de los principios proclamados en el plan de San Luis.

Asimismo, se declaró el respeto a los compromisos contraídos por la administración con el extranjero, exclusivamente hasta la fecha del 20 de noviembre al dar inicio la Revolución, refiriéndose también al aspecto de tierras expresando que al triunfo de la causa se harán los ajustes necesarios y restituciones convenientes.

"El principio de la no reelección se declaró ley suprema de la república como parte de la Constitución y del sistema jurídico emanada de la misma. Para surtir los efectos deseados, Francisco I. Madero asume provisionalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades necesarias para hacer la guerra al gobierno usurpador de Díaz, pero aclara:

En cuanto la capital de la república y más de la mitad de las entidades Federativas estén en poder de las fuerzas del pueblo se convocará a elecciones generales extraordinarias para ser celebradas un mes después, entregado el poder a quien resulte electo, dando cuenta al Congreso de la Unión del uso de las facultades otorgadas en el plan".(97)

El mismo día Madero emite un proclamao al ejército libertador exhortándolo a unirse a la Revolución y el día 9 de noviembre, desde San Antonio Texas, acosado por las fuerzas del gobierno Porfirista, se dirige en un manifiesto al pueblo norteamericano a fin de hacerles saber por medio de la prensa asociada, su inquebrantable desición de poner fin a la tiranía de Díaz; toda vez que el pueblo le responde en pleno apoyo Obreros y Campesinos, gente del pueblo y militares adeptos se preparan a combatir al bien organizado ejército de Díaz en ese lapso sangriento se siguen uniendo a Madero diversas fuerzas y se emiten más manifiestos y planes de adhesión como el jefe de las armas Pascual Orozco fechado en Chihuahua el 6 de diciembre siguiente promulgado desde Guerrero por los hermanos Figueroa haciendo un llamado a los suarios el 12 de febrero de 1911.

Las fuerzas militares se adherieron a Madero a demás de otras organizaciones fueron los Caborca, los generales, jefes y oficiales del ejercito libertador de Sonora y del Distrito Federal así como, los que registro la historia de México en cartas, volantes y documentos diversos. Porfirio Díaz no se dio por vencido ante el inapasable movimiento y lanza. "Un manifiesto a la nación el 7 de mayo de 1911, haciendolé saber que sólo dejará el poder cuando comprenda que no caerá en la anarquía".(98)

El citado manifiesto no surte efecto pues el 21 de mayo de 1911 es depuesto de su cargo lo que signífico la conclusión de una turbulenta etapa de la historia de México. Francisco I. Madero hace conocer el trinfo de la Revolución del 20 de noviembre a través del manifiesto del 26 de mayo del mismo año expresando así sus deseos de que la nación se encaminara por los senderos de la paz. la tranquilidad y la prosperidad.

"A la renuncia de Porfirio Díaz asume la presidencia Francisco León de la Barra, quien en su manifiesto de toma de posesión, al afirmar su convicción revolucionaria, promete solemnemente normar su conducta con base en la constitución vigente y los lineamientos jurídicos establecidos por la revolución".(99)

Por lo tanto, Francisco I. Madero se dirigió de nueva cuenta al pueblo, capitalistas, gobemantes, ejercito libertador, ejercito nacional y a la prensa a través del manifiesto del 24 de junio de 1911 mediante el cual pidió la colaboración franca y sincera de todos los ciudadanos a fin de que el país pudiera marchar hacia el progreso dentro del marco de la libertad y la ley; pues el 9 de julio siguiente, Madero lanza otro manifiesto más, pero esta vez proponiendo la formación del Partido Constitucional Progresista, como sustituto del antiguo Partido Antireeleccionista con el fin de apoyar su candidatura y la de Francisco Vazquez Gómez para la presidencia y vicepresidencia de la república respectivamente.

Asimismo, en la etapa de la revolución maderista se adherieron también algunos participantes activos al movimiento es decir, debido a la organización política del nuevo régimen; Emiliano Zapata desde la Villa de Ayala difunde un manifiesto al pueblo de Morelos a través del cual se inconformó por el licenciamiento del ejército libertador y la situación prevaleciente en su estado. El 27 de agosto de 1911 los hermanos Flores Magon definen su actitud anarquista en relación con la revolución desde la ciudad de los Angeles California el 23 de septiembre de 1911.

Por otro lado, "Francisco León de la Barra declina su candidatura y ofrece garantías para la lucha electoral, en tanto el general Bernardo Reyes otorga su adhesión a la fórmula Madero-Pino Suárez en un manifiesto emitido desde México el 12 de junio, y en la misma forma lo hace el centro antirreeleccionista de México el 10 de julio de 1911 así entonces, "Madero, el 12 de octubre en su proclama apoya la candidatura de Pino Suárez como vicepresidente, en sustitución de Vazquez Gómez con lo cual se inicia una lucha partidaria y consecuentemente el 31 de diciembre Zapata expide un manifiesto de inconformidad, al cual Pino Suárez responde el 5 de marzo de 1912 considerando a la vicepresidencia como la herencia maldita de la dictadura y rechaza la imputación de haber sido impuesto por Madero".(100)

Así también, esta lucha obligo a Pascual Orozco a tomar la decisión de anunciar un manifiesto el primero de marzo siguiente a través del cual manifestó la separación del mando de los rurales lanzando así a la rebelión, actitud que se justifico por Felix Diaz quien lo hizo saber desde el estado de Veracruz proclamado el 15 de octubre toda vez que se complemento con un memorial que contenía un analisis de la situación prevaleciente presentado por el bloque liberal renovador a Madero.

En esta misma etapa de transición y acomodamiento siguieron conociendo una serie de planes ya iniciados como es el de Texcoco del 23 de agosto de 1911 a través del cual se desconoció al gobierno federal presidido por León de la Barra toda vez que no surgieron los efectos deseados principalmente por la carencia en cuanto al contenido jurídico por lo que la decisión de su autor Andrés Molina Enríquez expresó la voluntad de asumir los poderes Legislativo y Ejecutivo contrariando así a los preceptos dogmáticos constitucionales.

Asimismo, le siguieron "El plan de Tacubaya del 31 de octubre siguiente fecha en que se dio a conocer para reformar al plan de San Luis sin embargo, al mismo tiempo se desconocen las elecciones celebradas el 1 y 15 de octubre al salir triunfante la planilla Madero-Pino Suárez y se propone a Vázquez Gómez para elevarlo a la primera magistratura del país; así entonces, Emiliano Zapata y sus seguidores bajo el lema de Justicia y Ley formulan el 28 de noviembre el plan de Ayala en el cual se desconoce a Madero como jefe de la revolución y presidente constitucional hacen suyo el plan de San Luis se pronuncian por una cabal Reforma Agraria bajo los principios consignados en el programa del partido liberal de 1906 y el propio de San Luis".(101)

Así, el plan culmina con una exhortación a los mexicanos para que se unan a la acción a sus expresiones para lograr la prosperidad y bienestar de la patria. El citado plan de Ayala encontró firme apoyo en la clase campesina y a su lado surgió el plan de Santa Rosa el 2 de febrero de 1912 bajo la bandera Tierra y Justicia de gran relevancia jurídica; Así también, surgió el pacto de la empacadora de Pascual Orozco del 25 de marzo toda vez que se complementó 3 días después con un oficio que se envió a la cámara de diputados con el fin de desconocer al gobierno de Madero.

Podríamos decir, que Francisco I. Madero encabezó con patriotismo la primera etapa del Movimiento de 1910 motivado siempre en favor de las clases populares toda vez que el objeto de la lucha fue lo referente a la justicia social así como, el de romper con la tiranía que ejerció Porfirio Díaz durante muchos años y por haberse perpetuado en el poder y haber traicionado los principios que él mismo consignó.

1.13 LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.

En febrero de 1913 se produce un cuartelazo contra el legítimo gobierno presidido por Madero sin motivo o Causa justificada toda vez que un grupo de civiles y militares atentaron por medio de la fuerza la injusticia y la ilegalidad. Por otro lado, Victoriano Huerta traiciona la confianza que le había otorgado el presidente Madero mandandolos a encarcelar a él y al vicepresidente haciendolos renunciar a sus cargos. "Asumiendo la primera magistratura conforme a las disposiciones constitucionales el Secretario de Relaciones al cual presiona el mismo día a fin de que lo nombre Secretario de Gobernación obligandolo también a renunciar a la presidencia".(102)

Asimismo, Victoriano Huerta ocupa la Presidencia de la República mandando a asesinar a Madero y Pino Suárez en complicidad con los reaccionarios del poder legítimo representado por Madero así también, celebra el pacto de la Ciudadela con Felix Díaz en el cual declara inexistente al Ejecutivo vigente encargandocce así la provicionalmente la presidencia.

En esa época Venustiano Carranza era gobernador de Coahuila quien no reconoce a Huerta como presidente se enfrenta al gobierno constituido pues fue apoyado por el pueblo lanzando así a la busqueda de una reivindicación nacional y a la conquista del orden jurídico que había traicionado Huerta. "Con base en ello el 26 de marzo se reúne en la hacienda de Guadalupe con los cuerpos del ejército leales a las Instituciones Públicas violadas y dicta un manifiesto a la nación cuyo contenido es el propio Plan de Guadalupe, donde desconoce a Huerta como Presidente de la República y a los poderes legislativo y judicial constituidos bajo su amparo así como, a los gobiernos y poderes federales".(103)

Así también, se organiza un ejército denominado constitucionalista encargado de hacer cumplir sus propósitos nombrándolo así primer jefe del mismo a Venustiano Carranza, quien al ocupar la ciudad de México o aquél que lo sustituya en el mando asumiría interinamente el Poder Ejecutivo debiendo convocar a elecciones generales en cuando fuera posible consolidar la paz, entregando así el poder al ciudadano electo pues el propio sistema sería seguido en las entidades federativas para los gobiernos locales.

La revolución constitucionalista de Venustiano Carranza se propuso imponer el Orden Constitucional y Restaurar la Constitución de 1857 bajo la bandera de legalidad. "Al triunfo de la revolución, la firma del tratado de Teoloyucan, el 13 de agosto de 1914 permitió la entrega de la capital de la república sin derramamiento de sangre y se disuelve de inmediato el ejército federal de acuerdo con el concurso de voluntades de los diversos representantes de grupos levantados, para cuyo efecto se habían reunido con anterioridad en Torreón con el primer jefe del ejército constitucionalista para la celebración de un pacto adicionado al Plan de Guadalupe reformado en algunos puntos, principalmente en cuanto a limitar a Venustiano Carranza en sus facultades de primer jefe, para evitar negativas transformaciones a las intenciones manifestadas".(104)

El objeto principal del citado convenio fue procurar el bienestar y mejoramiento de los Obreros y Campesinos a quienes debían otorgarseles las garantías y la tierra que les pertenecía por derecho. Así entonces, Carranza no acepta el convenio toda vez que tomo en cuenta las adiciones y reformas de este en su proyecto de constitución.

Por otro lado, el 14 de octubre se reúnen la convención de jefes militares en la ciudad de México que más tarde fue trasladada a Aguascalientes; nombrando a Eulalio Gutiérrez presidente hecho que no es aceptado por Carranza porque creo un descontrol entre los jefes del movimiento principalmente Francisco Villa y Emiliano Zapata quienes actuaron por su cuenta en diversos lugares determinando así citar a una nueva convención el 15 de febrero en Cuernavaca obteniendo la firma de un programa de reformas sociales y políticas el 24 de agosto en Toluca; más tarde vuelve a reunirse el 18 de abril de 1916 en Jojutla en la llamada Soberana Convención Revolucionaria integrada principalmente por elementos Zapatistas donde se presentó un programa de reformas político sociales a fin de adicionarlo al pacto de Toluca., este documento contenía conceptos agrarios y obreros con reformas fundamentalmente en los aspectos sociales, administrativos y políticos.

Asimismo, después de la ruptura de Aguascalientes. "Venustiano Carranza comienza a elaborar su Proyecto de Constitución de enorme contenido social en Veracruz pretendiendo así incorporar al marco de la legalidad a Francisco Villa para que no continuara su actividad fuera de los preceptos revolucionarios y se alargará más la lucha armada".(105)

El plan de reformas de Carranza expedido en Veracruz contenía básicamente las Leyes del Municipio Libre, Divorcio, Agraria y Obrera, Reformas al Código Civil así como, la abolición de las tiendas de raya así también, la medidas tomadas por el primer jefe convencieron a Villa y Zapata

Aunque esté, continuo su actividad en el sur a quien dejo a fin de restablecer el orden condicional porque habían estudiado los principales fundamentos para elaborar la nueva constitución. Por lo cual, Carranza rodeado de su colaboradores inmediatos; decide consolidar la revolución convocando aún congreso constituyente.

Toda vez que "el 21 de noviembre de 1916 en la ciudad de Queretaro el Congreso anuncia sus juntas preparatorias, en tanto la figura de Alvaro Obregón que al lado de Carranza había derrotado a Villa, trata de impedir sean nombrados diputados aquellos que habían pertenecido al grupo renovador al lado de Madero en la legislatura federal dirigiendo su ataques hacia sus colaboradores de Venustiano Carranza en la preparación del proyecto".(106)

Las disputas entre Obregón y Carranza concluyeron con exito obteniendo por esté al ser aprobados por el Congreso las credenciales del grupo renovador toda vez que las dos fracciones formadas por los Moderados Carrancistas y los Radicales de Obregón continuarón dentro del congreso en la lucha de sus propios ideales.

Constituido el congreso Venustiano Carranza primer jefe del ejercito constitucionalista con base al acuerdo contenido en el plan de Guadalupe el primero de diciembre de 1916 envió un mensaje a los diputados constituyentes presentando a su consideración el Proyecto de Constitución a fin de derogar la de 1857.

Sin embargo, el 16 de diciembre es nombrada la comisión de constitución siendo rechazada está por Carranza el 23 del mismo mes, asimismo, fue ampliada la comisión con miembros del grupo apoyados por el primer jefe dando así inicio a sus tareas.

"El 31 de enero de 1917 fue firmada la Constitución concluye sus labores el congreso y la presenta la norma fundamental intitulada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857".(107)

La promulgación de la Constitución Federal de 1917 se llevó a cabo el 5 de febrero del 17 y cobro vigencia el primero de mayo siguiente. Durante el tiempo de su vigencia que continua hoy por hoy en la actualidad a sufrido diversas modificaciones y adiciones en varios de sus preceptos pero las adiciones y reformas han consistido exclusivamente en actualizar su contenido al fin de adecuarla a la realidad nacional en el desarrollo que tienen todo estado en el mundo.

La constitución del 17 consta de nueve títulos con 136 artículos y 16 transitorios.

El capítulo primero del título primero, esta dedicado en sus 29 artículos a las Garantías Individuales.

El título segundo define el concepto de Soberanía Nacional, las Partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional.

El título tercero se refiere a la División de Poderes, Facultades, Derechos y Obligaciones de cada uno de ellos. El Poder Público para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial sin poder reunirse dos o más de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo un individuo.

Respecto al Poder Ejecutivo quedo de la siguiente manera:

a) Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo Individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) La elección será popular y directa;

c) Durará en el cargo cuatro años. Pues anteriormente el periodo presidencial era también de cuatro años, conforme a lo dispuesto por las constituciones de 1824 y 1857, pero a raíz de la reforma a ésta Constitución del 17; en enero de 1928 se reformó el precepto para ampliar el periodo a dos años más quedando el periodo presidencial a seis años;

d) No Reelección

e) Ser ciudadano mexicano, e hijo de padres mexicanos por nacimiento y mayor de 35 años.

El Poder Legislativo esta integrado por dos Cámaras la de Diputados y Senadores en tanto el Poder Judicial se encomienda en una Suprema Corte de Justicia y los Tribunales necesarios para el buen funcionamiento jurisdiccional.

El título cuarto precisa con claridad la Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

El título quinto versa sobre los Estados de la Federación y los Municipios con sus obligaciones facultades y derechos.

El título sexto es amplio en su contenido sobre el trabajo y la Previsión Social de acuerdo al 123.

El título séptimo es amplio en cuanto a las facultades expresas y derechos de los diversos órganos que integran la nación; así como, a la Federación y a las Constituciones de los Estados.

El título octavo versa sobre las Reformas Constitucionales para evitar que se repitan los cambios tan trascendentales sufridos en la historia constitucional de México, otorgando así personalidad a las legislaturas locales con respeto irrestricto al Pacto Federal establecido.

El título noveno trata sobre la Inviolabilidad de la Constitución y la Imposibilidad de perder fuerza y vigor si se llegará a una contienda que interrumpa su observancia temporalmente.

Los artículos transitorios se refieren fundamentalmente a la Publicación, Protesta y vigencia de la Constitución, Procesos Electorales y Periodos Constitucionales para ocupar los cargos en los poderes públicos, determina las sesiones de las Cámaras y las obligaciones de los Funcionarios de la Federación y termina con la extinción de las deudas de los trabajadores contraídas con sus patrones hasta la fecha de la promulgación de la norma suprema.

La revolución mexicana no fue un movimiento tendiente a rectificar una política mal encauzada, por el contrario fue una verdadera revolución Jurídico-Legal basada en los valores de la sociedad y defensora de los derechos populares subordinados por las dos etapas;

La primera por la actitud dictatorial de Porfirio Díaz toda vez que quebranto la forma permanente de las Garantías consagradas en la Constitución del 57 en favor del pueblo, individual y colectivamente. La segunda la agresión a la norma fundamental infringida por Victoriano Huerta en el proceso que siguió para ascender al poder utilizando la fuerza para dominar y nulificar al Congreso en el cumplimiento de sus elevadas funciones rompiendo así con el equilibrio de poder contenido en la constitución.

1.14 DE CARRANZA A DE LA MADRID.

VENUSTIANO CARRANZA.

Siendo gobernador de Coahuila inicia su campaña en contra de Victoriano Huerta (el 18 de febrero de 1913 a el mes de marzo de 1913) después Carranza es apoyado como primer Jefe del Ejército Constitucionalista designandolo como encargado del Poder Ejecutivo (del 20 de agosto de 1914 al 30 de abril de 1917) fue presidente de la república apartir (del primero de mayo de 1917 al 21 de mayo de 1920).

"Su pensamiento comprende principalmente 2 etapas la del primer jefe y la de presidente".(108)

Como primer jefe de la lucha armada del Ejército Constitucionalista fue influenciado por el Juarismo principalmente con el respeto a la Constitución y a los derechos de los ciudadanos; inicia el plan de Guadalupe a través del cual se concretó a desconocer como presidente a Victoriano Huerta además de incorporar a su plan otros artículos relativos a lo económico, social y político toda vez que Emiliano Zapata desconoce a Carranza por su credo agrarista; Promueve la creación del Congreso Constituyente a fin de consagrar la Constitución de 1917. Asimismo, Carranza acepta algunas ideas del Maderismo referentes a la elección directa del presidente y a la No Reelección ideales que fueron conquistados por la Revolución de 1910.

Así también, destacan las ideas constitucionales de Venustiano Carranza en favor de la concepción de la autonomía municipal.

"Como presidente de la república elimina a Emiliano Zapata entre otros hombres importantes del Movimiento Revolucionario porque no acepta ni al Zapatismo ni a cualquier corriente que se oponga a lo ya decretado por el constitucionalismo aunque en la constitución se afirmaron las garantías sociales para el campesino".(109)

Es decir, con esta contradicción se refleja con claridad que no aceptaba negociar con sus enemigos aunque coincidieran en algunos puntos.

Finalmente Carranza al terminar su período presidencial cometió el error de haber designado a Bonilla como su sucesor. toda vez que deseaba a un sucesor civil de su grupo para que continuará con su obra y se le reconociera; su pretención era dejar a un político de su equipo para evitar que la fuerza de Alvaro Obregón creciera porque ya tenía esté un arraigo popular en todo el país como caudillo.

ALVARO OBREGON (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924)

"Su pensamiento comprende tres facetas la campaña armada, la presidencia y la reelección".(110)

La campaña armada: Alvaro Obregón fue quien llevó a los constitucionalistas al poder sin su participación no hubiera tomado carranza el gobierno del país, fue también un militar nato el estratega que definió la balanza de la guerra civil mexicana.

Es decir, Obregón por su habilidad militar llevó al triunfo a los constitucionalistas y a los intelectuales creadores del sistema actual además de haber derrotado a Villa y a otros caudillos anticarrancistas.

Como presidente: destacó por su vocación empresarial, como político y como dirigente que supo captar las ideas sociales de su tiempo para adaptarlas de acuerdo con las circunstancias políticas que requería el mando y gobierno constitucionalista; fue un presidente Fuerte que requería el país en ese momento. Obregón no fue un ideólogo pero dirigió a los ideólogos de su época.

Finalmente en la tercera fase de su pensamiento y ya como presidente reelecto. Alvaro Obregón es asesinado después de las elecciones presidenciales. No pudiendo ser declarado presidente constitucional.

Ya que este punto tan importante lo analizaremos más adelante en el subtema que sigue relativo a Plutarco Elías Calles. Toda vez que en el período de Calles es donde se gesta la reelección de Obregón. Así también el extinto Obregón fue considerado hombre inteligente que supo disciplinar y dirigir a los intelectuales, comerciantes y a todas las llamadas clases medias; incluyendo a los políticos y militares pues en su mayoría fueron partidarios de él reconociéndolo como el más talentoso de sus dirigentes constitucionalistas.

"Alvaro Obregón también fue el equilibrio directo de los Radicales pues el obregonismo se consideró. La antítesis del Maderismo; porque la democracia debía ser dirigida y la justicia condenada. Sin embargo, desconoció y retó a la experiencia de la historia al querer permanecer en el poder; no fue el clero su verdugo porque antes otros sectores intentaron eliminarlo".(111)

Es decir, a Alvaro Obregón de nada le sirvió la experiencia de Díaz al tratar de perpetuarse en el poder; al contrario corrió el riesgo que le costó la vida.

PLUTARCO ELIAS CALLES (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928)

Plutarco Elías Calles fue considerado el organizador político experto además de tener la escuela de Madero Carranza y Obregón. El callismo fue una corriente política de organización del estado más que una corriente social su mayor repunte lo alcanzó a partir de la muerte de Obregón.

El callismo también fue en su conjunto Maderista, Carrancista y Obregonista a través del cual se combinó el ideal democrático con la creación de las leyes y la disciplina militar. "El resultado fue la institucionalidad del ejército y del aparato político - administrativo de esta manera el pensamiento callista constituye la organización del poder del actual sistema político mexicano".(112)

Así Plutarco Elías Calles se convirtió en el jefe máximo de la política nacional toda vez que fijó las reglas de la Institucionalidad de las Funciones Públicas, Políticas y Administrativas por lo tanto, aportó la institucionalización del ejército; es decir, sino hubiera logrado institucionalizar a el ejército el sistema no podría haber sido institucional en lo político pues la fuerza del sistema se le debe a ella además de la permanencia de la estructura del estado actual. "Toda vez que Calles por la experiencia acumulada por Carranza dejó un legado político importante a su país y una corriente política al plantear al ejército como fijador de la seguridad política nacional".(113)

Por otro lado, Calles comete el error de querer manipular a las sucesiones presidenciales. Es decir, Plutarco Elías Calles sabía que la Constitución de 1917 establecía el Principio de la No Reección. Sin embargo, permitió que se reformara el artículo 83 en el mes de enero de 1927. En el sentido de la No Reección para el período inmediato y en forma absoluta después del segundo período. Con esta reforma se abrió la puerta para que Obregón ocupara nuevamente la Presidencia de la República.

Hecho que no ocurrió porque Alvaro Obregón es asesinado después de haber ganado las Elecciones Presidenciales.

Por tal motivo es nombrado presidente interino Emilio Portes Gil; éste a su vez convoca a elecciones; ya que en estas fue electo popularmente Pascual Ortiz Rubio; pero en virtud de que este último presentó su renuncia antes de concluir su período es designado Abelardo L. Rodríguez como presidente sustituto. Hecho histórico que conocemos con el nombre de maximato de Calles; Pues éste siempre estuvo encima de los tres en el sentido de manipularlos como Jefe político.

Asimismo, en su avance de gobierno terminó siendo castigado por las propias reglas que él mismo creó a través del cual había señalado el respeto político a la institución presidencial. Pues ese precepto Lázaro Cárdenas lo hizo valer más adelante para que lo respetara y así terminara con su papel como tal.

Calles también sentó las bases de las instituciones mexicanas al lograr la unificación de los caudillos de la revolución y de los partidos políticos regionales para consolidar un sólo frente común así como posible que acabará con las zonas y golpes de estado para transitar dentro de la democracia a través del sufragio universal como única vía para arribar al poder.

LAZARO CARDENAS (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940)

El cardenismo nació con la salida de Calles, como corriente política social es decir, creció y trascendió con las medidas sociales que tomó en favor de los Trabajadores y Campesinos de no haber toado esa aptitud política el cardenismo no hubiera crecido.

Toda vez que como jefe autentico del gobierno eligió multiples medidas tendientes a beneficiar a la mayoría de los grupos autóctonos a través del primer congreso indigenista interamericano efectuado en nuestro país el 14 de abril de 1940.

"Preocupado por el campesino, toma medidas agrícolas en la laguna en noviembre de 1936 al repartir tierras de labor y hace lo mismo en Yucatan en agosto de 1937 al repartir las haciendas Henequeneras., es rotunda también su decisión en favor de los trabajadores al expropiar en marzo de 1938 las compañías petroleras".(114)

La acción social emprendida por el presidente Cárdenas fue muy basta y rica pues la aptitud que tenía respecto al presidencialismo se dividió en dos partes siendo las siguiente:

La primera hace respetar al Poder Ejecutivo como una institución máxima respecto de cualquier poder. Toda vez que el presidente es el único jefe del ejercito el depositario de las instituciones públicas y sobre todo, el conductor de la política social y de la sociedad mexicana.

Por lo cual, lo confirmó en su decisión al expulsar del país al general Calles dando así fin a su Maximato Así también, consideró que de acuerdo a las facultades atribuidas al presidente y como poder supremo "sería él presidente quien decida sobre quien lo deba suceder.

Es decir, ya no será el jefe político el que este atrás de las instituciones políticas sino el propio presidente en el entendido que una vez que se vuelva expresidente éste colaborará disciplinadamente con el nuevo presidente reconociéndolo como jefe.

Cárdenas al terminar su período eligió el camino del Dedazo para elegir sucesor toda vez que no tuvo alternativa. Sin embargo, para varios autores queda en la incógnita el por que tomó el camino del dedazo y no el de la apertura democrática o el de la posición socialista del que tanto se le tildó.

Finalmente en el período de Cárdenas de nueva cuenta se vuelve a establecer el Principio de la No Reelección.

MANUEL AVILA CAMACHO (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946)

Este período se caracterizó por la sola administración de la justicia, la economía y la política carente de una auténtica ideología presidencial para iniciar y terminar programas que mejoraran a las clases más necesitadas., no nadamás en el período de Avila Camacho sino hasta el período de (de la Madrid)

"Su pensamiento político estuvo encaminado a la unidad nacional internamente para tratar de conciliar a las tendencias al clero político y a los progresistas radicales pues al definirse la política del gobierno por el estallido de la segunda Guerra Mundial al luchar al lado de los Estados Unidos".(115)

Es decir, el motivo que llevó a México a participar en esta guerra fue principalmente el hundimiento de los Barcos Nacionales de Petróleo llamados en ese entonces el Faja de Oro y el Potrero del Llano por submarinos nazis toda vez que México envió al Escuadrón 201 para responder así a la agresión.

El presidente Avila por ese hecho decretó la Suspensión de las Garantías Individuales mientras durará la guerra. Sin embargo, éste el 22 de mayo de 1942 había declarado la guerra del gobierno mexicano a los países del eje integrados por Alemania, Italia y Japón a través de un acto cívico de unidad que se efectuó el 15 de septiembre del mismo año en la Plaza de la Constitución; en ese acto lo acompañaron los expresidentes Calles y Cárdenas además de Adolfo de la Huerta, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez.

Avila Camacho fue un presidente que cubrió una etapa de transición entre los viejos revolucionarios y las nuevas generaciones entre los gobiernos militares y los civiles.

Por otro lado, cabe hacer mención que dentro del quehacer político-administrativo de Avila Camacho destaca lo siguiente: Creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo que por falta de un real impulso fracasó toda vez que las intenciones era organizar el cooperativismo en México.

Así también, crea la inamovilidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia siendo este un avance en la impartición expedita de la justicia mexicana. Asimismo, el 12 de diciembre de 1942 organiza y formula la iniciativa de ley que crea el seguro social.

Además que en la ciudad de San Francisco en el mes de mayo de 1944 el gobierno de Avila Camacho firmó el convenio de adhesión a la Carta de la Naciones Unidas y meses después en el mes de febrero de 1945 celebró en el castillo de Chapultepec la conferencia interamericana sobre los problemas de la guerra y la paz; organiza el instituto nacional de cardiología.

Así entonces, el periodo de Avila Camacho predominó la conciliación política y la actividad administrativa hasta el día del Dedazo en el que el presidente se decidió por un civil aspiración que venía desde Carranza quien se había inspirado en la tesis civilista de Juárez; aunque Calles como jefe máximo había sentado el precedente inmediato.

Finalmente, el pensamiento presidencial de Avila Camacho estuvo dirigido a mediar con las fuerzas internas y favoreciéndole coyuntura del conflicto bélico internacional para así lograr el control y equilibrio político del país.

MIGUEL ALEMÁN VALDEZ (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1946 a el 30 de noviembre de 1952)

El período de Alemán se caracterizó porque le tocó vivir la época de la guerra fría es decir, la llamada posguerra entre la URSS-EUA. pues los norteamericanos le pidieron apoyo a México en contra de los soviéticos a cambio de inyectar inversiones al país.

Así entonces, se inició el consejo de ministros de gobierno a través del cual fue el paso hacia la industrialización; asimismo, nace el Charrismo Sindical habiendo represión a los líderes que se oponían al gobierno, como Jorge Ortega líder petrolero practicando así una política restrictiva para las masas; inclusive el gobierno tomó medidas como la devaluación de la moneda en 1948.

Por otra parte, Alemán creó la ley del instituto nacional indigenista en el mes de noviembre de 1948. asimismo, inaugura la ciudad universitaria el 9 de agosto de 1952 entre otras grandes obras. En suma podemos decir que se estrecharon con el vecino del norte

ganador de la segunda guerra mundial toda vez que el gobierno practicó un nacionalismo apegado a la política norteamericana.

"El pensamiento presidencial en este periodo fue la de inclinar la política de la balanza económica hacia el lado del capital manipulado por los ganadores de la guerra y controlando así a los trabajadores, tendría el gobierno resultados benéficos para todos sin embargo, la política llevada a cabo convirtió al país en un agente dependiente del capital extranjero. Así los beneficiarios fueron muy pocos".(116)

Asimismo, se aceptó la idea del desarrollo fundado en la economía estadounidense practicando como consecuencia la democracia política fundada en los principios del Dedazo mexicano.

Finalmente en el alemanismo no existió una política económica auténticamente nacionalista que rechazara a la del vecino y a la soviética toda vez que los grupos que realmente beneficiaron fueron las minorías.

ADOLFO RUIZ CORTINEZ (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1952 a el 30 de noviembre de 1958)

"El pensamiento presidencialista de Ruiz Cortinez estuvo dirigido a la campaña contra la inmoralidad administrativa se definieron políticas tendientes a contrarrestar la inflación y se inauguró un estilo austero con el que se proclamaba la necesidad de contener el gasto público".(117). Toda vez que las medidas adoptadas no fueron suficientes y en abril de 54 se llegó a la devaluación que fue la salida más viable que tenían las autoridades pues

los más perjudicados por esta fueron los trabajadores y los grupos sociales que dependían de un salario, motivo por el cual el magisterio hizo sentir la defensa legítima de sus salarios y estalló el conflicto hasta solucionarlo en el mes de mayo de 1958.

Otro de los movimientos huelguistas que sucedieron en ese época fue el de los ferrocarrileros que tuvo alcances importantes y sólo fue resuelto mediante la represión de sus líderes hasta el gobierno de López Mateos.

El gobierno de Ruiz Cortínez busco estructurar un gobierno político fundado en la persuasión por la situación económica de afianzamiento político del sistema. Asimismo, el 2 de diciembre de 1952 tomo medidas para favorecer al voto de la mujer toda vez que fue la fuerza social que le dio apoyo al gobierno pues era un sector que se había marginado políticamente.

En síntesis el pensamiento presidencial que caracterizó al sexenio Ruiz Cortinista consistió en tratar de conducir con la experiencia y el conocimiento del sistema que poseía el presidente un gobierno que sirviera de puente para heredar una administración pública saneada toda vez que la finalidad de éste era beneficiar a los campesinos y trabajadores pero lo único que logro un paternalismo burocrático que disperso todo intento real de encontrar resultados concretos que beneficiaran a los grupos marginados.

ADOLFO LOPEZ MATEOS (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964)

El sexenio de López Mateos se caracterizó por el problema ferrocarrilero pues el líder de este movimiento llamado Demetrio Vallejo fue reprimido por el gobierno López Mateista. "Sin embargo, el presidente viendo la magnitud social que había tomado el conflicto ferrocarrilero al reprimirlo prefirió seguir la línea del estímulo salarial. Esto es., aceleraría la política del Desarrollo Estabilizador como se le conocio".(118)

Esta consistió en el crecimiento económico y aunque se aseguró cierta reivindicación salarial; sí mantuvo al país en la estabilidad de precios. Y por lo tanto no se distribuyó equitativamente dentro de la clase obrera. Toda vez que el desarrollo estabilizador se acentuó en la desigualdad entre los distintos sectores de la clase trabajadora.

Por otro lado, el periodo de López Mateos se caracterizó también por el aspecto internacional toda vez que el presidente desarrollo una política activa y solidaria con Fidel Castro en Cuba y de defensa con los Estados Unidos.

Al hacer que su gobierno reconociera y devolviera la porción del territorio nacional conocido como el Chamizal y con Guatemala, demostró decisión al romper relaciones por la agresión aérea Guatemalteca en contra de Barcos Pesqueros Maxicanos. López Mateos viajó para dar a conocer a México.

En síntesis la política del presidente López Mateos en el ramo internacional fue acertada.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970)

"El sexenio de Díaz Ordaz se caracterizó por la violencia en el campo y la ciudad apesar de la obra administrativa que realizó. Asimismo, la represión estudiantil del 2 de octubre de 1968 o la masacre en Tlatelolco signifió la agresión de toda una nueva generación quien ordenó sólo removió la conciencia nacional y despertó la necesidad de cambios en el sistema que nos rige".(119)

Se dice que esos sucesos acontecieron por la falta de sensibilidad por parte del presidente cuando éste no escucho a tiempo para resolver el problema, provocó y aceleró el conflicto aun más nulificándolo por la fuerza. El presidente en turno perdió la sensibilidad por el exeso de poder toda vez que al inicio de este problema no se le dio importancia y cuando se le dejó crecer se trató de resolver recurriendo a la violencia y se generó el descontento popular que fue frenando con la represión.

El resultado final de ese hecho histórico, es que sirvió para politizar no sólo a la generación de 1968 sino a las nuevas generaciones.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976)

"El período de Echeverría se caracterizó por tratar de cambiar la política presidencial encaminada a solucionar los problemas de raíz. Toda vez que al final de su sexenio en el año de 1976 se desencadenó la depreciación de la moneda nacional provocando un desequilibrio social que hasta el momento no han podido frenar los presidentes que lo han sucedido".(120)

Por otro lado, el gobierno de Echeverría en el ámbito internacional realizó una intensa labor que se consagró con la carta de derechos y deberes de los estados sin embargo, se le tildó también la represión del 10 de junio de 1971 que no aclaró el presidente Echeverría dejándola pendiente hasta la fecha.

JOSE LOPEZ PORTILLO (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982)

El sexenio de López Portillo se caracterizó tratando de restablecer la confianza en la economía más no existió el progreso del que se había hablado, y por consecuencia se dio una devaluación de la moneda.

"Organizó todo un aparato de tecnócratas que no conocían a fondo los problemas sociales y esto abundó en la incapacidad para resolver los problemas más mínimos. Su gobierno quedó en la promesa y en la burocracia. En política internacional destacó por la conferencia de Cancun, el diálogo Norte-Sur que permitió el intercambio de puntos de vista entre países desarrollados y países pobres".(121)

Asimismo, el presidente López Portillo abrió las posibilidades políticas a los partidos de oposición., lo que coadyuvó a canalizar el descontento general toda vez que la situación económica, la falta de alimento, vivienda y trabajo para la población no pudo resolver sus demandas.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (Presidente de la República del 1 de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988)

El sexenio de de la Madrid se caracterizó por tratar de organizar las finanzas públicas con terribles resultados toda vez que el país no tenía definición económica ni industrial pues pretendieron estabilizarla con una sola organización de finanzas a través de restablecer la confianza.

Asimismo, "La carestía generalizada formo un sólo grupo social el de los que nada tienen y son debiles, ante una elite empresarial que no invirtió por el temor a la política gubernamental para así resolver los problemas económicos. La economía en vez de estar basada en la producción estuvo basada en la especulación y en el crédito externo y la confianza de la que tanto se hablo en el periodo de de la Madrid nunca restableció ni activo la economía del país".(122)

El presidente de la Madrid imprimió a su gobierno la tónica que deriva de una renovación moral de la sociedad como una fórmula para erradicar la corrupción, así como de la apremiante descentralización de la vida nacional a través de mecanismos de planeación democrática y de democratización integral con el fin de continuar el desarrollo del país multiplicando empleos y librando un incesante combate a la inflación para poder arribar a la libertad para el pueblo hacia una sociedad igualitaria.

- 1.- Sayeg Helú Jorge,
El constitucionalismo Social Mexicano F.C.E. 1ª edición corregida y aumentada p. 38
- 2.- Idem p. 39
- 3.- Ibidem.
- 4.- Burgoa Ignacio,
Derecho constitucional Mexicano Editorial Porrúa 1989 p. 45
- 5.- Sayeg Op cit p. 39
- 6.- Hidalgo de la Luis,
El equilibrio del Poder en México, UNAM 4ª edición 1988 p. 12
- 7.- Idem p. 13
- 8.- Burgoa Op cit p. 60
- 9.- Hidalgo Op. cit p. 25
- 10.- Sayeg Op cit p. 49
- 11.- Moreno Daniel,
Derecho Constitucional Mexicano 5ª edición 1979 p. 25
- 12.- Idem p. 26
- 13.- Sayeg Op cit p. 56
- 14.- Ibidem.
- 15.- Hidalgo 20.- Burgoa Op cit p. 76
- 21.- Hidalgo Op cit p. 35
- 22.- Sayeg Op cit p. 95
- 23.- Idem p. 96
- 24.- Idem p. 101
- 25.- Idem p. 121
- 26.- Idem p. 122
- 27.- Idem p. 165
- 28.- Hidalgo Op cit p. 52

- 29.- Sayeg Op cit p. 169
- 30.- Ibidem.
- 31.- Hidalga Op cit p. 53
- 32.- Idem p. 54
- 33.- Ibidem.
- 34.- Hidalga Op cit p. 55
- 35.- Idem p. 56
- 36.- Sayeg Op cit p.183
- 37.- Hidalga Op cit p. 57
- 38.- Hidalga Op cit p. 190
- 39.- Idem p. 192
- 40.- Ibidem.
- 41.- Hidalga Op cit p. 59
- 42.- Sayeg Op cit p. 198
- 43.- Idem p. 200
- 44.- Idem p. 201
- 45.- Idem p. 202
- 46.- Idem p. 203
- 47.- Ibidem.
- 48.- Tena Ramírez Felipe,
Leyes Fundamentales de México 1808-1992 27ª edición p. 403
- 49.- Idem p. 404
- 50.- Hidalga Op cit p. 70
- 51.- Idem p. 75
- 52.-Ibidem p. 76
- 53.- Idem p. 76
- 54.- Idem p. 78
- 55.- Idem p. 79

- 56.- Idem p. 80
- 57.- Idem p. 81
- 58.- Ibidem.
- 59.- Ibidem.
- 60.- Idem p. 82
- 61.- Idem p. 85
- 62.- Ibidem.
- 63.- Idem p. 86
- 64.- Idem p. 88
- 65.- Ibidem.
- 66.- Ibidem.
- 67.- Idem p. 89
- 68.- Idem p. 90
- 69.- Hidalga Op cit p p. 91 y 92
- 70.- Idem p. 92
- 71.- Idem p. 93
- 72.- Idem p. 94
- 73.- Idem p. 97
- 74.- Idem p. 98
- 75.- Idem p. 99
- 76.- Idem p p. 103 y 104
- 77.- Idem p. 105
- 78.- Ibidem.
- 79.- Idem p p. 106 y 107
- 80.- Idem p. 107
- 81.- Ibidem.
- 82.- Idem p. 111
- 83.- Idem p. 113

- 84.- Ibidem p. 114
- 85.- Ibidem p. 114
- 86.- Sayeg Op cit p. 402
- 87.- Idem p. 407
- 88.- Idem p. 408
- 89.- Idem p. 409
- 90.- López Gallo Manuel,
Economía y Política en la Historia de México 20ª edición 1982 "El caballito"
p p. 302 y 308
- 91.- Hidalgo Op cit p. 114
- 92.- Idem p. 115
- 93.- Ibidem.
- 94.- Ibidem.
- 95.- Idem p. 116
- 96.- Idem p. 120
- 97.- Idem p. 121
- 98.- Idem p. 122
- 99.- Idem p. 123
- 100.- Ibidem.
- 101.- Ibidem.
- 102.- Ibidem.
- 103.- Idem p. 125
- 104.- Idem p p. 127 y 128
- 105.- Carpizo Jorge,
La constitución Mexicana de 1917 8ª edición 1990 Porrúa p. 37
- 106.- Idem p. 39
- 107.- Idem p. 40
- 108.- Vega Vera David Manuel,
El presidencialismo Mexicano en la Modernidad Porrúa 1ª 1989 edición p. 5

- 109.- Idem p. 6**
- 110.- Idem p. 9**
- 111.- Idem p. 12**
- 112.- Idem p. 13**
- 113.- Idem p. 15**
- 114.- Idem p. 17**
- 115.- Idem p. 19**
- 116.- Idem p. 23**
- 117.- Idem p. 25**
- 118.- Idem p p. 25 y 26**
- 119.- Idem p. 27**
- 120.- Idem p p. 27 y 28**
- 121.- Ibidem.**
- 122.- Idem p. 29**

"BASES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL"

2.1	EL EJECUTIVO UNIPERSONAL	110
2.2	REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	111
2.3	ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA	117
2.4	EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION PRESIDENCIAL	118
2.5	EL PERIODO PRESIDENCIAL	120
2.6	EL PRESIDENTE Y EL ESTADO DE DERECHO	121
2.7	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS	123
2.8	EL GABINETE Y LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	124
2.9	LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE SU GABINETE	127
2.10	LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA	129
2.11	LA SUPLENCIA PRESIDENCIAL	130
	NOTAS	133

2.1 EL EJECUTIVO UNIPERSONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 80 señala lo siguiente:

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

De lo anterior se desprende que el Poder Ejecutivo Federal en nuestro país es Unipersonal o Unitario toda vez que se deposita en una sola persona que se le denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o Presidente de la República, que es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno lo que le da fuerza Política. A diferencia del Ejecutivo Pluripersonal o Colegiado que se deposita en varias personas.

Asimismo, es común que se llegue a considerar que el Poder Ejecutivo está integrado por el Presidente y los Secretarios de Estado pero Si como dice el artículo 80 Constitucional. "El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que es Presidente de la República, esto quiere decir que los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo no forman parte de dicho poder, por lo que sólo pueden ser considerados como colaboradores del presidente".(123)

Al respecto, considero que los Secretarios de Despacho son simplemente auxiliares que desempeñan una determinada competencia en razón de los diferentes ramos de la Administración Pública Federal.

En México, como se recordará en la Constitución de Apatzingán de 1814, se estableció un Ejecutivo Colegiado pero, a partir de la Constitución de 1824 siempre hemos tenido un Ejecutivo Unitario.

Por otro lado, "Mientras el poder que hace la ley debe residir en una asamblea, el poder que la ejecuta debe depositarse en un sólo individuo. Al hacer la ley, se requiere tiempo para cambiar opiniones para deliberar en suma, pues la ley debe ser un acto madurado y seguro pero una vez que existe la norma general, su aplicación debe ser rápida y enérgica lo cual no admite discrepancia de opiniones, sino unidad en la decisión y en la acción por eso el poder encargado de ejecutar la ley se deposita en un sólo individuo".(124)

Es decir, cuando el Poder Ejecutivo es depositado en una sola persona lleva a la ley con rapidez y la pone en práctica en el ejercicio de sus funciones.

2.2 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Los requisitos para poder ser Presidente de la República son aquellos que señala el artículo 82 de nuestra Constitución Federal y son los siguientes:

Para ser presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijos de padres mexicanos por nacimiento.,

II.-Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.,

III.-Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV.-No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.,

V.-No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI.-No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII.-No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83".

Mencionados los requisitos, analizaremos cada uno de ellos.

El requisito establecido en la fracción I en su primera parte en cuanto a la razón de exigir la ciudadanía mexicana es manifiesta, toda vez que según el artículo 35 fracción II, es prerrogativa del ciudadano, poder ser votado para los cargos de elección popular, además de la obligación para desempeñarlos conforme al artículo 36 fracción IV de nuestra Constitución Federal.

Asimismo, la segunda parte de la fracción que establece la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento pues se supone que "así es más adicto a la patria que los que son mexicanos por simple naturalización "(125) Es decir, se trata de evitar que se sigan intereses que no sean los de México, como podría acontecer si antes se ha tenido otra nacionalidad. Por lo que respecta al requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento algunos autores consideran que es "sólo un nacionalismo excesivo; puede explicar la exigencia de que los padres del Jefe del Ejecutivo sean mexicanos por nacimiento y no por naturalización".(126) En este punto consideró que a través del prolongado colonialismo en que vivió inmerso el país por muchos años y por la gran inclinación hacia los valores extranjeros como fue la etapa Porfirista, es lógico deducir que el pueblo quisiera alejar toda probabilidad de llegar a someterse a personas extranjeras que pudieran llegar a la presidencia como podemos apreciar esta fue una necesidad fundamental de esa época. Toda vez que se incluyó en la Constitución de 1917.

Cabe señalar, que el requisito establecido en la fracción I segunda parte se encuentra en proceso de reforma ya que el pasado período extraordinario de sesiones de la LV legislatura de la cámara de diputados. Fue uno de los temas más debatidos de la reforma política que discutió el Congreso de la Unión en su período extraordinario del 16 de agosto al 17 de septiembre de 1993.

El asunto fue motivo de un gran interés, no sólo para los legisladores, sino para la opinión pública que a través de los medios de comunicación se siguió con atención esta debatida enmienda.

Toda vez que la ardua y fragorosa discusión camara] se tocaron fibras sensibles del nacionalismo mexicano cuyo concepto, su historia y sus usos, fueron expuestos en tribuna, junto con nociones como las de democracia, los derechos humanos;

Los diversos derechos políticos y temas circundantes fueron los argumentos que utilizaron quienes se pronunciaron a favor o en contra de la modificación de éste artículo que había permanecido intocado a lo largo de setenta y seis años de vigencia de la Constitución de 1917.

Es conveniente destacar que la citada enmienda que nos ocupa hasta el momento todavía no es aprobada en su totalidad por las legislaturas de los estados miembros de la federación. Es decir que se encuentra actualmente en resolución por parte de estas, además de que sigue vigente hoy por hoy.

Asimismo se consideró de la siguiente manera:

TEXTO ANTERIOR

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento

**TEXTO APROBADO POR EL
CONGRESO DE LA UNION EN**

**ESPERA DE SU APROBACION POR
LAS LEGISLATURAS ESTATALES.**

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre y madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años

Respecto al requisito establecido en la fracción II de tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, varios autores coinciden. "En que dicha edad se obtiene ya un criterio maduro para poder afrontar el cargo".(127) es decir la madurez es necesaria para el desempeño de tan alta responsabilidades por lo que es aceptable tal requisito.

Este mismo requisito se exige para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y es la edad máxima que llega a exigir la constitución para un cargo.

Otro de los requisitos es el de la fracción III que señala haber residido en el país durante todo el año anterior de la elección este obedece a que la persona que va a ocupar la Presidencia de la República debe estar al tanto de la realidad del país y conocer los problemas nacionales e impide en lo posible la influencia extranjera.

Este requisito no tiene ninguna excepción pero si sucede respecto a los Diputados y los Senadores por lo que se refiere a la vecindad.

El siguiente requisito de la fracción IV que señala el de no pertenecer al Estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto esta no es más que una reiteración específica de lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 130, en el sentido de que los Ministros de los cultos no poseen el derecho al voto ni activo ni pasivo. la razón es que dichas personas deben obediencia a padres y a autoridades extranjeras.

Es decir a lo largo de la historia de México se ha observado que la iglesia a través del clero, siempre atentó contra el Estado. Si recordamos cuándo se promulgó la constitución de 1857 el clero acató el mandato del papa que declaró nula dicha constitución, pagó y sostuvo la guerra contra la misma o cuando el arzobispo de México se declaró por el Plan de Tacubaya, con ello, podemos imaginar las consecuencias si algún miembro de la Iglesia hubiera ocupado la Presidencia por lo cual es razonable tal requisito.

Las fracciones V Y VI del artículo ya mencionado, señala como requisito el no estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección y no ser Secretario Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Dichas exigencias tienen como finalidad la de que el funcionario no aproveche la influencia que pudiera tener por ocupar dichos cargos; "Para inclinar el peso de la balanza electoral en su favor".(128) Con esto se busca que haya imparcialidad en las elecciones y que no ejerzan alguna influencia sobre ellas investidos de su autoridad.

Las causas de incapacidad a las que se refiere la fracción VII, derivan del principio de no reelección, del que nos ocuparemos más adelante.

Los requisitos establecidos en el artículo 82 valen por igual para ocupar el cargo de presidente, aún en los casos de los interinos provisionales y sustitutos, en virtud de que el texto constitucional no establece ninguna excepción.

El original artículo 82 contenía una fracción adicional, la VII, que establecía el requisito de; "No haber figurado directa o indirectamente en alguno asonada, motín o cuartelazo".(129) fue suprimida en enero de 1927.

Este mismo requisito se exige para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y es la edad máxima que llega a exigir la constitución para un cargo.

Otro de los requisitos es el de la fracción III que señala haber residido en el país durante todo el año anterior de la elección este obedece a que la persona que va a ocupar la Presidencia de la República debe estar al tanto de la realidad del país y conocer los problemas nacionales e impide en lo posible la influencia extranjera.

Este requisito no tiene ninguna excepción pero si sucede respecto a los Diputados y los Senadores por lo que se refiere a la vecindad.

El siguiente requisito de la fracción IV que señala el de no pertenecer al Estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto esta no es más que una reiteración específica de lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 130, en el sentido de que los Ministros de los cultos no poseen el derecho al voto ni activo ni pasivo. la razón es que dichas personas deben obediencia a padres y a autoridades extranjeras.

Es decir a lo largo de la historia de México se ha observado que la iglesia a través del clero, siempre atentó contra el Estado. Si recordamos cuándo se promulgó la constitución de 1857 el clero acató el mandato del papa que declaró nula dicha constitución, pagó y sostuvo la guerra contra la misma o cuando el arzobispo de México se declaró por el Plan de Tacubaya, con ello, podemos imaginar las consecuencias si algún miembro de la Iglesia hubiera ocupado la Presidencia por lo cual es razonable tal requisito.

Las fracciones V Y VI del artículo ya mencionado, señala como requisito el no estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección y no ser Secretario Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Dichas exigencias tienen como finalidad la de que el funcionario no aproveche la influencia que pudiera tener por ocupar dichos cargos; "Para inclinar el peso de la balanza electoral en su favor".(128) Con esto se busca que haya imparcialidad en las elecciones y que no ejerzan alguna influencia sobre ellas investidos de su autoridad.

Las causas de incapacidad a las que se refiere la fracción VII, derivan del principio de no reelección, del que nos ocuparemos más adelante.

Los requisitos establecidos en el artículo 82 valen por igual para ocupar el cargo de presidente, aún en los casos de los interinos provisionales y sustitutos, en virtud de que el texto constitucional no establece ninguna excepción.

El original artículo 82 contenía una fracción adicional, la VII, que establecía el requisito de; "No haber figurado directa o indirectamente en alguno asonada, motín o cuartelazo".(129) fue suprimida en enero de 1927.

2.3 ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.

"Según el artículo 81 constitucional La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral".

Esto es, de manera directa por el pueblo cada seis años a través de un sistema electoral de mayoría relativa, en donde gana el candidato que obtiene más votos que el que le sigue. Ahora bien, se considera elección directa aquella que no admite intermediarios alguno entre quien elige y quien resulta elegido.

Lo que supone una verdadera manifestación de la soberanía nacional; "Toda vez que si el ejercicio del derecho al sufragio no fuera general, igual para todos. libre y directo se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y magnífica del pueblo".(130)

En cambio, el sistema indirecto es aquel en el que el pueblo vota por electores y, a su vez éstos votan por el presidente toda vez que fue establecido por la Constitución de 1857 donde normó un procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto. Asimismo, las leyes electorales de 1857 y 1901 precisaron que existiría un elector por cada quinientos habitantes y no fue hasta la Constitución de 1917 cuando se modificó el sistema.

Retomando la elección directa cabe señalar que el único peligro que podía tener esta es que se propiciaran múltiples candidaturas a la presidencia y que alguien saliera electo presidente contando con un porcentaje pequeños de votos. Realmente éste es un problema que no se ha presentado en México, pero que además está ligado al sistema de partidos políticos y a su reglamentación para evitar la existencia de partidos que no aseguren que tienen un mínimo de representatividad.

2.4 EL PRINCIPIO DE LA NO REELECCION PRESIDENCIAL

El Artículo 83 de nuestra Constitución Federal señala que:

"El presidente entrará a ejercer su cargo el 1 de diciembre y durará en el seis años El ciudadano que electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

Dicho artículo regula dos aspectos: la duración del período de gestión del titular del poder ejecutivo, así como, la fecha en que lo iniciará, y por otro lado la imposibilidad absoluta de que el individuo que desempeñó el cargo lo pueda volver a ocupar. Siendo esto último, un principio fundamental de nuestro sistema político, el principio de la no reelección.

Si recordamos que este principio es el resultado de un proceso histórico operado en nuestro país. La constitución de 1857 permitió la reelección indefinida del presidente de la república.

En el levantamiento de Díaz contra Lerdo de Tejada aquél tomó como bandera el principio de la no reelección, mismo que incorporó al plan de tuxtepec. Ya estando Porfirio Díaz en la presidencia, el 5 de mayo de 1878 se reformó la constitución para asentar este principio con la modalidad de la no reelección para el periodo inmediato. A través de las reformas de 1887 y 1890 Díaz consiguió perpetuarse el poder. Madero asentó en el plan de San Luis el postulado de la no reelección y, el 28 de noviembre de 1911 se elevó nuevamente este principio a la constitución.

La original constitución de 1917 estableció el principio de la no reelección, pero en enero de 1927 se reformó el artículo 83 en el sentido de la no reelección para el periodo inmediato y en forma absoluta después del segundo periodo. Con esta reforma se abrió la puerta para que Obregón ocupara nuevamente la presidencia de la república.

El asesinato de Obregón, que sucedió después de las elecciones presidenciales y antes de que este fuera declarado presidente constitucional salvó a México de lo que muy seguramente hubiera sido una segunda dictadura al estilo porfiriano. Este episodio propició la reforma del 29 de abril de 1933 por la que el artículo 83 tomó la forma que actualmente tiene: no reelección absoluta aun tratándose de presidente interno provisional o sustituto.

Asimismo, este artículo 83 no se ha reformado hasta la fecha. Al respecto, Ignacio Burgoa comenta que: "El presidente al sumar en su encargo varios periodos gubernativos mediante elecciones sucesivas se convierte inexorablemente en autócrata o en una especie de monarca cuyo cetro, trono y corona se refrendarán periódicamente por actos simulados o fraudulentos, en los que los resultados contrarios o ajenos a la voluntad mayoritaria, se sostienen e imponen por la fuerza del gobierno".(131)

Algunos juristas mexicanos han sostenido que el principio de la no reelección es antidemocrático porque; "Limita la libertad del pueblo para reelegir a la persona que en su sentir puede seguir ocupando el cargo por sus características y patriotismo".(132)

Sin embargo, consideró que este principio representa, una realidad histórica de nuestro país que no debemos olvidar y cumple con el cometido de fortalecer un sistema democrático como el mexicano.

2.5.EL PERIODO PRESIDENCIAL.

El ya citado artículo 83 constitucional que expuse anteriormente en el subtema que antecede a éste establece que: "El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre y durará en el seis años".

Si recordamos anteriormente el período presidencial era de cuatro años conforme a lo dispuesto por las Constituciones de 1824 y 1857, pero a raíz de la reforma a la Constitución de 1917 en enero de 1928 se reformó el precepto para ampliar el período a dos años más quedando el período presidencial a seis años.

"El argumento de la reforma consistió en que, siendo los procesos electorales momentos potenciales de agitación, éstos no deberían ser tan cercanos en el tiempo".(133)

El hecho de haber alargado su duración a dos años más, obedece precisamente al principio de no reelección toda vez que dispondrá de un poco más de tiempo para realizar las tareas inherentes a tan alta responsabilidad. Asimismo, se ha señalado que con ésto los gastos que implica la organización de las campañas políticas y la operación de la maquinaria electoral haría posible un ahorro considerable en los recursos.

2.6 EL PRESIDENTE Y EL ESTADO DE DERECHO.

Para este subtema tome como base el artículo 87 constitucional que establece que:

"El presidente, al tomar posesión de su cargo presentará ante el congreso de la unión, o ante la comisión permanente en los recesos de aquél, la siguiente protesta:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

Consideró que una sociedad no puede existir sin normas, es propio de su esencia imponer una disciplina que garantice la cohesión del grupo. Debe disponer de una fuerza que sancione las infracciones de que pueda ser objeto.

Esto es el estado de derecho. El derecho viene a ser un poder superior a todos, que organiza la convivencia social humana dentro de cierto grado de armonía, garantizando así la paz, la seguridad y el orden sociales sobre bases de equidad y de justicia.

Nuestra organización política descansa en la supremacía de la Constitución, de la cual es la ley suprema, sobre ella no existe norma alguna, es el documento que contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren a la forma de gobierno, a los poderes del estado, los órganos o titulares del mismo, su competencia, los procedimientos para integrarlos, los derechos fundamentales del individuo, así como, las relaciones entre estos y aquellos.

De lo anterior observamos que el presidente de la república como titular del Poder Ejecutivo, también se encuentra sujeto a las disposiciones de la Constitución Federal que rige a nuestro país, y debe conservar el estado de derecho necesario para el mismo.

Toda vez que al ser el principal promotor de iniciativas de ley, reformas o adiciones a la Constitución, éstos actos pueden carecer de fundamento constitucional o estar en contra de ella, lo que implica romper el estado de derecho e incluso se corre el riesgo de caer en una dictadura ya que no sería responsable de sus actos ante nadie.

Por lo anterior, el presidente de la república al tomar posesión de su cargo, él debe rendir ante el congreso, o ante la comisión permanente, la protesta que en el mismo texto del artículo se establece. Pues con esta protesta se guarda el estado de derecho; toda vez que éste le impone un deber cuyo quebrantamiento no tiene sanción alguna durante el desempeño de sus funciones, según el artículo 108 no implica sanción alguna.

Asimismo, el acto de protesta es de naturaleza formal, no constitutiva es decir, debe entenderse que el presidente asume el cargo desde el primer segundo del día 1 de diciembre, aunque la protesta la rinda horas o incluso días después.

2.7 PERMISO PARA SALIR DEL PAIS.

El artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

"El presidente de la república no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del congreso de la unión o de la comisión permanente en sus caso".

Como se observa el titular del poder ejecutivo no puede a su antojo abandonar el país, en el ejercicio de sus funciones pues a través de este artículo se establece una facultad exclusiva del congreso de la unión y otra facultad exclusiva a la comisión permanente para que éste pueda ausentarse fuera del territorio nacional, toda vez que para ello deberá solicitar permiso.

Es decir, al congreso o en su caso a la comisión permanente le corresponde calificar la conveniencia de que el presidente de la república se ausente del país. Ello le permite al poder legislativo evaluar si la situación interna del país hace deseable o permite su ausencia, así como, los móviles e importancia del viaje que pretenda realizar. Siendo por ende una manifestación de las facultades de control político del congreso respecto de los actos del presidente de la república.

Asimismo, cuando el presidente de la república solicita una licencia menor de treinta días, resuelve el congreso de la unión si se encuentra en funciones, y en caso de no estarlo resolverá la comisión permanente. Sin embargo, si es por más de los días señalados, la comisión permanente deberá convocar al congreso de la unión a sesiones extraordinarias para que lo otorgue.

Hoy por Hoy consideró que el poder legislativo está en sumisión al ejecutivo federal amén de que en la práctica nunca se le ha negado al presidente de la república salir del país porque el congreso de la unión esta integrado por representantes del partido en el poder (PRI) en su mayoría.

2.8 EL GABINETE Y LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Como es sobradamente sabido la principal función del presidente de la república es administrativa y esta la lleva acabo a través de la administración pública federal que en esencia es la de proporcionar servicios públicos.

El artículo 90 de la Constitución Política, es el que sienta las bases de la administración pública federal en México, siendo estas las siguientes:

"La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Todo lo anterior a las formas de organización administrativa se reglamentarán a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es decir, es la ley reglamentaria del artículo 90 constitucional.

Por otro lado, la Administración Pública Centralizada esta integrada por los llamados organos centrales de la administración pública federal siendo estos los siguientes:

- a) *La presidencia de la república.*
- b) *Las secretarías de estado.*
- c) *Los departamentos administrativos (en éste caso sólo el departamento del distrito federal toda vez que es el único en la actualidad)*
- d) *La procuraduría general de la república y la procuraduría general de justicia del distrito federal.*
- e) *Los organos agrarios.*

Estos como vemos son los llamados organos centrales no hay otros es decir, son los cuerpos auxiliares de primer nivel del presidente de la república pues la presidencia es la base de éstos.

Asimismo, la Administración Pública Paraestatal esta integrada por los:

a) Los organismos descentralizados.

b) Las empresas de participación estatal, Instituciones nacionales de crédito (anteriormente se les llamó a éstas así pero actualmente se les llama organismos auxiliares nacionales de crédito) fideicomisos públicos y instituciones nacionales de seguros y fianzas.

De lo anterior podemos citar algunos ejemplos de estos PEMEX, IMSS y CFE entre otros.

Así también, los organismos públicos descentralizados tienen unas características especiales que son las siguientes:

1.- Tienen personalidad jurídica propia;

2.- Patrimonio propio;

3.- Régimen jurídico especial y;

4.- Objeto o fin específico.

Ahora bien para que el presidente de la república pueda cumplir con su función administrativa nombra y remueve libremente a una serie de personas, que serán sus principales colaboradores conformando así su gabinete de gobierno.

"El gabinete, como equipo de trabajo contribuye a que las decisiones del presidente de la república, esten enriquecidas por los diversos puntos de vista de sus colaboradores ampliando la visión de los problemas y abriendo aún más posibilidades de sus soluciones".(134)

Asimismo, "se ha llamado gabinete al conjunto de funcionarios: Secretarios de Estado y Jefes de Departamento, al igual que los directores de organismos descentralizados, que auxilian al presidente de la república son sus colaboradores y de acuerdo con nuestro sistema político, los ejecutores, en gran parte, de la función administrativa".(135)

El gabinete no esta señalado en la constitución política en sí como gabinete toda vez que esté es un cuerpo de personas, de auxiliares en las funciones del presidente de la república porque si recordamos y como ya lo cite en el subtema de el ejecutivo unipersonal.

El poder ejecutivo es unitario, unipersonal y el gabinete no pertenece al ejecutivo puesto que estos son sus auxiliares del presidente de la república.

2.9 LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DE SU GABINETE.

El artículo 108 segundo párrafo de la Constitución Política establece que:

"El presidente de la república, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común".

En el código penal para el distrito federal en su artículo 123, se establecen las conductas consideradas como traición a la patria. En éste caso, sería por ejemplo que en nuestro país existiera una guerra con otro país y que el presidente tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, mediante acciones bélicas a las ordenes de un estado extranjero o coopere con éste en alguna forma para perjudicar a México.

Sin embargo, hoy por hoy no se ha definido exactamente lo que debe entenderse por delitos graves del orden común. Se ha sostenido que son aquellos en los que el indiciado no obtiene el derecho del artículo 20 constitucional; o aquellos cuya sanción consiste en la pena de muerte según el artículo 22 constitucional en su párrafo último.

Tales como: al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarío, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

De esta manera, el presidenta de la república no tiene responsabilidad política alguna pues es muy poca la que tiene. Por ello, no puede ser sometido a juicio político. Ya que conforme al artículo 110 de nuestra constitución, sólo podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al congreso de la unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la asamblea del distrito federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del distrito federal, el procurador general de la república, el procurador general del distrito federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del distrito federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados.

Empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como, los gobernadores de los estados, diputados locales y magistrados de los tribunales superiores de justicia locales.

De lo anterior, los miembros del gabinete si son responsables políticamente de ahí lo del juicio político toda vez que estan sujetos a un proceso especial como lo señala el artículo 111 de la constitución federal para poder proceder penalmente el enjuiciamiento.

Es necesario advertir que lo previsto por el segundo párrafo del artículo 108, no consagra la impunidad del presidente de la república respecto de los demás delitos sino sencillamente establece la inmunidad temporal del mismo durante el período del encargo para proteger así la buena marcha de sus funciones; una vez concluidas éstas, es claro que se pueda proceder en contra de éste.

2.10 LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA.

En el artículo 86 de nuestra carta magna señala que:

"El cargo de presidente de la república sólo es renunciable por causa grave, que calificará el congreso de la unión, ante el que se presentará la renuncia".

Como se observa la hipótesis contenida en éste precepto supone la existencia de algún tipo de crisis política que coloca al titular del ejecutivo en la necesidad de separarse de su alto cargo.

Es claro que aún tratandose de una causa vinculada con el estado de salud del presidente, la situación tiene que haber llegando a tal extremo que no sea posible sustituirlo temporalmente, se entiende que la situación política se ha tornado crítica al grado de que dicho funcionario presente su dimisión.

Es decir, el cargo de presidente de la república si es renunciable por causas graves debiendose presentar la solicitud correspondiente ante el congreso de la unión mismo la que lo aprobará. El congreso tiene la facultad de analizar dichas causas graves. Enfermedad incurable, presunción de golpe de estado, malas políticas, enfermedad mental. Aprobando dicha renuncia debe nombrarse al nuevo presidente.

El único caso de renuncia a la presidencia de la república que se ha suscitado apartir de la vigencia de la constitución de 1917 es el de Pacual Ortíz Rubio, quien firmó su dimisión el 3 de septiembre de 1932 debido a las fuertes diferencias que se presentaban en el seno del grupo gobernante.

2.11 LA SUPLENCIA PRESIDENCIAL.

Uno de los problemas más serios y debatidos en nuestro derecho público, es el de la suplencia presidencial, es decir, la manera de sustituir al presidente electo cuando su falta ocurre antes de la expiración del mismo.

Si recordamos que las constituciones mexicanas del siglo pasado establecieron diversos mecanismos para proveer a la sustitución del presidente cuando éste llegaba a faltar.

Existió la vicepresidencia como un cargo autónomo (1824 y 1904); lo designaba el senado (1836 y 1843); lo designaba la cámara de diputados (1847); asumía la presidencia otro funcionario (el presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1857; el presidente del senado o de la comisión permanente en 1882; el secretario de relaciones o el de gobernación 1896).

Algunos de estos sistemas fueron la causa de muchas crisis políticas que sucedieron en nuestro país en el siglo pasado, toda vez que lo señale con antelación en el primer capítulo de éste trabajo.

El sistema establecido en los artículos 84 y 85 de la constitución vigente parte de la base de que no debe saberse de antemano quién es la persona que podrá sustituir al presidente. Estos dos artículos se complementan con los artículos 73 fracciones XXVI, XVII, 79 fracción VI.

La constitución federal distingue entre faltas absolutas y faltas temporales.

Ahora bien, tratándose de faltas absolutas, el congreso de la unión (cámara de diputados y de senadores conjuntamente), constituido en colegio electoral, con un quorum de asistencia de las dos terceras partes del número de miembros, en escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos, nombrará:

a) Un presidente interino, si la falta ocurre en los dos primeros años del periodo; si la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, y, si al comenzar el periodo constitucional no se presentare el presidente electo.

En estos casos el congreso de la unión debe expedir, dentro de los diez días siguientes de la designación de presidente interino, una convocatoria para la elección del presidente que deberá concluir el período. Entre la fecha de la convocatoria y la verificación de las elecciones deberá mediar un plazo no menor de catorce meses ni mayor de dieciocho.

b) Un presidente sustituto, si la falta ocurre en los últimos cuatro años del período el sustituto deberá concluir el período. Si el congreso se encontrare en receso, la comisión permanente deberá nombrar un presidente provicional y convocar al congreso a sesiones extraordinarias para que éste nombre a un presidente interino o a un sustituto, según el caso.

Asimismo, tratándose de faltas temporales, el congreso o, en su caso, la comisión permanente nombrará un presidente interino para que funcione durante el tiempo de la falta; si la falta fuese por más de treinta días y no estuviese reunido el congreso, la comisión permanente deberá convocar a sesiones extraordinarias para que sea el propio congreso quien resuelva sobre la licencia y nombre al presidente interino.

De lo anterior, quiero aclarar que la diferencia radica en la manera en que se designa la forma de como llega al cargo, y tienen los mismos derechos y obligaciones no importando el carácter que tengan.

Hasta ahora, el procedimiento de sustitución ha operado con el nombramiento de presidente interino de Portes Gil, ya que Obregón no se presentó a ocupar el cargo por haber sido asesinado. Potes Gil convocó a elecciones y en ellas fue electo popularmente Pascual Ortiz Rubio; pero en virtud de que éste último presentó su renuncia antes de concluir el período, fue designado Abelardo L. Rodríguez como presidente sustituto.

- 123.- Carpizo Jorge, Madrazo Jorge,
Derecho Constitucional, 1ª edición Instituto de Investigaciones Jurídicas
UNAM 1991 p p. 65 y 66
- 124.- Tena Ramírez Felipe,
Derecho Constitucional Mexicano, 24ª edición, Porrúa 1990 p p. 445 y 446
- 125.- Ibidem p. 446
- 126.- Burgoa Ignacio,
Derecho Constitucional Mexicano, 7ª edición, Porrúa 1989 p. 765
- 127.- Ibidem p. 765
- 128.- Moreno Daniel,
Derecho Constitucional Mexicano, 5ª edición, Porrúa 1979 p. 418
- 129.- Tena, Op cit p. 448
- 130.- Burgoa, Op cit p. 767
- 131.- Burgoa, Op cit p. 768
- 132.- Carpizo, Madrazo, Op cit p. 67
- 133.- Carpizo, Madrazo, Op cit p. 68
- 134.- Calzada Padrón Feliciano,
Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Harla 1990 p. 268
- 135.- Moreno, Op cit p. 420

"BASES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL"

3.1	JEFE DE ESTADO	135
3.2	JEFE DE GOBIERNO	136
3.3	JEFE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	138
3.4	JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS	141
3.5	DIRECTOR DE LA POLITICA EXTERIOR	142
3.6	COMO TITULAR DEL GOBIERNO DEL D.F.	144
3.7	COMO JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL	148
3.8	COMO MAXIMA AUTORIDAD AGRARIA	150
3.9	COMO MAXIMA AUTORIDAD LABORAL	152
3.10	COMO MAXIMA AUTORIDAD FISCAL	154
3.11	COMO MAXIMA AUTORIDAD ECOLOGICA	158
	NOTAS:	161

El presidente de la república posee múltiples facultades que le son conferidas por la Constitución y por las leyes ordinarias además de otras que se derivan en su favor de las características y condiciones del sistema político mexicano, y no están previstas en ninguna norma jurídica. Coincidiendo con el doctor Jorge Carpizo. "El presidente mexicano tiene múltiples facultades y éstas provienen de tres grandes fuentes: la constitución, las leyes ordinarias y el sistema político".(136)

Ahora bien, la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano ejecutivo pueden dividirse actualmente en cuatro grupos: Las políticas que se refieren a la conducción del sistema político en general con manifestaciones tales como las relaciones con otros poderes, la representación internacional etc. Las administrativas por las que se encarga de aplicar la ley a las causas no controvertidas dando unidad a toda la burocracia. Las económicas por las que el presidente interviene en la regulación de la economía a través de elementos como el gasto y la inversión pública la política bancaria y fiscal, el comercio internacional etcétera. Las sociales, como lo son la educación, el trabajo, la seguridad social, el campo etcétera.

Como podemos observar tiene bastantes facultades que pueden ser consideradas en su esencia eminentemente políticas, administrativas, legislativas y jurisdiccionales. Estas se encuentran señaladas en el artículo 89 de la constitución federal toda vez que son la base pero no las únicas por lo cual analizaremos cada una de ellas.

3.1 JEFE DE ESTADO.

El presidente de la república es considerado en el sistema presidencial mexicano jefe de Estado porque tiene principalmente funciones de representación y protocolo. Es decir, en él recae la representación del país toda vez que nos representa en las visitas de Estado que realiza al exterior del país con cualquier nación del mundo siempre y cuando México tenga relaciones diplomáticas así como, el de recibir a los Jefes de Estado extranjeros que visitan nuestro país así también, el de recibir las cartas credenciales de los embajadores acreditados en nuestro país.

Asimismo, el presidente de la república en su carácter de jefe de Estado tiene la facultad de declarar la guerra según fracción VIII del artículo 89 constitucional que dice: "Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión". Es decir, por lo que se refiere a la declaración debe entenderse que el ejecutivo tiene la facultad para iniciar ante el Congreso la ley de declaración de guerra. Toda vez que el artículo 73 fracción XII indica que el congreso está facultado "para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo".

De lo anterior, queda claro que primero se expide la ley y luego se puede declarar la guerra no ha capricho del presidente. El congreso (Senado) no está facultado para actuar sólo sino que la iniciativa tiene que venir del ejecutivo aportándole los datos respectivos.

Cabe mencionar también que además de su carácter de jefe de la unión puede expulsar a los extranjeros con base a lo dispuesto al artículo 33 constitucional toda vez que es una facultad discrecional del presidente que realiza sin la tramitación de un juicio previo e inmediatamente que éste lo decida. Es decir, el ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, por lo que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

3.2 JEFE DE GOBIERNO.

El presidente de la república también es considerado en el sistema presidencial mexicano jefe de Gobierno porque es quien lleva la administración y el gobierno del mismo. Como jefe de Gobierno tiene una de las facultades administrativas más importantes que es la designación o nombramiento de una amplia gama de funcionarios.

El artículo 89 constitucional en sus fracciones II, III, IV, V Y XVIII. contiene las facultades de nombramiento del presidente. Generalmente la doctrina divide en tres grupos los nombramientos que hace el ejecutivo:

"Nombramientos absolutamente libres. De acuerdo con la fracción II nombra y remueve libremente a: los secretarios de Estado, al procurador general de República, al gobernador del Distrito Federal. Por lo que se refiere a los secretarios de Estado y al procurador general de la República, el presidente deberá sujetarse a los requisitos que la constitución establece en sus artículos 91 y 102 respectivamente".(137)

"Nombramientos sujetos a la ratificación del senado. De acuerdo con las fracciones III, IV, Y XVIII. Con la ratificación del senado nombra a: los ministros y agentes diplomaticos, los empleados superiores de hacienda., los cónsules generales; los coroneles y demás oficiales superiores del ejercito, la armada y fuerza aérea nacionales y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia".(138)

Cabe señalar que en el caso de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debe de someter su aprobación a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a la remoción de los miembros del ejercito y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, ésta no es una facultad discrecional del presidente, ya que tiene que seguir las reglas establecidas en la propia constitución y en las leyes ordinarias.

"Nombramientos realizados con sujeción a lo dispuesto en leyes ordinarias. De acuerdo con el tercer supuesto de la fracción II del artículo 89, el presidente nombra y remueve libremente a los empleados de la unión cuyo nombramiento o remoción no esté especificado de otro modo en la constitución o en las leyes.

La ley que contiene los procedimientos de admisión y cese de los empleados de la unión es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyo artículo 5 enumera a los trabajadores de confianza, que son los que nombra y remueve libremente el ejecutivo".(139)

En los términos de la fracción V del citado artículo 89, el presidente nombra a los oficiales a partir de coronel del ejército, armada y fuerza aérea nacionales con arreglo a las leyes. La ley que regula esta clase de nombramientos, que es en la que debe de apoyarse el presidente, es la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.

El presidente nombra a muchos otros funcionarios de muy alta categoría en los términos de las leyes ordinarias, por ejemplo: al director general del CONACYT; al director general y subdirectores de PEMEX; al director general del IMSS; al director general del ISSSTE, al director general de CONASUPO etcétera. Estos nombramientos pertenecen a lo que se llama el gabinete ampliado que son titulares de órganos desconcentrados.

3.3 JEFE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Si recordamos que la función principal del presidente de la república es eminentemente administrativa y ésta la realiza a través de la administración pública federal y como hemos visto con antelación en el segundo capítulo que antecede a éste para ser más exactos en el subtema 2.8 donde cite al gabinete y a la administración pública federal. Con base en ello el ejecutivo en nuestro país es considerado jefe de la Administración Pública Federal pues es él quien lleva la administración del país

Es decir, además de la facultad de nombrar a una serie muy importante de funcionarios que ya hemos visto, la ley ordinaria otorga al presidente de la república múltiples facultades de naturaleza política, económica y social.

Por citar un ejemplo mencionaré los siguientes:

Como jefe de la administración pública federal controla a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a través de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Estas entidades realizan una función fundamental en la vida económica y social del país; son entre otras: PEMEX, a través de la cual el presidente fija la política de hidrocarburos; la Comisión Federal de Electricidad, que le da el control de la política eléctrica; el IMSS y el ISSSTE que le dan el control de la seguridad social; Ferrocarriles Nacionales de México, Caminos y Puentes Federales de Ingreso, etcétera, que le dan el control de las comunicaciones y transportes; CONASUPO, a través de la cual interviene decididamente en materia de alimentos, etcétera.

Así también, el ejecutivo federal como jefe de la administración pública participa en el proceso económico en el que se le asegura a través de la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, que le otorga facultades para intervenir en las actividades industriales o comerciales relativas a la producción y distribución de mercancías y para la prestación de servicios varios.

Asimismo, tiene el control y diseño de la política monetaria en el que se le asegura a través de la Ley Organica del Banco de México y así regula el encaje legal, la emisión de billetes y acuñación de monedas, las operaciones de redescuento, la compraventa de valores, etcétera.

Así como, el de la inversión extranjera pues la regula y controla a través de los mecanismos establecidos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. También interviene en el sistema educativo nacional a través de la Secretaria de Educación Pública, y con apoyo en la Ley Federal de Educación. Interviene también en los medios de comunicación masiva a través del otorgamiento y revocación de concesiones para los canales de radio y televisión, así como, su inspección y vigilancia, con apoyo en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Otras de las facultades administrativas, que son importantes de mencionar es la relativa a la fracción XIII del citado artículo 89 es la de habilitar toda clase de puertos, y establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. Además la de conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XV del mismo artículo que nos ocupa.

3.4 JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El presidente de la república tiene la facultad como ya vimos con antelación la de declarar la guerra pero en éste mismo sentido también tiene la facultad de conducir la misma, es decir, puede ordenar todos los movimientos militares para el éxito de las acciones e incluso asumir directamente el mando de las fuerzas armadas.

La fracción VI del artículo 89 faculta al presidente para: "Disponer de la totalidad de las fuerzas armadas permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y de defensa exterior de la federación" y la fracción VII para: "Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76 "Dar su consentimiento para que el presidente de la república pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria".

En consecuencia el presidente puede hacer uso del ejército, la armada y la fuerza aérea.

Así como de la guardia nacional para preservar la seguridad interior de la federación siempre y cuando el Senado de la República de su consentimiento o autorización en los términos ya señalados. Además en nuestro país las decisiones sobre los movimientos militares en caso de guerra están fuera del control judicial.

Así, también tiene la facultad de suspender las garantías individuales en caso de guerra de acuerdo a lo que establece el artículo 29 de la Constitución Federal.

Para poder suspender las garantías "se presenta una situación similar a la declaración de guerra, en la cual la iniciativa queda en manos del presidente y el congreso no podrá declarar tal suspensión si éste no se la solicita".(140)

Como podemos observar el presidente de la república mexicana tiene una facultad tremenda la de disponer de las fuerzas armadas por lo cual es considerado en el sistema presidencial mexicano Jefe de las Fuerzas Armadas.

3.5 DIRECTOR DE LA POLITICA EXTERIOR.

Para poder desarrollar este punto tan importante es preciso señalar que el presidente de la república es el encargado de llevar la dirección de las negociaciones diplomáticas. Esta afirmación tiene fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 89 que nos ocupa. Ya que ésta facultad tiene las siguientes manifestaciones:

Representación del país hacia el exterior; reconocimiento de gobiernos extranjeros; ruptura de relaciones diplomáticas; declaraciones de política internacional; el voto del país ante organismos internacionales. En este mismo renglón se ubica la facultad de celebrar tratados internacionales.

Ahora bien, los tratados internacionales es quien los celebra con la aprobación del senado de acuerdo al artículo 76 fracción I. "En México la intervención del senado es únicamente para aprobar, pues es virtualmente una atribución de veto que puede ser realizada en forma plena o condicionada, al no aceptar el tratado o partes de él".(141)

Asimismo, la abrogación y la denuncia de los tratados, es facultad exclusiva del presidente, cuyo marco constitucional es la atribución como también en otros casos que posee para dirigir las negociaciones diplomáticas.

Es oportuno señalar que en México el presidente no debe hacer uso del convenio ejecutivo porque no se lo permite nuestra constitución es decir, la carta magna alude expresamente a los tratados y convenciones pues el senado mexicano no necesita un quórum especial de votación y por lo tanto para la aprobación de los tratados sólo se requiere de la mayoría de los senadores presentes. Como es sobradamente sabido dada la situación política de México el presidente no corre ningún riesgo de que el senado llegará a negarse a aprobar un tratado.

En la actualidad los presidentes mexicanos sí han recurrido a los convenios ejecutivos, lo que demuestra falta de respeto tanto para la constitución como para el senado ya que someter esos documentos al senado mexicano constituiría únicamente un formalismo pero ni éste lo cumplen.

De lo anterior podemos decir que estas facultades son de gran relieve y en ellas el presidente tiene las manos libres, por ello, es quien construye la política internacional del país: reconoce o no reconoce a los gobiernos extranjeros, decide la ruptura de relaciones, celebra las alianzas, realiza las declaraciones de política internacional y determina el sentido de la votación del país en los organismos internacionales.

Así, también se haya con bases a los principios comunes más importantes de la no intervención entre los pueblos, igualdad jurídica de los países, cooperación internacional, solución política de los países y la autodeterminación de los pueblos.

3.6 COMO TITULAR DEL GOBIERNO DEL D.F.

Al respecto podemos decir que el distrito federal es la parte más importante del país porque están asentados los tres poderes federales, en otras palabras es la residencia del poder federal muy independientemente de los estados miembros de la federación que quede claro. El gobierno del distrito federal es designado por mandato constitucional y no por mandato popular, por lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 89 y fracción II inciso a) del artículo 122 constitucional el presidente de la república nombra discrecionalmente al jefe del Departamento del Distrito Federal.

Esta porción territorial tan importante de México razón de ser la más industrializada; la más poblada, además de ser el centro financiero del país y el corazón político de todo el estado mexicano. El distrito federal es "gobernado directamente por el presidente de la república".(142)

Ya que el inciso primero de la fracción VI del artículo 73 constitucional expresamente dispone: "El gobierno del distrito federal estará a cargo del presidente de la república quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva".

Es decir, está facultad la ejerce a través del jefe del Departamento del Distrito Federal por mandato constitucional, así también, el departamento del distrito federal se puede concebir como un órgano jurídico, administrativo y político por las diversas funciones que ejerce en el gobierno del mismo.

De lo anterior, es preciso señalar que la fracción VI del citado artículo 73 es la más importante porque es la que sienta las bases para la estructura, organización y funcionamiento del distrito federal toda vez que se complementa con el artículo 90 constitucional que es la base de la Ley Organica de la Administración Pública Federal además de la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1978.

Asimismo, cabe hacer la observación que recientemente el actual presidente de la república Lic. Carlos Salinas de Gortari envió una iniciativa de reforma política para el distrito federal al congreso de la unión vinculada al ejercicio del gobierno del distrito federal y a las características que ésta debería adoptar. El debate sostenido entre los legisladores de las diversas fracciones parlamentarias en el pasado periodo extraordinario de sesiones de la LV legislatura constituyó el producto de numerosas consultas y discusiones de los representantes políticos con intelectuales, artistas, analistas y en general, integrantes de los diferentes sectores de la sociedad civil.

La reforma política del distrito federal, cuya finalidad principal fue la de funcionalizar las vías de participación política de los capitalinos, estuvo íntimamente vinculado al estatus definitivo que debe tener el Distrito Federal y naturalmente al carácter de su administración, por tal motivo se establecieron las bases para conformar una Mesa de Concertación Política, cuya función fue la de conjuntar los diferentes planteamientos que confluían en dicha reforma.

La citada mesa elaboró una iniciativa que propuso, entre otras cosas, fortalecer las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes, formar Consejos Ciudadanos, y un novedoso mecanismo de elección del jefe del Distrito Federal.

El pasado 2 de septiembre de 1993 fue presentado el Dictamen al Pleno de la Cámara de Diputados el cual contenía 23 modificaciones al texto original incorporadas por los diputados en las distintas reuniones que llevaron a cabo.

Las modificaciones relativas al régimen administrativo del distrito federal, fueron reconocidas por la complejidad de su puesta en práctica de ahí que las reformas iniciarán a partir de 1995. *Quedando así: el nuevo marco jurídico del distrito federal.*

La reforma a la Constitución Política en los 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 119 y 122, así como la adición a la fracción novena del artículo 76, un primer párrafo al 119 y la derogación de la fracción XVII del artículo 89, constituyen el nuevo marco jurídico del gobierno del Distrito Federal. Enseguida se recalcará como es que quedaron conformados.

1.- Sede del Distrito federal: La ciudad de México es el Distrito Federal sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El congreso tiene facultad: para expedir el estatuto de gobierno del Distrito federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes cabe señalar que ésta fracción VI fue publicada el lunes 25 de octubre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Los órganos de gobierno: El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución. Los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal serán: a) La Asamblea de Representantes., b) El jefe del Distrito Federal; y. c) El Tribunal Superior de Justicia.

4.- Las Facultades del Presidente de la República: El presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá la facultad de nombrar al jefe del Distrito Federal; de aprobar el nombramiento o remoción que haga el jefe del Distrito federal del Procurador de Justicia. Asimismo, el presidente tendrá el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo.

También será facultad presidencial someter a la consideración del Congreso los montos de endeudamiento del Distrito Federal e iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

5.- Nombramiento del Jefe del Distrito Federal: El titular de la administración pública del Distrito Federal será el jefe del Distrito Federal, quien será nombrado por el presidente de la república de entre cualquiera de los representantes a la asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político mayoritario en la Asamblea de Representantes. El órgano hará la ratificación de dicho nombramiento quien dispondrá de un plazo de hasta cinco días para la ratificación correspondiente.

El jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años y el ciudadano que ocupe dicho cargo, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo.

La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponderá a los representantes, al presidente de la república y al jefe del Distrito Federal.

El primer nombramiento del jefe del Distrito Federal, de acuerdo a las nuevas disposiciones, se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000.

El jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión y podrá ser removido de su cargo por el Senado de la República.

3.7 COMO JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

Tal y como ya lo expresamos el presidente nombra y remueve libremente al Procurador General de la República "funcionario que tiene poderes muy importantes conferidos por la propia constitución".(143) Ahora bien el artículo que contempla dicha disposición es el 102 de nuestra carta magna, donde se establece que el ejercicio de la acción penal le corresponde al presidente de la república, pero ésta facultad la ejercita a través del procurador general de la república.

Asimismo, el citado artículo que nos ocupa dispone lo siguiente:

a) Ejercita la acción penal, como representante de la sociedad;

b) Interviene personalmente en las controversias que se suscitan entre dos o más entidades federativas, entre una entidad federativa y la federación y entre los poderes de una misma entidad federativa;

c) Interviene en todos los negocios en que la federación es parte, es decir representa a ésta cuando tiene que comparecer en juicio ante los jueces;

d) Interviene en todos los casos de los diplomáticos y cónsules generales, y;

e) Es el consejero jurídico del gobierno.

Conforme con la fracción XV del artículo 107 el procurador interviene como parte en los juicios de amparo. Además representa a la sociedad en la vigilancia y defensa de algunos intereses privados de carácter general, como son los que conciernen a ausentes, incapacitados, menores, en ciertos aspectos de concursos, quiebras y suspensiones, e incluso participa también en los problemas de competencia que se suscitan entre los tribunales federales y los locales.

Este conjunto de atribuciones que posee el procurador general de la república es dividido en dos grandes grupos:

1.- Las que ejerce como Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución federal en cuanto a : la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y su intervención como parte en los juicios de amparo y;

2.- Las que ejerce como procurador, como representante del gobierno, que son las otras facultades ya mencionadas en los párrafos de arriba.

Cabe señalar que ésta dualidad de poderes en el procurador general de la república ha sido criticada e incluso se ha considerado que es en sí antagónica. Porque como es sobradamente sabido la fuente que más violaciones comete a las garantías individuales proviene de las autoridades administrativas dependientes del ejecutivo.

En nuestro medio donde la mayor parte de los actos que motivan la intervención de la justicia son las arbitrariedades e injusticias imputables al poder ejecutivo, el doble papel del ministerio público lo hace sacrificar en la mayor parte de los casos su misión de procurador con tal de sacar adelante los propósitos del gobierno, de quien es, al mismo tiempo, consejero y representante.

3.8 COMO MAXIMA AUTORIDAD AGRARIA.

La fracción XIII del artículo 27 constitucional se refiere al presidente de la república como la suprema autoridad agraria, frase que reitera el artículo 8 de la Ley Federal de la Reforma Agraria". (144) Esta autoridad le confiere al ejecutivo federal conforme al artículo 27 y sus leyes reglamentarias facultades administrativas a las cuales ya se hizo referencia.

Es decir, el presidente de la república de acuerdo con el artículo 27 constitucional tiene expresamente el poder y la facultad para: reglamentar la extracción y utilización de aguas del subsuelo y establecer zonas vedadas.

El otorgamiento de concesiones para la explotación; uso y aprovechamiento de recursos del dominio de la nación; el establecimiento y supresión de reservas nacionales; resolución sobre los límites de terrenos comunales; la declaración de nulidad de contratos y concesiones; el nombramiento de cinco integrantes del cuerpo consultivo agrario; así como la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización en materia federal y en el distrito federal etcétera.

Así, también el artículo 27 se refiere a otra serie de facultades, sin determinar a cuál de los poderes federales compete realizarlas; y éste es el ejecutivo según las leyes reglamentarias. Así el mencionado artículo 8 de la ley federal de la reforma agraria indica que el presidente "está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esta ley y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas".(145); Siendo éstas las que ponen fin a un expediente de:

- 1.- restitución o dotación de tierras, bosques o aguas;*
- 2.- ampliación de los ya concedidos;*
- 3.- creación de nuevos centros de población;*
- 4.- confirmación de bienes comunales;*
- 5.- expropiación de bienes ejidales y comunales;*
- 6.- privación de derechos individuales de ejidatarios;*
- 7.- establecimiento de zonas urbanas ejidales y comunales, y;*
- 8.- las otras que señale la ley.*

En la propia ley federal de la reforma agraria encontramos otras atribuciones del presidente; enunciaré las que me parecen más trascendentales:

Determinación de los volúmenes y gastos de agua de los ejidos y comunidades (artículo 56); acuerdo o renovación para la explotación colectiva de todo un ejido (artículos 130 y 131); promoción para la formación de cooperativas de consumo manejadas por los ejidos (artículo 188); modificar sin compensación los derechos de los usuarios sobre aguas de propiedad nacional de acuerdo con las leyes (artículo 233); expedición de los certificados de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria (artículo 259).

Además de la resolución presidencial o convenio entre las partes; también para modificar o rectificar inscripciones del registro agrario nacional por error material o de concepto, pero si alguna de las partes fuere un núcleo de población o individuo integrante de ese núcleo, el convenio sólo surte efectos si lo aprueba el presidente (artículo 453) y la resolución de las dudas que se presenten en la aplicación de esta ley (artículo 480).

Como observamos, las facultades del presidente en materia agraria son amplísimas y corresponden al enunciado tan claro y rotundo de que es la suprema autoridad agraria. Así también, es oportuno comentar al respecto que uno de los problemas de esta gama de atribuciones es que el presidente tiene que delegar parte de esos poderes a funcionarios agrarios, y es público y notorio que la expedición de numerosas resoluciones de carácter agrario se ha logrado a través de cohecho y la corrupción que no es más, que uno de los cánceres que corroen a la sociedad mexicana.

3.9 COMO MAXIMA AUTORIDAD LABORAL.

Para poder desarrollar este subtema es preciso señalar que más adelante en el capítulo IV del presente trabajo en lo relativo a las facultades jurisdiccionales en opinión que comparto con el doctor Jorge Carpizo coincido que: "Las juntas de conciliación y arbitraje, tanto la federal como la del distrito federal así como, el tribunal federal de conciliación y arbitraje, se encuentran caracterizados como órganos judiciales".(146)

Es decir, que en la realidad el presidente tiene influencia sobre ellos a través de los nombramientos que realiza en esos órganos judiciales, y por medio de la supervisión que sobre ellos ejercen el secretario de trabajo y previsión social, el jefe del departamento del distrito federal y el secretario de gobernación respectivamente.

Asimismo, el presidente también influye decisivamente en la fijación de los salarios mínimos a través de la comisión respectiva, cuyo presidente, como ya lo señalamos, es designado por él. Su influencia se extiende a los grandes sindicatos que forman parte del PRI, partido del cual el presidente de la república es el jefe real.

Ahora bien, "el presidente actuó como árbitro en las principales disputas obrero-patronales, a veces en forma abierta, y en otras ocasiones, con cierta discreción".(147) Sin embargo, se ha llegado incluso a afirmar que, aunque han brotado grandes movimientos huelguísticos ajenos a la voluntad del presidente, se puede establecer una comparación entre el número de huelgas y los huelguistas en cada período presidencial en relación con las inclinaciones personales del presidente en turno, y al respecto se surgieron los siguientes sucesos:

En el período de Obregón se efectuaron 197 huelgas en promedio anual; en el período de Calles y del Maximato; el promedio fue de 41; en el período de Cárdenas el promedio fue de 478; en el de Avila Camacho, de 387; en el de Alemán, de 108 y en el de Ruiz Cortines de 248.

Los datos anteriores han llevado a la conclusión de que. "La política presidencial en sus grandes tendencias es determinante de que haya un mayor o menor número de huelgas o huelguistas".(148)

3.10 COMO MAXIMA AUTORIDAD FISCAL.

Está afirmación encuentra su fundamento en el artículo 90 de nuestra carta magna, pues el congreso de la unión de acuerdo a la Ley Organica de la Administración Pública Federal que expide ésta. "Distribuirá los negocios de orden administrativo de la federación toda vez que estaran a cargo de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos. Asimismo, se definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales así como, la intervención del ejecutivo federal en su operación".

En efecto el presidente de la república como jefe de la administración pública federal interviene también en todo lo relativo a la cuestión fiscal pues de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 fracciones XIII y XV lo faculta para lo siguiente:

1.- habilitar toda clase de puertos, y establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

2.- conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores inventores o perfeccionadores de algun ramo de la industria.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 131 de la constitución federal con base a su segundo párrafo contempla lo siguiente:

"Que el ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida".

Como podemos observar a través del segundo párrafo del citado artículo, se puede autorizar al ejecutivo para legislar ampliamente, ya que puede aumentar, disminuir, suprimir o crear nuevas cuotas de importación y exportación respecto a las expedidas por el congreso. También puede prohibir importaciones y exportaciones, así como el tránsito de productos, artículos y efectos. El propio párrafo señala las finalidades que se persiguen con estas atribuciones concedidas al presidente:

- a) regular el comercio exterior.*
- b) la economía del país.*
- c) la estabilidad de la producción nacional o realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país.*

"El presidente cada año someterá a la aprobación del congreso el uso que de estas facultades hubiere hecho. Si el congreso no estuviere de acuerdo en la forma en que utilizó esas atribuciones, no hay nada que pueda hacer al respecto, pues se trata de hechos consumados, pero bien pudiera influir aunque sólo sea especulación teórica con relación a la renovación de la concesión de las facultades, a que se refieren dicho artículo y párrafo, o en la nueva autorización, pues el congreso puede especificar algunas reglas que el presidente deberá seguir en el ejercicio de las mencionadas facultades, ya que quien puede lo más, puede también lo menos".(149)

"Por otra parte, la autorización a que se refiere el párrafo segundo es anual. En consecuencia, es anticonstitucional la ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 constitucional, que convierte dicha autorización en indefinida".(150)

Cabe mencionar que el artículo 49 de la constitución federal establece que se otorgarán facultades extraordinarias al ejecutivo federal para legislar pero nadamás en lo relativo al artículo 131 segundo párrafo. Toda vez que el 28 de marzo de 1951 se publicó la adición al citado artículo que nos ocupa que dice: "En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

De lo anterior, también es preciso señalar que de acuerdo al artículo 73 fracciones VII y XXIX-A de la constitución federal el presidente de la república está facultado para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. Así como para establecer contribuciones:

- 1.- sobre el comercio exterior;*
- 2.- sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27;*
- 3.- sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*
- 4.- sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación, y;*
- 5.- especiales sobre:*
 - a) Energía Eléctrica;*
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;*
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
 - d) Cerillos y fósforos;*
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación;*
 - f) Explotación forestal, y;*
 - g) Producción y consumo de cerveza.*

Así; también las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por conceptos del impuesto sobre energía eléctrica.

3.11 COMO MAXIMA AUTORIDAD ECOLOGICA.

Sin lugar a dudas hoy por hoy el tema que más interés y atención ha despertado en estos últimos años es el relativo a la ecología, así también, es sobradamente conocido por todos, los principales problemas de contaminación que enfrenta el país como son los del aire, la basura y el agua entre otros. Así también, es conocido por todos las acciones que el gobierno federal ha emprendido para tratar de contrarrestar y aminorar esté mal que nos aqueja a todos.

Por ello a tan grave mal, el congreso de la unión a través del artículo 73 fracción XXIX- G. "tiene la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

La ley que regula tal disposición, es la Ley Federal de Protección al Medio Ambiente. Pues como observamos el citado artículo 73 es la base de ésta. Ya que el presidente de la república es el encargado de ejecutarla y aplicarla.

Asimismo, para que el presidente de la república cumpla con ejecutarla. Recientemente en el período ordinario de sesiones de la cámara de diputados inició sus trabajos el 23 de abril de 1993 con la aprobación de la iniciativa mediante la cual se creó la nueva Secretaría de Desarrollo Social.

Pues la Ley de la Administración Pública Federal fue motivo de reformas para hacerla más funcional y adecuarla al proceso de recomposición administrativa que el ejecutivo federal ha emprendido como parte del compromiso de reformar al estado.

"Fue así como se conoció, debatió y finalmente se aprobó la creación de la secretaria de desarrollo social que por sus facultades y atribuciones será la responsable del desarrollo regional y urbano, de la conservación ecológica y el cuidado del medio ambiente, del resguardo del patrimonio inmobiliario federal, de la promoción de la vivienda, y en fin de la procuración de mejores condiciones de vida y de bienestar para las mayorías de la nación". (151)

Es decir, que en estricto sentido se constituyó un gabinete de desarrollo social para que el secretario de desarrollo social nombrado por el presidente de la república participe en otros gabinetes y comisiones del ejecutivo; y para que con una vinculación funcional y orgánica en las acciones en la materia se realicen sin duplicidades.

Así también, cabe destacar que en materia de ecología el presidente de la república creó el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, ambos como órganos desconcentrados de la secretaria de desarrollo social. Para que a través de ésta última se canalicen las querrelas, denuncias y quejas en materia ecológica.

Es decir, la procuraduría federal de protección al medio ambiente, ha intensificado sus labores para promover un mayor grado de cumplimiento de la normatividad ecológica que es de las más exigentes del mundo.

Dentro de las atribuciones y funciones que realiza destacan las siguientes:

1.-visitas de inspección a diversas industrias.

2.- auditorias ambientales en empresas públicas y privadas.


3.-monitoreo de la calidad del aire.

4.-programas de reconversión industrial para el uso de tecnologías limpias y la reubicación de plantas. entre otras.

Como podemos observar la protección del medio ambiente cuenta ya con un sustento legal en todo el país que antes no existía. En resumen pensamos que las acciones emprendidas por el gobierno federal motiva integración, congruencia, coordinación, concertación social y representación de los intereses de la población; así como, el de evaluar la política de desarrollo social del poder ejecutivo.

En opinión muy personal. No creo que con esta ley los problemas ancestrales de México en materia ecológica, social y sobre todo de las cuestiones que tienen que ver con la pobreza extrema, con el deterioro del medio ambiente, con las cuestiones de vivienda, que son retos de nuestro siglo, vayan a tener una solución instantánea.

Tampoco pensamos que con la creación de la secretaria de desarrollo social; esta compleja problemática se resuelva y se cancele en sus totalidad. Debemos tener cuidado para no cometer excesos de optimismo, pero buscamos, con el mismo cuidado, que no se produzca una crítica negativa por la sola razón de la crítica.

- 
- 136.- Carpizo Jorge,
El presidencialismo Mexicano, 11ª edición, siglo XXI editores 1993 p. 223
- 137.- Carpizo Jorge, Madrazo Jorge,
Derecho Constitucional 1ª edición Instituto de Investigaciones Jurídicas
UNAM 1991 p. 74
- 138.- Ibidem.
- 139.- Ibidem.
- 140.- Carpizo, Op cit p. 121
- 141.- Carpizo, Op cit p. 131
- 142.- Carpizo, Op cit p. 167
- 143.- Carpizo, Op cit p. 159
- 144.- Carpizo, Op cit p. 154
- 145.- Carpizo, Op cit p. 154
- 146.- Carpizo, Op cit p. 157
- 147.- Carpizo, Op cit p. 158
- 148.- Carpizo, Op cit p. 158
- 149.- Carpizo, Op cit p. 109
- 150.- Nava Negrete Alfonso,
Cuestiones Constitucionales en la Ley de los Ingresos de la Federación, en estudios
de Derecho Público Contemporáneo, F.C.E. 1972 p p. 195 y 196
- 151.- Revista Crónica Legislativa, Organó de Información de la LV Legislatura II. Cámara de
Diputados Gpo. editorial Eón año I, número 2

"BASES CONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL"

4.1	CARACTERISTICAS DEL REGIMEN PRESIDENCIAL	162
4.2	SUS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL	167
4.3	SUS RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL	181
4.4	SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS	184
4.5	MAXIMA AUTORIDAD CONCILIADORA	188
4.6	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL P.R.I.	193
4.7	LA SUCESION PRESIDENCIAL	196
	NOTAS:	201

41. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL.

"Hoy en día existen principalmente dos grandes sistemas el parlamentario y el presidencial".(152). Cada uno de ellos tiene sus características propias que son las que nos ayudan a definir el sistema de los diversos países, características que cambian y se modifican, se acentúan o se debilitan de acuerdo con el sistema político del país en cuestión. "También existen países cuyos sistemas contienen notas tanto del sistema presidencial como del parlamentario".(153)

Asimismo esto depende de una serie de circunstancias políticas y principalmente obedece por contar con un sistema de gobierno que sea un instrumento adecuado dentro del panorama político-social en que viven los estados.

Ahora para poder entender bien a bien las características del régimen presidencial. "En la obra regímenes políticos contemporáneos se enuncian las siguientes características del sistema presidencial:

- a) El presidente es electo periódicamente por el pueblo y no por el poder legislativo;
- b) El presidente designa a los ministros, quienes no son responsables ante el poder legislativo y por tanto no pueden ser destituidos por éste;
- c) Entre el presidente y el legislativo no existen la colaboración ni los medios de acción recíprocos, voto de censura, disolución que se dan en el sistema parlamentario y;

d) El régimen de partidos ya sea este bipartidista o pluripartidista, influye en el gobierno presidencial, y se puede agregar que también influirá grandemente en un sistema de partido único".(154)

Así, también en opinión de Maurice Doverger, "El sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poder es en donde el presidente es designado por el sufragio universal, nombra y remueve a sus ministros y éstos no son responsables ante el parlamento".(155)

"Para Jorge Carpizo las características del sistema presidencial son las siguientes:

a) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo jefe de estado y jefe de gobierno;

b) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste;

c) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de estado;

d) Ni el presidente ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el congreso;

e) Ni el presidente ni los secretraios de estado pueden ser miembros del congreso;

f) El presidente puede pertenecer a un partido político distinto a la mayoría del congreso;

g) El presidente no puede disolver al congreso, pues de lo contrario estaria dando un golpe de estado., si el congreso diera un voto de censura al presidente, ésto no lo obliga a renunciar".(156)

Todas estas, como vemos son las características que reúne también el sistema presidencial mexicano, por lo que es válido clasificarlo como puro.

De lo anterior, claro está que no todas estas características se dan en todos los sistemas presidenciales y mucho menos en forma pura; como es el caso del sistema presidencial mexicano que si es puro; pero establecer sus principios nos sirve para poder precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial con matices de parlamentario o viserversa. Asimismo, en un sistema presidencial, la separación de poderes debe ser mas clara y profunda, ya que se trata de realizar un deslinde tajante entre los poderes ejecutivo y legislativo, y de que miembros de cada uno de ellos no sean al mismo tiempo miembros del otro.

Sin embargo, para poder comprender está diferenciación mencionare. Las principales características del sistema parlamentario que en opinión de Jorge Carpizo son las siguientes pues coincido con ellas también:

"a) Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo);

b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria;

c) *El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno del mismo;*

d) *En el gabinete existe una persona que tienen supremacía y a quien se le suele denominar primer ministro;*

e) *El gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria;*

f) *La administración pública está encomendada al gabinete pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento;*

g) *Existe entre parlamento y gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además, el parlamento puede negar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe de estado quien generalmente accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones es el pueblo el que decide quién tenía la razón. Si el parlamento o el gobierno".(157)*

Como podemos observar estas son las dos grandes diferenciaciones de los sistemas de gobierno que existen en el mundo. Pero en el caso concreto del sistema presidencial mexicano cabe señalar algunos diversos aspectos de actualidad:

- El presidente de la República se institucionaliza en el cargo, aunque la figura presidencial esta desgastada, es decir, la presidencia de la república es una institución, o sea un ejecutivo fuerte.

- En cuanto al control jurídico político que ejerce el presidente de la república destaca lo siguiente:

1.- Está por encima de los dos poderes, de las instituciones, pues en la actualidad hay abuso de poder. Toda vez que él esta inclusive por encima de la constitución y del estado. Porque una cosa es el estado y otra el presidente de la república.

2.- Las relaciones que guarda el presidente de la república frente a la cámara de diputados es de carácter de jefe de gobierno y las que existen con la cámara de senadores es de carácter de jefe de estado. Sin embargo, él tiene el control y no al revés el poder legislativo sobre el presidente de la república.

3.- Además de todas las facultades que la misma constitución le proporciona, a través de su gabinete tiene el control sobre los secretarios de estado y los colaboradores en todos los estados de la república. Pues la oficina del presidente es un factor real de poder toda vez que esta por encima del gabinete.

Ahora bien, el sistema presidencial mexicano en la actualidad tiene matices parlamentarios pero estos están disfracados, es decir:

1.- El presidente de la república tiene relaciones con el poder legislativo en cuanto a los proyectos de ley, sanción, publicación etc; o sea éste interviene en el proceso legislativo mandando los proyectos de iniciativas de ley.

En otras palabras, el presidente de la república presenta una iniciativa de ley y tiene el derecho de veto, y el de expedir reglamentos pues el hecho es que su gabinete puede ser atado por el congreso. Asimismo, intervienen en el proceso legislativo, para convocar al congreso a sesión extraordinaria, con la aprobación de la comisión permanente.

2.- Cuando el presidente de la república acude a dar su informe, para informar que estado guarda el país es considerado un matiz parlamentario toda vez que esté rinde su informe, no teniendo responsabilidad política-jurídica, es decir, si está bien o mal dicho informe.

4.2 SUS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.

El presidente de la república tiene bastantes relaciones con el poder legislativo federal. Entre uno de tantos tenemos el artículo 29 constitucional. Este artículo se refiere al régimen de suspensión de garantías individuales y a las facultades extraordinarias con que cuenta el presidente para legislar.

De conformidad con este precepto, el presidente es el único facultado para solicitar al congreso la suspensión de garantías, pero previamente debe tener el acuerdo con el consejo de ministros, el que en los términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, está integrado por los secretarios de Estado, jefes de departamentos administrativos y el procurador general de la República, presidido por el propio titular del poder ejecutivo. Esta disposición tampoco constituye un matiz parlamentario en razón de que el consejo de ministros no es responsable políticamente ante el congreso por la actitud que adopte, pudiendo el presidente de la república remover libremente al funcionario que se niegue a aprobar la solicitud de suspensión. Toda vez que el presidente podrá suspender en todo el país las garantías individuales en caso de invasión o perturbación de la paz pública. Es decir, si el congreso de la unión estuviera reunido éste le concederá al ejecutivo todas las autorizaciones que estimen necesarias para que se haga frente a la situación.

Así, también el artículo 49 de la carta magna; le concede facultades extraordinarias al ejecutivo de la unión conforme a lo dispuesto en el art. 29; para el mismo caso. Asimismo, como se mencionó en los párrafos anteriores le concede facultades extraordinarias para legislar con base al segundo párrafo del art. 131 toda vez que expresa que en ningún otro caso lo podrá hacer.

Asimismo, de acuerdo al artículo 66 constitucional el período ordinario de sesiones durará el tiempo necesario hasta que se ventilen todos los asuntos mencionados en el artículo 65. Ya que en el primer período no podrá prolongarse hasta el 15 de diciembre del mismo año....

..... Excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Sin embargo, el segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Ahora bien, si las dos cámaras no llegaran a ponerse de acuerdo para fijar el término a las sesiones antes de las fechas indicadas, el presidente de la república resolverá según el caso. Ya que este artículo en sus segundo párrafo faculta al presidente para resolver sobre la fecha de clausura de las sesiones ordinarias del congreso.

Así, también el artículo 68 de la Constitución Federal contempla que las dos cámaras residirán en un mismo lugar y que estas no podrán trasladarse a otro lugar sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, pues deberán designar un mismo punto de reunión de ambas. Pero si las dos cámaras difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar el ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión.

Otra de las relaciones que el ejecutivo federal mantiene hoy por hoy con el poder legislativo federal es el que consagra su artículo 69 constitucional respecto a la apertura de sesiones ordinarias del primer período del congreso. Toda vez que el presidente de la república asistirá y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Por otro lado, el artículo 70 constitucional establece que todas las resoluciones del congreso tendrán el carácter de ley o decreto. Toda vez que estas se le comunicarán al ejecutivo firmadas por los dos presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

Dentro del principio de colaboración de poderes que rige en nuestro sistema se faculta al ejecutivo también para intervenir en el procedimiento de formación de la ley. El presidente interviene en tres momentos: la iniciativa, el veto y la promulgación o publicación de la ley.

En cuanto a la facultad de iniciar leyes, que está consignada en el art. 71 constitucional. Esta disposición otorga al presidente la facultad de iniciar leyes o decretos.

Ya que las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, o por las diputaciones de los mismos pasarán a comisión y las que llegaran a presentar los diputados y los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Sólo debemos agregar que en la actualidad es el presidente de la república quien envía al congreso la inmensa mayoría de las iniciativas de ley. Recientemente se ha acostumbrado que en materias de relevante importancia el presidente de la república abra un período de audiencias públicas para que los distintos sectores de la población opinen al respecto, antes de que envíe la correspondiente iniciativa al congreso.

Por su parte, las principales funciones del control que tiene el poder ejecutivo sobre el legislativo son las siguientes:

A. el artículo 72, inciso b) de la Constitución faculta al presidente de la república para hacer observaciones a los proyectos de ley que le envíe el congreso, disfrutando de un plazo de diez días hábiles para ejercer ésta atribución. Está facultad se le conoce con el nombre de veto.

Vetado un proyecto de ley, este tiene que regresar al congreso para ser discutido nuevamente; para superar el veto es necesario un quorum de votación calificado, que es de las dos terceras partes de los legisladores presentes en ambas cámaras. Superar el veto del presidente es difícil en vista del quorum que si exige y así el presidente de la república puede paralizar diversas resoluciones del congreso federal.

El veto en nuestro sistema, además de ser un control político del ejecutivo sobre el legislativo tiene la finalidad de hacer corresponsable al presidente de la república en la emisión de una ley, darle la oportunidad para evitar la precipitación en el procedimiento legislativo y, con ello, impedir que se aprueben leyes inconstitucionales.

B. Cabe aclarar que el ejecutivo no podrá hacer observaciones a las resoluciones del congreso o de alguna de las cámaras cuando éstas estén en funciones de cuerpo electoral o de jurado, así también, cuando la cámara de diputados declare que debe acusar a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos, tampoco lo podrá hacer al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la comisión permanente.

Por otro lado, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción XXVII el congreso de la unión tiene la facultad de aceptar la renuncia del cargo de presidente de la república.

También, tiene la facultad de celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación artículo 73 fracción VIII. El congreso de la unión debe dictar las normas conforme a las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos; la contratación de ellos debe sujetarse a lo prescrito en la propia constitución.

El poder legislativo en México como hemos visto en el desarrollo del presente subtema está organizado bajo la base del sistema bicamaral. Toda vez que se deposita en un congreso general que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Pues bien; la cámara de senadores de acuerdo al artículo 76 constitucional que establece las facultades del senado, tiene las siguientes atribuciones en relación al presidente de la república:

1.- El de analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del ramo correspondiente rindan ante el congreso, además de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo.

2.- Asimismo se menciona el hecho de ratificar los nombramientos que hace el ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, en los términos que la ley dispone;

3.- También lo autorizan para que pueda permitir la salida de tropas nacionales, fuera de los límites del país así como, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

4.- En este sentido dan su consentimiento para que el presidente de la república pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados fijando la fuerza necesaria.

5.- También el de declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado. Toda vez que llegado el caso de nombrar un gobernador provisional quien convocarán a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. Pues el nombramiento del gobernador se hará por el senado a propuesta en terna del presidente de la república con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y en los recesos; así también por la comisión permanente conforme a las primeras reglas.

El funcionario nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre a las constituciones de los estados que no prevean el caso.

8.- Finalmente, otorgará o negará la aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las renunciaciones de los mismos funcionarios, que le someta al presidente de la república.

Por otro lado, el presidente de la república también tiene relaciones con la comisión permanente toda vez que el artículo 79 constitucional establece en sus fracciones II, III, IV, V, VI, y VII :

a) El de recibir en su caso la protesta del presidente de la república y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

b) El de resolver los asuntos de su competencia, como el de recibir durante el receso del congreso de la unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la cámaras y turnarlas para dictámen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas a fin de que las despachen en el inmediato período de sesiones;

c) El de acordar por sí o a propuesta del ejecutivo, la convocatoria del congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias pues es necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos que estén presente toda vez que la convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

d) El de otorgar o negar la aprobación de los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, así como las solicitudes de licencia que el presidente de la república someta;

e) El de conceder licencia hasta por treinta días al presidente de la república y el de nombrar el interino que vaya a suplir la falta;

f) Finalmente, ratifica los nombramientos del presidente de la república hace respecto a los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroncles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, en los términos que disponga la ley.

Con base a los artículos 84,85 constitucionales. Estos artículos se refieren al modo de proveer el remplazo del presidente de la república cuando éste falta. En el supuesto, compete al congreso designar a quien debe reemplazarlo, queriéndose ver en este mecanismo un matiz parlamentario, ya que en dicho sistema el primer ministro es nombrado de acuerdo con la mayoría parlamentaria.

Tal argumentación no repara en el hecho de que el individuo nombrado por el congreso para cubrir la ausencia del presidente, no es responsable ante el congreso que lo designó, lo que si sucede en el sistema parlamentario como hemos visto anteriormente.

Asimismo, la falta de titular como ya sabemos en el sistema presidencial mexicano parte de la base de que no debe saberse de ante mano quien es la persona que podrá sustituir al presidente, pues éste tiene que ver con el poder legislativo respecto a la sustitución presidencial toda vez que el artículo 84 que establece:

"Si en caso de falta absoluta del presidente de la república sucediera en los dos primeros años del período respectivo y si el congreso estuviere en sesiones este se constituirá inmediatamente en colegio electoral, asistiendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino".

La convocatoria para la elección de presidente que deba concluir el período respectivo; debe mediar entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la verificación de las elecciones en un plazo no menor de catorce meses, pero no debe ser mayor de dieciocho.

Si el congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente nombrará desde luego un presidente provicional, toda vez que convocará a sesiones extraordinarias al congreso para que éste a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Ahora bien, si la falta del presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo y si el congreso de la unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, pero si el congreso no estuviere reunido, la comisión permanente nombrará un presidente provicional y convocará al congreso de la unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del presidente sustituto.

Además, el artículo 85 establece que: Si al comenzar un período constitucional no se presentarán el presidente electo o la elección no estuviera hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del poder ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el congreso de la unión, o en su falta con el carácter de provicional, el que designe la comisión permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si la falta del presidente fuese temporal, el congreso de la unión si estuviese reunido, o en su defecto la comisión permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta del presidente es por mas de treinta días y si el congreso de la unión no se encontrara reunido, la comisión permanente convocará a sesiones extraordinarias del congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Finalmente, si la falta, de temporal se convirtiera en absoluta se procederá como lo establece el artículo anterior.

Entre otra de las relaciones importantes que tiene el ejecutivo federal con el poder legislativo son las que establece el artículo 86 pues: "El cargo de presidente de la república sólo puede ser renunciable por causa grave y que el congreso de la unión calificará ante el que se presentara la renuncia.

Con base también al 87 constitucional el presidente al tomar posesión de su cargo tomará protesta ante el congreso de la unión o ante la comisión permanente en los recesos de aquel.

Ahora bien, el presidente de la república no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del congreso de la unión o de la comisión permanente en su caso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 constitucional.

Otra de las relaciones más importantes que tiene el poder ejecutivo con el poder legislativo son las relativas a las fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XI XVI, XVIII del artículo 89 constitucional sobre las facultades del presidente de la república como lo son:

-El de promulgar y ejecutar las leyes que expide el congreso de la unión proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia. En esta última frase se ha entendido que se encuentra la facultad reglamentaria del presidente de la república.

Las constituciones de anteriores a la de 1857 habían consignado expresamente que el ejecutivo tenía la facultad de dictar reglamentos; pero la de 1857 no lo hizo, consignando en su lugar la expresión arriba transcrita. El constituyente de 1916-1917 siguió en este aspecto a su antecesora. En la doctrina se ha dado un interesante debate en torno a si en esta expresión se encuentra verdaderamente la facultad reglamentaria. Hoy en día nadie lo pone en duda pues, a mayor abundamiento, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia así lo afirma.

"Los reglamentos tienen la misma naturaleza que una ley, es decir, son actos abstractos generales e impersonales, sólo que mientras que las leyes deben basarse necesariamente en la constitución, los reglamentos deben hacerlo en las leyes. La finalidad de los reglamentos es conseguir una mejor aplicación de la ley. De esta forma el presidente legisla a través de los reglamentos que expide".(158)

Ahora bien ¿ Que es la facultad reglamentaria ?

Es la que se desprende como ya vimos de la parte concerniente al artículo 89 fracción I. Pues el presidente es el que va a promulgar una ley toda vez que tratará de llegar a los medios, instrumentos y recursos necesarios para que la ley cumpla con los objetivos o objetivos para los cuales fue creada y para que también la ley pueda cumplir con su fin.

Cabe precisar que el presidente de la república no expide leyes. Más adelante explicaremos con detalle. Lo que si expide son reglamentos porque en su esencia y contenido son distintos ya que se prestan hoy por hoy a confusión.

Ya que el reglamento generalmente es abstracto obligatorio pero su contenido esta subordinado al contenido de la ley respectiva, es decir, no puede rebasarlo ni estar en su contra ya que el reglamento es la ley, lo que la ley es a la constitución; jerarquia de orden jurídico subordinado.

Asimismo, existen reglamentos autónomos y heterónomos. Los primeros tienen su base directa en la constitución y no necesitan de la existencia de una ley para su expedición. Los segundos se desprenden de la ley y depende su expedición de la existencia de una ley.

De lo anterior podemos decir, que el presidente de la república en el ejercicio de su mandato y por la dinámica de trabajo, va cumpliendo su función valga la redundancia de presidente de la república ya que lo que contienen las leyes no abarca lo que quiere él establecer, conducir o aplicar.

Sin embargo, para poder expedir reglamentos deben existir tres razones:

1.- Por que cuenta con el cuerpo técnico suficiente y necesario para ello.

2.- Porque a diferencia de los poderes legislativo y judicial se encuentra en constante contacto con la realidad integral del país.

3.- Porque estando el reglamento en manos del presidente de la república y no del poder legislativo puede ser reformado con mayor facilidad y prontitud ya que no esta sujeto a un proceso legislativo como las leyes.

Por citar un ejemplo si recordamos que el presidente de la república es la suprema autoridad agraria de acuerdo al 27 constitucional. El ejecutivo tiene la facultad para reglamentar la extracción y utilización de aguas del subsuelo y establecer zonas vedadas; como el otorgamiento de concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de recursos del dominio de la nación por mencionar algunos.

Por otro lado, también tiene la facultad de promulgar las leyes pues esta consagrada al presidente de la república en la misma fracción I del citado artículo que nos ocupa.

Toda vez que la constitución, en su artículo 72 incisos a) y c) como ya observamos usa como sinónimos las expresiones promulgar y publicar, por lo que a pesar de que una parte de la doctrina hace una distinción entre ambas, debemos caer en la cuenta de que cuando la ley no distingue el intérprete no debe distinguir. Si llegado el caso, el presidente de la república se negara a promulgar una ley, el congreso puede hacerlo mutuo propio.

Entre otra de las facultades que le otorga la Constitución es la de ejecutar leyes; ya que es la segunda de las facultades de la citada fracción I del artículo 89.

Toda vez que es la función típica y natural de este órgano, tan es así, que de ella recibe su nombre. Según Tena Ramírez la ejecución de una ley. "Consiste en la realización de los actos necesarios para hacer efectiva, en los casos concretos, la ley del congreso".(159) Esta serie de actos se inician con la entrada en vigor de la ley y culminan con su aplicación coactiva al remiso en su cumplimiento.

Existen también otras diversas facultades legislativas que tiene el presidente de la república y son las siguientes: El de nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación todos del senado. Así como, el de nombrar con aprobación del mismo a los coroncles y demás oficiales superiores del ejercito armada y fuerza aérea nacionales y a los empleados superiores de hacienda.

Como también el de disponer de la guardia nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción IV del artículo 76. En este mismo sentido el de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del congreso de la unión. Asimismo, el de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del senado. Y el de convocar al congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la comisión permanente.

Por otro lado, también tiene relación con el poder legislativo. Cuando la cámara de senadores no esté en sesiones, el presidente de la república podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV con la aprobación de la comisión permanente. Nombra a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los somete dichos nombramientos, licencias y renunciias de éstos a la aprobación de la cámara de senadores o de la comisión permanente en su caso.

Así también el gabinete del presidente de la república tiene relaciones con el poder legislativo federal. Toda vez que con base a lo dispuesto en el artículo 93 constitucional. Los secretarios de despacho y los jefes de los departamentos administrativos luego de que esté abierto el periodo ordinario de sesiones daran cuenta al congreso del estado que guardan sus respectivos ramos. Además de que cualquiera de las camaras podra citar a los secretarios de estado y a los jefes de los departamentos administrativos, así como, a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Es decir que los secretarios de estado acuden al congreso de la unión para comparecer sobre alguna iniciativa de ley que mande el ejecutivo federal para su discusión o algun asunto inherente a sus funciones o que tenga que aclarar o explicar algo que no esta claro.

4.3 SUS RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

Las relaciones existentes entre el poder judicial federal y el presidente de la república son relativamente pocas, pero sobre todo son muy importantes y trasendentales. Entre las que destacan son las facultades que le otorga el 89 Constitucional a través de sus fracciones; XII, XIV y XVIII respectivamente y son éstas las siguientes:

1.- El de facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

2.- El de conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.

La facultad del indulto consiste en la remisión que hace el ejecutivo de una pena impuesta en sentencia irrevocable. el indulto se debe realizar en los términos previstos por las leyes respectivas y puede ser necesario o discrecional.

Por ello, existen dos tipos de indulto que no menciona la constitución:

a) El indulto necesario: Es aquel que hace el presidente de la república cuando se comprueba que la persona es inocente;

b) El indulto por gracia: Es el que concede el presidente de la república a personas que han prestado servicios de interés general a la patria y al país;

3.- Además el de nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia así como, el de someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación del senado o en su caso a la comisión permanente;

4.- En este mismo sentido el artículo 96 constitucional establece que: "Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte serán hechos por el presidente de la república y sometidos como ya se expreso anteriormente a la aprobación del senado, la que le otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la cámara no resuelve dentro de dicho término, se tendrán por aprobados dichos nombramientos. Pero sin la aprobación del senado no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el presidente de la república.

Sin embargo, en el caso de que la cámara de senadores no apruebe los nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la república hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provicional. Toda vez que será sometido a la aprobación de dicha cámara, en el siguiente período ordinario de sesiones, dentro de los primeros diez días, pues el senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo.

Si el senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provicional y así el presidente de la república someterá de nuevo nombramiento a la aprobación del senado, en los términos señalados.

5.- De lo anterior cabe señalar que en el artículo 17 constitucional existe vinculación toda vez que el presidente debe auxiliar con todos los medios posibles al poder judicial para que este cumpla de manera expedita con su función para la administración de justicia. es decir, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Toda vez que su servicio será gratuito quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Así, también las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

4.4 SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS.

Dentro de las relaciones que tiene hoy por hoy el presidente de la república con los miembros integrantes de la federación y de los municipios es sobradamente conocida. Toda vez que en el sistema político mexicano. "La presidencia de la república es la más importante porque en torno a ella se estructura y articula todo el aparato de poder".(160)

Se pretende que en el sistema político mexicano no existen poderes que puedan servir de contrapeso a las decisiones presidenciales. No hay un equilibrio tal entre los poderes que obligue a una modulación del poder ejecutivo. Es decir, el resultado ha sido un modelo político fuertemente centralizado en la institución presidencial.

Ahora bien, como hemos estado observando en el desarrollo de la presente tesis. El presidente, dados los amplios poderes formales y reales que tiene, llegó a convertirse en un mito, en la encarnación como los antiguos monarcas del poder del estado, en el que el presidente es absoluto es decir, que todo lo puede. Ya que la Constitución Política del 17 concede amplias facultades para influir y conducir la vida económica del país; para el control de las fuerzas armadas; la conducción de la política exterior; para manejar los recursos fiscales; para gobernar el D.F; centro económico, político y social del país para vigilar la correcta impartición de justicia; para destituir a los miembros del poder judicial; e incluso, le concede facultades para legislar.

De esta manera; el presidente de la república es quien decide también en última instancia sobre la designación de los gobernadores. "Braulio Maldonado, ex gobernador de Baja California, realizó el siguiente relato sobre el nombramiento y en general de los dirigentes: Yo fui escogido y previamente designado por el presidente de la república, en ese entonces mi distinguido amigo don Adolfo Ruiz Cortines, y todos los funcionarios, grandes o pequeños, de nuestro país han sido designados de la misma manera desde 1928 hasta el presente. Esta es una verdad axiomática".(161)

Una vez nombrados, el presidente también tiene una serie de controles sobre los gobernadores, como las ayudas económicas, las obras y los insuficientes presupuestos locales, amén de controles de carácter político; empero algunos gobernadores se han insubordinado.

Alberto Trueba Urbina, ex gobernador de Campeche (1955-1961) manifestó: "Yo goberné contra la voluntad del presidente. Y me negué a entregar el poder a mi sucesor porque me lo impuso la federación. Es decir, no me supieron dar la consigna y en política hay que saber dar la consigna".(162)

Cabe destacar que el presidente de la república remueve a los gobernadores que le molestan o que por algún motivo no desea que continúen en el cargo. "Los medios que se utilizan son desde insinuar la presentación de la renuncia. Como en el caso del gobernador de Sonora Armando Briebich en 1975 hasta la declaración de desaparición de poderes en la entidad federativa".(163)

De acuerdo a la fracción V del artículo 76 constitucional, "el senado está facultado para declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado que ha llegado el momento de nombrar un gobernador constitucional".

Sin embargo, Jorge Carpizo comenta: "Que el problema es saber cuándo han desaparecido todos los problemas constitucionales de un estado".(164) Toda vez que la ley fundamental dispone que una ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y la que se encuentra en la fracción VI del propio artículo 76.

Como podemos observar éste problema es político y no jurídico. Así el senado ha tenido manos libres para realizar dicha declaración de desaparición de poderes. Yo diría que apatición del presidente de la república se ha abusado respecto a ésto y hasta la fecha no se ha aclarado. Toda vez que en la mencionada ley reglamentaría de diciembre de 1978 parece ser que existe la intención de que éste estado de cosas cambie.

"Así el artículo tercero no señala al presidente de la república entre quienes pueden solicitar al senado que realice esa declaración; empero, hay que esperar a ver cómo se aplica la ley reglamentaria en realidad para poder dar un juicio, ya que el presidente le podrá pedir a senadores y diputados que presenten la petición respectiva al senado para la operación del dispositivo de la fracción V del artículo 76 constitucional".(165)

Todo esto nos permite tener un panorama más claro de las cosas. Ya que el presidente de la república es quien decide en última instancia la acción del gobierno, además de encauzar la actividad del congreso federal, de los gobernadores, y de los municipios; etcétera.

Respecto a los municipios sucede lo mismo que con las entidades federativas si tomamos en cuenta lo que establece el artículo 90 constitucional. Todo esta en manos del poder ejecutivo a través de la oficina del presidente pues de ahí emana y se centraliza más la administración pública federal.

Ya que es centralizada y paraestatal; además de distribuir los negocios del orden administrativo de la federación. Pues el ejecutivo federal mete las manos en toda la administración pública pero en forma más burocrática.

Quiero aclarar que el municipio es un gobierno regional, local y descentralizado pues es un órgano público de administración descentralizada. No podemos confundirlo con un órgano desconcentrado. Toda vez que el municipio tiene las siguientes características:

- 1.- Tiene patrimonio propio;*
- 2.- Tiene personalidad jurídica propia;*
- 3.- Tiene un régimen jurídico especial y;*
- 4.- Tiene su propio objeto de existencia.*

Entre otras de las relaciones existentes que destacan del poder ejecutivo con los estados miembros de la federación. Es el de disponer de la guardia nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

Es decir, que él puede utilizar a la fuerza pública fuera de sus respectivos estados para auxiliar a la entidad federativa que se encuentre inmersa en la violencia prestandoles toda la ayuda necesaria. Toda vez que en complemento a lo dispuesto en el artículo 119 de la carta magna es obligación de los poderes de la unión de proteger a los estados contra la invasión y la violencia exterior. Por citar un ejemplo si invaden el Estado de Michoacan algunas potencia del mundo en estricto sentido no estan invadiendo a Michoacan en sí. Si no a la federación porque ésta pertenece al pacto federal.

El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residen habitualmente o transitoriamente ésta disposición encuentra su fundamento en el artículo 115 constitucional fracción VII.

Así, también al presidente de la república le corresponde el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la vaya a tener a su cargo. Ya que que el ejecutivo federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública. Esta disposición encuentra su fundamento en el artículo 122 constitucional fracción II inciso c).

4.5 MAXIMA AUTORIDAD CONCILIADORA.

Cada presidente de la república tiene su estilo propio de gobernar, ya que no todos los sexenios son iguales. Pues ellos son propietarios de su sentir, de una manera muy particular de ver las cosas, en la que también influye su cultura, su preparación, su capacidad individual; en suma su experiencia y en razón de ello su voluntad de ser, de actuar, de pronunciarse en una o en otra forma.

No obstante, tratándose del presidente, del coordinador, del responsable de la política y dirección de un país se ha contemplado la perspectiva de conocer con importante grado de acierto cuáles son los factores, los procesos, los elementos básicos que lo conducen en la toma de decisiones fundamentales.

Es decir; el presidente de la república tiene la obligación de resolver cualquier problema ya sea de cuestión. política, social, laboral, sindical o económica.

Como el de resolver los que se le presentan en cualquier nivel de gobierno ya sea federal, estatal o municipal. Quiero decir con ésto; que si él no resuelve cualquier problema se le revierte principalmente al recinto presidencial porque con ello indicaría la falta de instituciones públicas para resolverlo. Por otra parte él puede ordenar a las autoridades que sean competentes en la cuestión para que resuelvan.

Sin embargo, quiero recalcar que la toma de decisiones de un presidente, es algo que requiere sobre todo juicio.

Es decir que no existe instructivo capaz de indicar si es preferible tomar entre varias opciones aquella que pudiera resolver primordialmente un problema sustantivo sobre uno político, o que determine cuáles serán las reacciones de la opinión pública o de la oposición hasta dónde llegarán y qué consecuencias traerán, si se producirán cambios o producirán efectos contrarios, si es preferible atender y resolver los problemas internos primero que resolver los externos y cuáles sera nuevamente en un país tan comprometido geográficamente como el nuestro y las consecuencias entre nuestros vecinos.

"Asimismo, las decisiones del ejecutivo difieren en grado e importancia, de las de cualquier otro funcionario, incluso de las decisiones de sus colegas de otros países. Nunca una decisión debe ser tan particularmente cuidadosa por lo complicado de los asuntos a los que se avoca, como por lo dependiente de lo impredecible. No existe otra persona que soporte tan múltiples obligaciones en tan diversas y conflictivas áreas, como responsable de la dirección de un país. Ninguno conoce con más certeza que sus decisiones serán cuidadosamente analizadas, controvertidas, discutidas, aceptadas o calumniadas, sin ninguna perspectiva de irreversibilidad".(166)

Ahora bien, la decisiones en que debe intervenir un presidente se ha señalado que en lo general todas las que ocurren a su competencia toda vez que hay asuntos fáciles que deberán ser resueltos por los subordinados.

Sin embargo, algunos presidentes prevén la necesidad de seleccionar los asuntos que proyectan malestar o supongan la perspectiva de un problema mayor; otros de antemano los encargan para su estudio o consideración a ciertos miembros del gabinete o especialistas, y algunos más prefieren conocer sólo los que no puedan resolverse a otros niveles, o aquellos que se le presenten o que él logre medir su envergadura.

Por citar un ejemplo. En el caso de descomposición interna de un sindicato o de desajustes empresariales o de confrontaciones externas con la oposición o de un descontento que va adquiriendo aceleración. Es decir, que se pone en juego la autoridad presidencial o se involucra su prestigio o sus propios poderes o se minimiza su acción o los daños que se pueden causar son irreparables, igualmente es necesaria una decisión a otro nivel.

En suma si se pretendiera determinar concretamente cuáles son los asuntos que fundamentalmente se conducen a un presidente pues son aquellos que representan algún conflicto. Es decir, un conflicto de autoridad o de exceso de ella por miembros de una Secretaría de Estado; conflictos entre Secretarios de Estado por la diversidad de criterios o puntos de vista en relación con un planteamiento; conflictos entre Asesores o entre Asesores y Secretarios, también por oposición a determinaciones y soluciones indicadas por unos u otros.

Así también, conflictos por apreciación en la distribución presupuestal llamados también programas de inversión; conflictos entre grupos políticos conocidos o pertenecientes al sector privado y en contienda entre sí o entre unos y otros; o conflictos con naciones por cuestiones fundamentales de criterio económico, pero también de raza u origen y finalmente conflictos por la aplicación de leyes de otros países en sus propios países cuando se refieren a nuestros connacionales radicados en ellos.

Si vemos en realidad el conflicto no requiere estímulo en un régimen político democrático o con libertad suficiente para disentir, toda vez que los miembros del gabinete siempre estarán en guardia.

Por otro lado las serias políticas competitivas de los cada vez más importantes grupos de presión o de los Sindicatos Independientes y de los organizados con éstos también provocan conflictos; pues todo ello sin duda irá a parar al recinto presidencial.

"En ocasiones a contrario sensu existen situaciones difíciles que deberían pasar a conocimiento del presidente sin embargo, no llegan a él por que son bloqueadas por funcionarios menores toda vez que ellos se consideran competentes para resolverlos o porque no les conviene dar cuenta.

Por ejemplo, la política de precios tanto de productos de consumo nacional como de insumos que se exportan deben sin duda ser llevados a Acuerdo y decisión presidencial. La baja del precio de energéticos o los volúmenes de exportación no deben de ser resueltos por el órgano responsable, sin conocimiento del ejecutivo".(167)

En efecto, otros asuntos importantes no llegan a su conocimiento o mejor dicho a su final decisión por que efectivamente son resueltos por funcionarios que conociendo el criterio presidencial, lo aplican algunos más por el congreso sin la intervención presidencial al dictarse consecuentes disposiciones o leyes, escuchando su sugerencia u orientación, pero sin que ello llegue a cotemplarse como una estricta orden o mandato, ni aun en los casos de representantes del mismo partido.

"En ocasiones su particular disposición en el manejo de un problema, por su especialidad en dicha área le hace intervenir en algunas que fueron delegados a otros funcionarios ello acontece fundamentalmente en lo que se refiere a política interior o exterior; se escucha la opinión del Secretario responsable y se acepta su criterio pero el conocimiento de elementos de juicio posteriores, pero previos aún a la realización de la acción definitiva lo obligan a cambiar de idea y decidir una modificación".(168)

"Un presidente desea quizá intervenir lo menos posible, deja a sus colaboradores la oportunidad de que cumplan su tarea, que realicen la mayor parte de sus funciones; preferiría sólo observar, conducir dar línea, convenir lo aducado y permitir que cada uno desarrolle su propio criterio, pero curiosamente hay situaciones que lo obligan a decidir lo que no debe decidirse en un momento determinado y en las circunstancias que se presentan".(169)

Finalmente, de todo lo anterior podemos resumir que el presidente de la república es la máxima autoridad conciliadora hasta de los partidos políticos tanto del PRI como, de los de oposición en cuanto se refiere a cuestiones electorales en nuestro país. porque él esta en todo, porque realmente es un ejecutivo fuerte dadas las facultades amplisimas que le otorga la constitución federal; más no quiero decir incontrolable por parte de ésta y de los poderes legislativos y judicial. Toda vez que en todos los sectores de la sociedad llamence industriales, banqueros, burocratas, gente de escasos recursos, ricos, presidentes municipales, gobernadores directores de organos desconcentrados etcétera tienen que ver con él.

4.6 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL PRI.

Como es sobradamente sabido el presidente de la república también tiene facultades del sistema político; pero éstas facultades no tienen apoyo en ninguna norma jurídica. Nadie pone en duda que el presidente de la república es el jefe real del partido predominante, partido que es una de las piezas clave del sistema político mexicano.

Dentro del propio partido las facultades más importantes residen en el Comité Ejecutivo, a cuya cabeza está un presidente que, de hecho, es nombrado y removido libremente por el presidente de la república. A dicho funcionario corresponde ejecutar las decisiones tomadas por el presidente.

Esta jefatura del partido predominante ha repercutido en otras facultades para el presidente, tales como la de intervenir decididamente en la designación del candidato del partido a la Presidencia de la República así como de los principales candidatos a diputados y senadores de su partido y a las gubernaturas de las entidades federativas, aunque todo parece indicar que estas facultades se están modificando al iniciarse una transformación de ese partido predominante, aunque en este momento es difícil percatarse de que profundos van a ser esos cambios.

Para Mario Moya Palencia: "El presidente de la República en México al llegar al encargo, deviene jefe real del Partido Revolucionario Institucional y por tanto es el inspirador de la política de ese partido y contribuye a definir su estrategia, a aplicar su táctica y promover a sus cuadros dirigentes hacia puestos administrativos en el propio gobierno federal, en los locales y municipales, y hacia candidaturas para los puestos de elección popular en los mismos tres niveles. Los adversarios políticos del sistema critican acerbadamente esta facultad política del jefe del ejecutivo, y han logrado hacer efecto entre aquellos que ignoran o quieren ignorar que a partir de la aparición de los partidos políticos, en la mayoría de los países con diversos sistemas ideológicos y económicos, se da, aunque sea en diverso grado, el fenómeno de identificación entre el jefe constitucional y el líder partidista".(170)

Así, también para Jorge Carpizo: "El hecho de ser jefe real del PRI, otorga al presidente una serie de facultades situadas más allá del marco constitucional, como son: la designación de su sucesor, el nombramiento de los gobernadores, los senadores, de la mayoría de los diputados, de los principales presidentes municipales;

Por ser el PRI un partido predominante y semioficial integrado por sectores, que le da al presidente el control sobre las principales organizaciones obreras, campesinas, profesionales y de diversa índole; populares, en la jerga del propio partido que representan cuando menos hasta ahora, las organizaciones más fuertes de México".(171)

Cabe señalar que el presidente de la república por citar un ejemplo dicta acuerdos a los secretarios de su gabinete o a los directores de los organismos o empresas descentralizadas, con independencia a sus consejos de administración o a sus comités directivos, el dirigente aparente del instituto político ahora denominado PRI, recibe órdenes presidenciales y las realiza haciendo intervenir mecánicamente y pasivamente, a los órganos que lo constituyen conforme a los estatutos.

"Así el presidente está inmerso en el liderazgo de su partido político, pues ya nos es política ni ideológicamente neutral ya que en México el predominio del ejecutivo es un hecho culturalmente aceptado por los mexicanos".(172)

Finalmente, las facultades del presidente son muy amplias, tal y como lo hemos examinado, y en su papel de líder dirige una organización inmensa y complicada, ya que concilia intereses aun opuestos ya que tiene el talento, la preparación y la visión para saber con exactitud por dónde desea guiar a la nación.

4.7 LA SUCESION PRESIDENCIAL.

Para nadie en México es un secreto a voces que el presidente de la república designe a la persona que lo va a suceder en el cargo de mayor responsabilidad. Y como ya se citó en el subtema anterior. El presidente de la república es el jefe real del partido predominante y interviene decididamente en la designación del candidato del partido a la Presidencia de la República.

En mi opinión que comparto con lo establecido por el doctor Jorge Carpizo. "El problema de la sucesión presidencial se ha discutido mucho; pues quién escoge al candidato del PRI a la presidencia, es escogido finalmente por el presidente de la república en turno. Toda vez que con toda seguridad llegará a ocupar la primera magistratura del país".(173)

Así, también, para el licenciado Mario Moya Palencia. "El presidente ausculta y orienta las fuerzas políticas organizadas del PRI, y con base en esa auscultación y su responsabilidad de líder del partido da la decisión final sobre la persona que debe ser postulada como candidato a la Presidencia y que tendrá que someterse a la verdadera elección que los críticos del sistema suelen menospreciar, y que es resultado de los comicios constitucionales que se celebran cada seis años. El Presidente pues, no decide por capricho ni en forma autoritaria, ni nombra a su sucesor a espaldas del pueblo. No podría tampoco seleccionar a alguien que no fuese viable constitucionalmente, esto es a quien no cumpliera con los requisitos que exige la constitución política mexicana;

Tampoco podría seleccionar a alguien que no fuese viable políticamente: que fuera rechazado por las fuerzas políticas que sustentan el partido o por la opinión pública generalizada".(174)

En éste comentario no estoy de acuerdo por que si bien es cierto, el presidente de la república le dice al presidente del PRI, quien va a ser la persona que lo sucederá en el cargo. Porque tampoco es cierto que él manda a auscultar a las fuerzas políticas del partido para la designación del candidato a la presidencia; toda vez que es sobradamente sabido que depende del presidente de la república a que hora, día y fecha dará a conocer el nombre del tapado término que el ingenio mexicano a denominado y utilizado cuando se acercan los tiempos de sucesión presidencial.

Es claro que el presidente saliente escoge a su sucesor, y tiene para ello un margen de libertad muy amplio; quizá el escogido no vaya a ser fuertemente rechazado por los amplios sectores del país; lo que en realidad es difícil. Pues el candidato a la presidencia de la república debe de estar preparado profesionalmente; toda vez que no todos los mexicanos pueden llegar a aspirar a la presidencia de la república pues para ello se requiere preparación, conocimiento de los problemas del país para poder enfrentar los retos de la nación que aspira gobernar.

Una vez que el presidente a tomado su decisión ésta es irreversible, incluso si a los pocos días se arrepiente de haberla tomado en ese sentido sólo él la sabe. Así entonces, es clara la intervencion y la función que desempeña el presidente de la república en este proceso ya que va más allá de la normativa constitucional.

Pues como sabemos los mexicanos es el gran elector de su sucesor, sin que nadie lo dude, pero es más, ni siquiera se le critica. Por el momento, todo hace suponer que se acepta esta prerrogativa del presidente de la república, sin que sea posible decir cuál será el desarrollo de esta función presidencial o hasta cuándo estas reglas del juego van a funcionar no lo sabemos con exactitud.

De lo anterior podemos decir: Que la aseveración de que el presidente de la república escoje libremente a su sucesor, sin necesidad de consultar a nadie es cierto por lo tanto se comprueba con la reciente sucesión que vivió el país.

Toda vez que la sucesión Salinista. Además de ser innegable la fuerza política del presidente Salinas y de su presidencialismo, tuvo la necesidad de garantizar su proyecto neoliberal con propósitos y tendencias transexenales. Es decir, que trato de fortalecer la idea su proyecto transexenal. Pues la candidatura a la presidencia se decide solamente en función de los intereses del presidente saliente.

Si recordamos que el (juego del tapado) comenzó a partir del mes de octubre del año de 1993. En el que el presidente en turno en medio de presiones de todo tipo oculto el nombre de sucesor y que lo dio a conocer en el momento que el consideró oportuno. Si bien es cierto que los principales precandidatos están destapados, de todos modos el sucesor sigue siendo el tapado, pues el propio presidente sigue manejando su lista en función de un solo propósito: evitar que quede la impresión de que cualquier interés que no sea el presidencial decidió la nominación.

El juego del tapado tuvo impacto en los grupos políticos y de poder porque consideraron que ya habían adivinado el enigma sucesorio. Pues, el presidente en turno fortaleció a alguno de los precandidatos que se encontraban en la lona y de repente les cambio el sentido del ambiente político. Este juego es cruel, toda vez que el presidente de la república no puede informar a nadie de sus intenciones. En la lógica despiadada del poder en México. El juego del tapado exige que los jugadores estén enterados de las reglas y éstas carecen de piedad política. ya que es el juego del engaño presidencial.

Sin embargo, por más fuerza que tenga un presidente, al final de cuentas las corrientes lo rebasan, los tiempos políticos del sistema terminan por imponérsele a los presidentes de la república; pues al fin y al cabo, el candidato que postulen será el hombre fuerte del próximo sexenio.

En suma; como a lo largo de once destapes presidenciales desde que el PRI se fundó como Partido Nacional Revolucionario, las reglas no escritas de la sucesión privilegian el concepto del tapado. Aunque los precandidatos estén a la vista, en realidad son perfectos héroes desconocidos. Pues es el presidente en turno es quien los sopesa, los mide, los analiza. Ciertamente que sondea algunos grupos de poder, pero al final de cuentas la decisión definitiva es unipersonal.

Finalmente, podemos enfatizar que en el juego del tapado mexicano, existen muchos mitos geniales pues mientras se acerca la hora cero del destape del candidato a la Presidencia de la República comienzan a darse tensiones políticas dentro y fuera del sistema; asimismo, cuando menos hay diez mitos geniales sobre el tapadísimo:

- 1.- El problema coyuntural del país determina el carácter del candidato presidencial oficial;*
- 2.- Pese a los problemas localizados del país en el fondo México requiere de un político;*
- 3.- Los presidentes conducen armoniosamente la sucesión para mantener la unidad de equipo;*

- 4.- *Los presidentes quieren gobernar más allá de su plazo constitucional;*
- 5.- *El presidente decide unipersonalmente el nombre del candidato;*
- 6.- *El PRI cuenta en el proceso de nominación del candidato presidencial;*
- 7.- *El presidente en turno escoge a su preferido;*
- 8.- *La clase política interviene en el proceso sucesorio;*
- 9.- *El presidente decide por interés nacional;*
- 10.- *El presidente de la república es el que marca los tiempos del destape.*

- 152.- Carpizo Jorge,
La constitución Mexicana de 1917, Porrúa 3ª edición 1990 p. 345
- 153.- Carpizo Jorge,
Lineamientos Constitucionales de la Common Wealta, UNAM 1971 p p. 66 y 73
- 154.- Servicio Español de Profesorada de Enseñanza Superior,
Regímenes Políticos Contemporáneos Curso de Formación Política editorial
boch
1958 p. 22
- 155.- Duverger Maurine,
Instituciones Políticas y Derecho Constitucional editorial Ariel 1962 p. 319
- 156.- Carpizo Jorge, Madrazo Jorge,
Derecho Constitucional 1ª edición Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
1991 p. 58
- 157.- Carpizo Jorge,
El presidencialismo Mexicano, 21ª edición, siglo XXI editores 1993 p. 14
- 158.- Tena Ramirez Felipe,
Derecho Constitucional Mexicano, 24ª edición Porrúa 1990 p. 456
- 159.- Bejar Navarro Raúl, Moctezuma David,
Relativización y Desgaste del Presidencialismo Mexicano, Centro Regional de
Investigaciones Multidisciplinarias UNAM 1987 p. 5
- 160.- Carpizo, Op cit p. 197
- 161.- Carpizo, Op cit p. 198
- 162.- Ibidem.
- 163.- Ibidem.
- 164.- Carpizo, Op cit p. 199
- 165.- Casillas Roberto,
La decisión Presidencial, 1ª edición y publicaciones Aconcagua 1983 p. 17
- 166.- Idem p. 22
- 167.- Idem p. 24
- 168.- Idem p. 25

169.- Ibidem.


170.- Moya Palencia Mario,
Democracia y Participación, Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Acatlán
UNAM 1ª edición 1982 p. 97

171.- Carpizo, Op cit p. 190

172.- González Oropeza Manuel,
El presidencialismo, 1ª edición, Coordinación de Humanidades UNAM 1986
p.18

173.- Carpizo, Op cit p. 191

174.- Moya, Op cit p. 99



1.- El tlatoani es el antecedente del ejecutivo fuerte mexicano porque era al mismo tiempo jefe de estado, y jefe de gobierno, jefe de las fuerzas armadas y jefe sacerdotal.

2.- Las audiencias fueron un cuerpo colegiado que desempeñaron su autoridad administrativa, legislativa y judicial pues estas fueron sustituidas por el virreynato. Toda vez que el virrey tenía a su cargo el poder ejecutivo además de ser jefe de gobierno y jefe de las fuerzas armadas.

3.- El movimiento de independencia de 1810 y los sentimientos de la nación de Morelos sentaron las bases de la constitución de apatzingan de 1814 pues en ella se consagro la ya clasica división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El poder ejecutivo estuvo integrado por tres individuos que alternarían la presidencia por cuatrimestres.

4.- En la Constitución Federal de 1824 el poder ejecutivo quedo en manos de un sólo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ya que éste no pudo ser fuerte por la figura del vicepresidente toda vez que el presidente sería quien hubierá obtenido el mayor número de votos y el vicepresidente sería el que quedara en segundo lugar en la votación.

5.- En las 7 leyes se creó el Supremo Poder Conservador con facultades para mantener y restablecer el orden jurídico integrado por cinco miembros además de la formación del Consejo de Gobierno integrado por trece miembros. El poder ejecutivo quedo en manos de un Supremo Magistrado denominado Presidente de la República pues duraría en su cargo ocho años, reelegible.

6.- En las bases organicas de 1843 el poder ejecutivo se depositó en un sólo individuo pues duraría en el cargo cinco años además de seguir existiendo el consejo de gobierno compuesto por diez o siete vocales; nombrados por él.

7.- La dictadura Santanista se caracterizó por las bases redactadas por Alemán porque estas contenían en esencia la dictadura, al facultar al ejecutivo para la reorganización de la administración pública dejando en receso a las legislaturas en los estados y territorios. por lo cual expiden un reglamento del que deberán sujetarse los gobernadores hasta la publicación de la constitución.

8.- La Constitución Federal de 1857 restablece el federalismo y el Supremo Poder de la Federación quedó dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Pues el ejecutivo quedó depositado en un sólo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Y el poder legislativo depositado en un congreso de diputados unicameral siendo suprimido el senado.

9.- El juarismo se caracterizó por las reformas y adiciones de la Constitución del 57 entre las que destacan al poder ejecutivo pues éste sí podría reelegirse. Por otro lado, se cambió también el modo de proveer la sustitución provicional de éste. Además de restablecer los sistemas de gobierno y de equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo.

10.- La dictadura porfirista se inicio con el engaño de la No Reelección Presidencial. En el sentido de prohibir la reelección del presidente de la república para el periodo inmediato. Además se establecio de nuevo la vicepresidencia de la república y se reformó todo lo concerniente a la sucesión presidencial. Por otro lado, la Revolución Mexicana fue un movimiento social encaminado a romper definitivamente con la tiranía que ejercio porfirio durante muchos años y por haberse perpetuado en el poder y haber traicionado los principios que él mismo consigno.

11.- La Constitución Federal de 1917 fue la consagración de una verdadera revolución jurídico-legal toda vez que ésta reformó la constitución del 57 quedando el poder ejecutivo federal en un sólo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con elección popular directa, permanencia en el cargo por cuatro años ya que ésta disposición fue reformada después ampliando el periodo a dos años más quedando en seis años el periodo presidencial además de haber consolidado el principio de la no reelección.

12.- Calles sento las bases de las instituciones mexicanas al lograr la unificación de los caudillos de la revolución y de los partidos políticos regionales para consolidar un sólo frente común, pues hizo posible transitar dentro de la democracia a través del sufragio universal como unica vía para arribar al poder ya que acabó con los golpes de estado y cuartelazos, característica que predomino a lo largo de toda historia constitucional de México. Lazaro Cárdenas por su parte hizo respetar al poder ejecutivo como una institución máxima respecto de cualquier otro poder; Toda vez que el presidente de la república se convirtió apartir de ese entonces y hasta nuestros días en un verdadero ejecutivo fuerte.

13.- La Constitución Política del 17 contempla las bases de organización, estructura y funcionamiento del poder ejecutivo a través de cada uno de los artículos inherentes a éste cargo. Las bases constitucionales establecen los requisitos para poder aspirar a ocupar el más alto cargo de responsabilidad de la nación pues finalmente el poder ejecutivo se depósito en una sola persona denominada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

14.- El requisito que la constitución exige para ser presidente, de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento no debe suprimirse para abrirle las puertas de la presidencia de la república a una persona determinada pues pienso que la reciente reforma constitucional a éste precepto estaríamos en posibilidad de volver al dominio extranjero.

Además de la falta de respeto que se demostraría una vez más a la constitución; toda vez que de llegar a ser presidente de la república el hijo de padres extranjeros le restaría legitimidad a su elección y vulneraría la institución de la presidencia.

15.- El principio de la no reelección, durante la vigencia de la actual constitución han operado apartir de la ultima reforma al artículo 83, y se han efectuado con esta ocho sucesiones presidenciales. Cada uno de esos presidentes han sido muy poderosos y apesar de los rumores ninguno se atrevió a reformar la constitución y lograr la reelección. Por ello pienso que dentro del contexto político que vivimos hoy por hoy el principio de no reelección es una de las principales reglas del juego del sistema, es decir, la limitación al presidente en el tiempo, si esta regla se alterara, se modificaría el equilibrio sobre el cual se sustentan las bases constitucionales y extraconstitucionales de nuestro sistema político siendo muy difícil de precisar cuales serían las consecuencias. Toda vez que de permitir una reforma constitucional estaríamos una vez más en posibilidad de una dictadura. Aunque éste principio fue el resultado de un proceso historico operado en nuestro país pues cumple con el cometido de fortalecer un sistema democrático como el mexicano.

16.- En México es indiscutible que el presidente de la república constituye el centro del poder político del sistema y que ha ejercido un predominio sobre los órganos legislativo y judicial. Ciertamente el Constituyente de Queretaro plasmó en la ley fundamental el predominio del poder ejecutivo al investirlo con muchas y muy importantes facultades, pero también otorgó a los otros dos poderes las facultades necesarias para su control. Las funciones que desarrolla el órgano ejecutivo pueden dividirse actualmente en cuatro grupos: a) Las políticas; b) Las administrativas; c) Las económicas, y, d) Las sociales.

17.- Las facultades que tiene el presidente mexicano son: a) Jefe de estado; b) Jefe de gobierno; c) Jefe de la administración pública federal; d) Jefe de las fuerzas armadas; e) Director de la política exterior; f) Como titular del gobierno del D.F.; g) Como jefe del ministerio público federal; h) Como máxima autoridad agraria; i) Como máxima autoridad laboral; J) Como máxima autoridad fiscal; k) Como máxima autoridad ecológica; facultades que hacen del presidente un ejecutivo fuerte.

18.- La facultad que le otorga la constitución al Presidente de México para la designación o nombramientos de una amplia gama de funcionarios, algunos de estos son con ratificación del senado. Sin embargo, pienso que el poder legislativo debería instrumentar un control o limite al ejecutivo para ciertos nombramientos sobre todo porque existe un abuso de poder.

19.- El presidente de la república tiene a su cargo el gobierno directo de la región más importante del país como lo es el Distrito Federal y esta la ejerce a través del Jefe del Departamento del D.F. Sin embargo, la reciente iniciativa presidencial de reforma política para el D.F. vinculada al ejercicio de gobierno del D.F. En lo personal comparto el avance político del que ha sido objeto, sobre todo porque nosotros los capitalinos teníamos extinguidos los derechos políticos aunque ésta enmienda surtira sus efectos en el transcurso de la década.

20.- El actual sistema presidencial mexicano tiene características que le son muy propias, con base a la constitución federal y son estas las siguientes: a) El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo jefe de estado y jefe de gobierno; b) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste; c) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de estado; d) Ni el presidente ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el congreso; e) Ni el presidente ni los secretarios de estado pueden ser miembros del congreso; f) El presidente puede pertenecer a un partido político distinto a la mayoría del congreso; g) El presidente no puede disolver al congreso, pues de lo contrario estaría dando un golpe de estado, si el congreso diera un voto de censura al presidente, éste no lo obliga a renunciar.

21.- Las relaciones existentes entre el poder ejecutivo con el poder legislativo federal son diversas. Ya que la constitución autoriza al ejecutivo para legislar porque: a) En época de emergencias se necesitan decisiones rápidas; b) Es quien cuenta con el personal competente en el aspecto técnico, y, c) Los poderes legislativo se ocupan de las cuestiones generales, y las leyes necesitan ser precisadas, por lo que se deja esta labor en manos del ejecutivo.

22.- El ejecutivo mexicano por disposición constitucional puede realizar funciones legislativas en cinco supuestos: a) Los casos de emergencia según el artículo 29; b) Las medidas de salubridad, según la fracción XVI del artículo 73; c) Los tratados internacionales según la fracción I del artículo 76 y la X del 89; d) La facultad reglamentaria según la fracción I del artículo 89, y, e) La regulación económica según el segundo párrafo del artículo 131.

23.- Nuestro sistema faculta al ejecutivo para intervenir en el procedimiento de formación de la ley. El presidente interviene en tres momentos: a) La iniciativa ésta disposición otorga al presidente la facultad de iniciar leyes o decretos; b) El veto en nuestro sistema además de ser un control político del ejecutivo sobre el legislativo tiene la finalidad de hacer corresponsable al presidente de la república en la emisión de una ley, darle la oportunidad para evitar la precipitación en el procedimiento legislativo y con ellos impedir que se aprueben leyes inconstitucionales; c) La promulgación o publicación de una ley. La distinción entre estas dos expresiones no sólo es superflua sino que puede resultar peligrosa. Si el presidente considera que no se han satisfecho las formalidades del proceso legislativo será una razón para que interponga el veto y si éste es superado deberá prevalecer la opinión del legislativo.

La constitución no da al presidente facultad para nuevas observaciones, pues daría lugar a un segundo veto; pero lo peligroso de la distinción radica en que el presidente podrá nulificar todo el procedimiento legislativo, y si amparado en que no se satisficieron los requisitos de dicho procedimiento no promulga la ley.

En esta forma, el proceso legislativo quedará completamente en sus manos, y tan no es éste el sentido de nuestra constitución que ella impone la publicación (promulgación en la terminología del artículo 89) como una obligación que no puede eludir el presidente. El tiene que publicar le parezca o no la ley, y sino lo hace es causa del juicio de responsabilidad política.

24.- Las razones por las cuales el presidente ha logrado debilitar al poder legislativo y a sus miembros y éste se ha fortalecido son principalmente las siguientes: a) La gran mayoría de los legisladores pertenecen al PRI, del cual el presidente es el jefe y a través de la disciplina del partido aprueban las medidas que el ejecutivo desea; b) Si se rebelan, lo más probable es que estén terminando con su carrera política, ya que el presidente es el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, en los de elección popular y en el poder judicial; c) Por agradecimiento ya que saben que le deben el curul; d) Además del sueldo, existen otras prestaciones económicas que dependen del líder control político, y, e) La aceptación de que el poder legislativo sigue los dictados del ejecutivo, lo cual es la actitud más cómoda y la de menor esfuerzo. Sin embargo, considero que hace falta un poder fuerte controlable en la medida en que el poder legislativo ejerza sus funciones que le otorga la constitución federal.

25.- El hecho de ser el jefe real del PRI otorga al presidente una serie de facultades situadas más allá del marco constitucional, como son la designación de su sucesor, el nombramiento de los gobernadores, los senadores, de la mayoría de los diputados, de los principales presidentes municipales; por ser el PRI un partido predominante y semioficial integrado por sectores, que le dan al presidente el control sobre las principales organizaciones obreras, campesinas, profesionales y de diversa índole, además de las populares que son las que representan cuando menos hasta ahora las organizaciones más fuertes de México. Pues considero que ha éstas se les debería de tomar más en cuenta en la toma de decisiones políticas del país, con un juego más democrático, abierto y plural. Para evitar así el descontento de la mayoría de las fuerzas sociales.

26.- El presidente es el gran elector de su sucesor, sin que nadie lo dude. Por el momento todo hace suponer que hoy por hoy se acepta esta prerrogativa del presidente, sin que sea posible decir cuál será el desarrollo de esta función presidencial o hasta cuando estas reglas del juego van a funcionar. El juego sucesorio pienso que debería ser más libre y más abierto de mayor consenso político que no nadamás decida una sola persona sino que se tomen en cuenta a todos los sectores del país que se involucren éstos para encontrar a la persona idónea y con una verdadera vocación de servicio para el país y los mexicanos.


27.- La ley de ingresos y el presupuesto de egresos ponen en manos del presidente de la república la política fiscal de la federación y del distrito federal. Además de la determinación de cuanto se va gastar, en que se va a gastar y como se a gastar; Es decir que el ejecutivo, para poder solventar dichos gastos hace el cálculo aproximado de los ingresos que necesita. Ya que estos en sus mayoría provendrán de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Asimismo, este cálculo lo plasmará en la ley de ingresos sin embargo, también en la propia ley se hace el cálculo de los recursos que se necesitarán para cubrir el presupuesto toda vez que no provendrán de tales impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo anteriormente expuesto pienso que el poder legislativo federal debería de instrumentar a través de una reforma un control financiero del gasto al poder ejecutivo. Porque en la realidad no existe una verdadera distribución equitativa de la riqueza, además de que se gasta en lo que no se debe gastar. Pues existen actualmente entidades federativas que no reciben recursos por parte de la federación principalmente por el excesivo centralismo en que se vive. Por lo tanto propongo también un cambio en la relación fiscal Federación-Estado, además de una ampliación de la base tributaria.

28.- Las principales atribuciones del presidente en materia de relaciones exteriores son: a) El representar al país ante el exterior; b) Es quien celebra los tratados y convenciones diplomáticas con la aprobación del senado; c) Es quien interpreta, abroga y denuncia los tratados entre otras. De lo citado anteriormente propongo que se haga una reforma mediante la cual el congreso de la unión debería de controlar ciertos actos del poder ejecutivo sobre todo en materia de política internacional, como también la relativa a la celebración de tratados internacionales. Es decir que no nadamás el senado de la república apruebe dichos tratados, sino que la cámara de diputados también los apruebe. Ya que es un órgano plural y de representación donde se encuentran inmersas las más diversas fuerzas políticas del país, porque es donde existe un mayor consenso de opinión que bien valdría tomar en cuenta y no sólo a la cámara de senadores.

29.- El presidente de la república entrará a ejercer su encargo a partir del 1° de diciembre y durará en él seis años. Por lo que considero saludable que dicho periodo presidencial continúe así. Ya que anteriormente el periodo era de 4 años; pues el hecho de haber alargado el periodo a dos años más abedece precisamente al principio de no reelección toda vez que dispondrá de un poco más de tiempo para realizar las tareas inherentes a tan alta responsabilidad. Además de que sería también, un tope a los gastos que implica la organización de las campañas políticas y de la operación de la maquinaria electoral pues haría un ahorro considerable.

30.- La pregunta de ¿ como es posible que de la noche a la mañana, el hombre políticamente poderoso se convierta casi en sólo un ciudadano más ? después de haber concluido su encargo de seis años como presidente de la república. Actualmente pienso que se ha desperdiciado un poco la experiencia política de los que pasan a ser expresidentes. Por lo que, propongo que se cree un tipo de órgano que funcione como consejo político y como órgano de expresión más no de decisión respecto a asuntos que ponga a su consideración el presidente de la república en funciones. Para que a través de dicho consejo emitan su opinión.

31.-Es conveniente reformar el artículo 108 de la Constitución Federal, a efecto de que en primer lugar se precise la responsabilidad jurídica del presidente de la república, en lo que respecta a lo que señala a los delitos del orden común y traición a la patria. Y en segundo lugar, establecer otras causas para que sea sujeto de responsabilidad jurídica como: a) Violación a las disposiciones de la constitución federal; b) Garantías individuales, sociales y políticas (derechos humanos); c) Leyes Federales; d) Planes y programas de la administración pública federal; e) Enriquecimiento ilícito y abuso de autoridad.

- 
- 1.- Bejar Navarro Raúl, Moctezuma David, Relativización y Desgaste del Presidencialismo Mexicano, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, 1987.
 - 2.- Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 7ª edición, editorial porrúa, México 1989.
 - 3.- Calderon José María, Genesis del presidencialismo en México, 1ª edición, ediciones El caballito, México, 1972.
 - 4.- Calzada Padrón Feliciano, Derecho Constitucional 1ª edición, editorial, Harla, 1990
 - 5.- Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917 8ª edición, editorial porrúa México 1990.
 - 6.- Carpizo Jorge, Madrazo Jorge, Derecho Constitucional 1ª edición Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1991.
 - 7.- Carpizo Jorge, El Presidencialismo Mexicano, 11ª edición, siglo XXI editores México, 1993.
 - 8.- Carpizo Jorge, Lineamientos Constitucionales de la Commonwealth, UNAM, 1971.
 - 9.- Casillas Roberto, La Decisión Presidencial, 1ª edición y publicaciones Aconcagua 1983.
 - 10.- De la Hidalga Luis, El Equilibrio del poder en México, 4ª edición UNAM México 1988.
 - 11.- Duverger Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, editorial Ariel 1962.
 - 12.- González Casanova Pablo, El Estado y los Partidos Políticos en México, editorial era.

- 13.- González Casanova Pablo, La Democracia en México, editorial era
- 14.-González Oropeza Manuel, El Presidencialismo, 1ª edición, Coordinación de Humanidades, UNAM, 1986.
- 15.- López Gallo Manuel, Economía y Política en la Historia de México 20ª edición, ediciones el caballito, 1982.
- 16.- Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, 5ª edición, editorial porrúa México, 1979.
- 17.- Moya Palencia Mario, Temas Constitucionales, editorial UNAM.
- 18.- Moya Palencia Mario, Democracia y Participación Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán UNAM 1ª edición 1982.
- 19.- Nava Negrete Alfonso, Cuestiones en la Ley de Ingresos de la Federación en Estudios de Derecho Público Contemporáneo F.C.E. México 1972.
- 20.- Sayeg Helú Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano, 1ª edición corregida y Aumentada F.C.E. México 1990.
- 21.- Sayeg Helú Jorge, Introducción a la Historia Constitucional de México, 2da reimpresión, editorial pac, México 1986.
- 22.- Servicio Español de Profesorada de Enseñanza Superior, Regímenes Políticos Contemporáneos Curso de Formación Política, editorial Boch 1958.
- 23.-Smith Peter, Los Laberintos del Poder, Colegio de México.
- 24.- Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 24ª edición, editorial porrúa México 1990.
- 25.- Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 y 1992, 27ª edición, editorial porrúa México 1992.

26.- Varios Autores, El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica, editorial UNAM.

27.- Valencia Carmona Salvador, El Poder Ejecutivo Latinoamericano, editorial UNAM.

28.- Vega Vera David Manuel, El Presidencialismo Mexicano en la Modernidad, 1ª edición, editorial porruá 1989.

LEGISLACION CONSULTADA:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.
- Ley Organica de la Administración Pública Federal.

PERIODICOS Y REVISTAS:

- El Excelsior.
- El Financiero.
- El Universal.
- Revista Proceso.
- Crónica Legislativa; Organo de Información de la LV Legislatura H. Cámara de Diputados.